BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Viernes 9 de Agosto de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7354

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolívar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo es de $ 3.50 (precio uniforme). El último ejemplar aparecido es el de Octubre de 1914. — Buenos Aires, Marzo de 1918.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, *serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893. Art. 1o).*

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Gobernación de Tierra del Fuego. — Designación del encargado del despacho.

Buenos Aires, Julio 31 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º A los mismos fines del decreto de fecha 26 de Junio ppdo. que corre a fojas 15 de este expediente comisiónase al señor Cayetano Ripoll, en reemplazo del Señor Adolfo J. Pezzo, para que se traslade a la Gobernación de la Tierra del Fuego se haga cargo del despacho de la misma y proceda a levantar una amplia y prolija información sumaria que esclarezca debidamente los cargos formulados contra el Secretario de dicha Gobernación, Señor A. Simesen de Bielke.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Fallecimiento del Gobernador de Los Andes. — Honores fúnebres.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1918.

Habiendo fallecido el Gobernador del Territorio Nacional de Los Andes, Sr. Domingo Torino, y en atención a los servicios prestados,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se impartirán las órdenes del caso para que en el acto de la inhumación de los restos se tributen al extinto los honores militares correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Fallecimiento de S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal. — Honores fúnebres.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1918.

Habiéndose comunicado oficialmente el fallecimiento de S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal, don Baldomero García Sagastume y teniendo presente su alta jerarquía diplomática y los servicios prestados al país en los puestos públicos que ha desempeñado,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º El día 8 del corriente permanecerá izada a media asta la bandera nacional, en todos los edificios públicos de la Nación, buques de la Armada y fortalezas en señal de duelo por el fallecimiento del ciudadano don Baldomero García Sagastume, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dictarán oportunamente las órdenes necesarias para que se tributen honores en el acto de la llegada al país e inhumación de los restos de dicho ciudadano.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Ministerio de Agricultura

Canicoba Ramón. — Subsidio a su viuda

Buenos Aires, Julio 1º de 1918.

Visto el presente expediente, en el que la Señora Cándida S. de Canicoba viuda de don Ramón Canicoba, que desempeñaba el puesto de Ayudante 1º de Tesorería de la Dirección General de Tierras y Colonias, solicita se le acuerde un subsidio para sufragar los gastos de luto; y atento lo resuelto en casos análogos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a la Señora Cándida S. de Canicoba, el importe de dos meses de sueldo que gozaba su esposo fallecido, don Ramón Canicoba como Ayudante 1º de la Tesorería de la Dirección General de Tierras y Colonias.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, a la Sra. Cándida S. de Canicoba la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, ($ 400), importe del subsidio acordado por el artículo anterior.

Art. 3º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 14 del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Tómese nota por la Sección de Contabilidad, comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Estudios Geológicos y Topográficos en la Provincia de Mendoza.

Buenos Aires, Julio 1º de 1918.

Visto el presente expediente y los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Destínase la suma de seis mil ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 6.150 m/n.) para gastos de estudios Geológicos y Topográficos en la Provincia de Mendoza, a efectuarse en el corriente año, cuyos gastos serán costeados con la partida del Anexo H, Inciso 1, Item 12 del Presupuesto General Vigente.

Art. 2º La Dirección General de Minas, Geología e Hidrología solicitará la entrega de fondos correspondientes a medida que vayan ejecutándose los trabajos mencionados.

Art. 3º Tómese nota, comuníquese y a sus efectos vuelva a la citada Dirección General.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Agosto 5 de 1918.

Exp. 2239-C-1918. — 758-V. —Vista la apelación interpuesta por el Subinspector de Impuestos Internos Señor Próspero Conforti, contra la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 25 de Abril último, que le denegó el derecho a percibir el 50 % de la multa impuesta en éstas actuaciones al señor Antonio Ovalles, y por los fundamentos de la resolución apelada y del precedente dictámen del señor Procurador del Tesoro, que este Ministerio hace suyos,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para su notificación y efectos.

SALABERRY

Braun Watson de Biaño C. V. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Agosto 5 de 1918.

Exp. 2698-B-1918. — 760-V. —Visto el recurso interpuesto por doña C. V. Braun Watson de Biaño, y

Considerando:

Que está comprobado en autos que la mercadería motivo de estas actuaciones, se libró al consumo del 9 de Febrero inclusive al 14 del mismo mes.

Que, como se ha establecido en la resolución Nº 680-V, de 2 del actual, de este Ministerio, la ley 10.359 rige desde el día 9 de Febrero del año en curso, por haberse publicado en esa misma fecha en los diarios «La Nación» y «La Epoca», y por la determinación de vigencia que la misma expresa.

Que por último, el artículo 17 de la ley 3764, determina que el impuesto se pagará sobre el expendio, entendiéndose por tal toda salida de fábrica;

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Inchauspe y Cía. — Resolución reconsiderada

Buenos Aires, Agosto 5 de 1918.

Exp. 2520-I-1918. — 759-V. — Vista la documentación presentada por los señores Inchauspe y Cía., y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Reconsidérase la resolución de este Ministerio, Nº 498-V, de 31 de Mayo último, recaída en estas actuaciones, y reconócese la exportación de los cincuenta cajones de bebida alcohólica a que los mismos se refieren.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para su notificación y efectos.

SALABERRY

Policía Aduanera del Resguardo de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santa Victoria. — Renuncia aceptada.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1918.

Nº 372. — Vista la renuncia presentada,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Agente de Policía Aduanera del Resguardo de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santa Victoria, don J. Alberto Arias.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

SALABERRY

Suñé Teodomiro. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Agosto 5 de 1918.

Exp. 2678-S-1918. — 761-V. — Vista la apelación interpuesta por el Escribano señor Teodomiro Suñé, contra la resolución de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de fecha 28 de Mayo último, recaída en estas actuaciones, y

Considerando:

Que como lo establece el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictámen. «El caso está previsto en el artículo 60 de la ley, desde que el escribano ha autorizado documentos sin el sello correspondiente. — La no agregación del sellado en el tiempo oportuno importa la infracción de esa disposición. — Luego, pues, la multa que se le ha aplicado es menor que la que en realidad hubiera correspondido porque la Administración ha considerado el hecho como una sóla infracción».

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

SALABERRY

Tercera Orden de San Francisco. — Exoneración del pago de impuesto territorial.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1918.

Exp. 2620-T-1918. — 763-V. — Visto el pedido formulado por el Presidente de la Tercera Orden de San Francisco, para que se exima del pago de impuesto territorial para el año en curso, a la propiedad ubicada en la calle Victoria Nº 3255, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación; y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones del artículo 13, inciso b) de la Ley 5052 sobre contribución territorial

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado, haciéndose extensivo ese beneficio al año 1917, en razón de haber tenido el mismo destino que en la actualidad.

Publíquese y pase a la Administración del ramo, a sus efectos.

SALABERRY

Ustariz y Cía. — Canje de valores.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1918.

Exp. 2646-U-1918. — 762-V. — Visto lo solicitado, y

Considerando:

Que de lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, resulta que dicha repartición ha exigido a los señores Ustariz y Cía., por error, reposición de valores de sellado por cantidad superior a la que correspondía,

Que en consecuencia y no siendo imputable a los recurrentes la circunstancia de no encontrarse los valores de sellado de que se trata, en las condiciones que determina el artículo 70 de la Ley 10361 para ser canjeados, el presente caso se debe resolver en equidad.

Por tanto y oído el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º Vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda a canjear los valores a que se refieren las presentes actuaciones.

2º Devuélvase por dicha repartición previa constancia, las pólizas numeradas 4, 5 y 6.

3º Declárase que el presente caso no sienta precedente.

SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela de Comercio de la Capital. — Aprobación de servicios

Buenos Aires, 31 de Julio de 1918.

Visto este expediente,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados en la Escuela de Comercio de la Capital, por los señores Alberto Legerén y Jerónimo E. Correa, como profesor de Contabilidad y como Regente del curso de la tarde, respectivamente, desde el 1º de Abril último; debiendo imputarse sus haberes a las partidas correspondientes del presupuesto del citado Instituto.

Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Escuela Profesional de Mujeres de La Rioja. — Aprobación de servicios.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1918.

Visto este expediente,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados en la Escuela Profesional de Mujeres de La Rioja, por la señora Emma L. de Brandi, como profesora de Corte y Confección desde el 25 de Septiembre hasta el 30 de Marzo últimos, en reemplazo del señor Andrés Klein, que renunció.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General para su liquidación, debiendo imputarse las haberes de ese año al Inciso, e Item del presupuesto de la Escuela y devolver este expediente al Ministerio, para solicitar oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios para abonar los sueldos correspondientes al ejercicio vencido.

SALINAS

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Desautorizando el contrato de transporte celebrado con los Señores Mitchell y Sharpe.

Exmo. Señor:

El contrato celebrado por la Administración de Ferrocarriles del Estado con los Sres. Mitchell y Sharpe es una operación desgraciada, desde que de acuerdo con los principios más elementales de toda buena Administración ese contrato no ha debido ni podido hacerse.

Toda la defensa que se ha hecho al respecto es fuera de lugar y sólo se obtiene, al admitir esa discusión, sacar el asunto de su verdadero terreno.

La Administración de Ferrocarriles del Estado necesita con urgencia un millón de pesos moneda nacional y solicita del P. E. que le entregue una letra de Tesorería por esa suma para darla en caución de la operación que va a celebrar.

El P. E. hace lugar al pedido haciendo entrega de esa letra.

En esta situación ¿cuál era el deber de la Administración de los Ferrocarriles del Estado? La respuesta es fácil: descontar esa letra simplemente, cuidando de que no fuera alto el interés que se le podía pretender cobrar, porque como lo adelanta el decreto de V. E. que ha motivado este asunto, la garantía de la Nación y la de los mismos Ferrocarriles del Estado eran más que suficientes para obtener en plaza la suma de dinero que se necesitaba.

La Administración de esos Ferrocarriles al descontar una letra de Tesorería de la Nación y al comprometer los bienes de sus líneas en un préstamo, no ha podido olvidar la importancia del factor crédito en la operación que podía comprometer por cualquier descuido o error el crédito general de la Administración.

Pero resulta que la garantía ofrecida no era suficiente para el prestamista y estando de acuerdo sobre el interés, él exige la garantía especial del flete de un tren diario de leña de 500 toneladas. Aquí debió advertir la Administración de Ferrocarriles del Estado que esa condición del prestamista afectaba garantías innecesarias e inconvenientes tratándose del crédito del Estado.

Pero quiero admitir que esa garantía pudo aceptarse por las modalidades del préstamo, en cuyo caso la operación hubiera consistido sencillamente en que la Administración se obligara a depositar en pago día a día o en cuenta corriente en mano del prestamista, el producido de ese tren diario.

Pero resulta que el prestamista no se contentaba con esa garantía y exige que ese tren diario de 500 toneladas debe él distribuirlo a su voluntad dentro de los cargadores de la línea que reunan ciertas condiciones.

Esa pretensión hubiera sido o no base del contrato, no ha podido aceptarla la Administración de Ferrocarriles del Estado y debió rechazar la operación buscando sus recursos en una forma legítima.

Sin embargo esa condición ha sido aceptada, y el contrato indebido se ha celebrado.

La Administración ha debido tener en cuenta en primer lugar, para no celebrar ese contrato, que la condición exigida del tren diario, no constituía ya un simple propósito de garantía de parte del prestamista, desde que el cobro en esa forma de los fletes tenía que ser muy onerosa para un capital que se prestaba al 5 por ciento de interés. Que descartada la idea de la garantía, la operación de préstamo ofrecida era únicamente una tentación para hacer un negocio con el Ferrocarril con ese tren diario lo que le estaba absolutamente vedado a esa Administración.

Que el prestamista sólo buscaba en la circunstancia notoria de la escasez de vagones aprovechar las diferencias de precios de la leña en los obrajes con su precio en los lugares de destino haciéndose así una pingüe ganancia.

La Administración ha olvidado no sólo las reglas elementales que debe cuidar en la gestión de todo crédito, y que acabo de señalar, sino que en negocio de tráfico ferroviario sólo lo puede hacer ella directamente sin intermediarios y que bajo ningún concepto ni razón puede consentir que un tercero que no es cargador sirva de interpósita persona entre los cargadores y la Administración haciendo un negocio con el contrato de transporte que la Administración está obligada a celebrar directamente sólo con sus cargadores.

Lo expuesto demuestra, Exmo. Señor, que el contrato de la referencia no sólo es ilegal y por lo tanto nulo de acuerdo con los principios que rigen en la materia de los transportes sino que compromete también los principios de moral administrativa que debe ante todo cuidarse cuando se maneja la cosa pública.

Es una regla general que no tiene excepciones sino para los gastos secretos, que todo negocio que celebre la Administración y en que pueden existir ganancias para terceros, debe hacerse en forma pública licitando aunque sea privadamente, las mejores condiciones que el público pueda ofrecer y esa regla, suponiendo que el contrato hubiera sido legítimo, también se ha olvidado en el caso presente, donde la propuesta de los Señores Mitchell y Sharpe ha nacido espontáneamente a raíz de otras propuestas que fué dejada a un lado y que aun siendo indebida, no se ha demostrado que fuera menos ventajosa que la propuesta aceptada.

Toda la discusión que se hace sobre lo dispuesto en el artículo 289 del Reglamento General de la Ley de ferrocarriles y que se hace servir de fundamento para justificar este contrato ha sido ampliamente contestada y explicada en el precedente informe de la Dirección General de Ferrocarriles.

Pero debo agregar que en ningún caso y cualquiera que sea la interpretación que se le dé a ese artículo él ha podido autorizar la celebración del contrato de la referencia. Esa disposición se refiere como todas las de la ley de ferrocarriles a las relaciones directas entre las empresas y cargadores, sin admitir intermediarios de ninguna naturaleza para que los cargadores puedan usar de sus derechos.

Nadie discute la conveniencia o ventaja de correr trenes especiales. La Administración de Ferrocarriles del Estado ha podido establecer el sistema aplicando el artículo 289 citado, pero lo que no ha podido bajo ningún concepto es entregar a los Señores Mitchell y Sharpe o poner a su disposición un tren diario para que éstos lo negocien entre los cargadores de la línea que podían tener derecho a ese tren.

Podría entrar en muchas otras consideraciones, pero creo que lo expuesto es suficiente para demostrar que ese contrato está viciado de una nulidad absoluta porque constituye una venta de tráfico a interpósita persona lo que compromete principios elementales de orden público en materia ferroviaria que no se pueden violar. — Buenos Aires, Julio 19 de 1918. — Vicente López.

Exmo. Señor:

El contrato celebrado por el Administrador interino de los Ferrocarriles del Estado, con Mitchell y Sharpe, comprende dos objetos: 1º Préstamo de un millón de pesos a la Administración, con garantía de una letra de Tesorería de la Nación; 2º Transporte de 150.000 toneladas de leña a razón de 500 por día.

Mi dictamen versará solamente sobre los puntos de carácter legal, por no ser de mi competencia los de orden económico, ni la conveniencia de recurrir a una operación de crédito para atender los gastos de explotación de los ferrocarriles de propiedad nacional.

Ante todo considero conveniente rectificar un error en que, a mi juicio, incurre el Jefe interino de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, cuando sostiene que ésta es una persona jurídica.

No veo en la ley orgánica disposición alguna que apoye esa tesis.

La Ley 6757, modificada por la 7100 dice en su artículo 1º: «Créase bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas la Administración General de los Ferrocarriles del Estado». Detalla en el artículo 2º el personal directivo de la Administración y en el artículo 3º enumera las atribuciones de la misma. Todas ellas son atribuciones de orden administrativo que por sí solas no envuelven la necesidad de que las ejercite una persona jurídica. Por el contrario, el inciso 12 del citado artículo 3º y el artículo 7º presuponen que la Administración dirige asuntos ajenos, pues que le atribuyen la representación del Poder Ejecutivo en todas las operaciones pendientes de la explotación de las diferentes líneas del Estado, en todo pleito, arbitraje, contrato, compra de tierras y de materiales de construcción.

En ninguna cláusula de la ley se separan los Ferrocarriles del Estado del resto del patrimonio nacional a los efectos del artículo 33 del Código Ci-

vil. Antes bien, la ley los califica expresamente de ferrocarriles de propiedad de la Nación (art. 3º, inc. 1º, y art. 6º).

La persona jurídica es pues la Nación representada por sus autoridades constituídas y teniendo como agente especial la oficina denominada Administración General de Ferrocarriles del Estado.

No hay pues que buscar las atribuciones de esta administración en el Código Civil, sino en la ley especial que la creó, la cual la ha destinado a servir de auxiliar al Poder Ejecutivo de la Nación en el ramo particular de explotación y construcción de ferrocarriles.

Esto dicho, no encuentro en la Ley 6757 disposición alguna que atribuya a la Administración la facultad de contraer préstamos. Ella no está autorizada para percibir e invertir otros dineros que los provenientes de la explotación. Si ellos no bastan para cubrir el presupuesto de gastos que anualmente debe someter al Poder Ejecutivo (art. 3º, inc. 1º), tiene que acudir al mismo Poder Ejecutivo para que arbitre los recursos necesarios.

Por esto creo que la negociación de Mitchell y Sharpe para conseguir un préstamo de un millón de pesos, no ha debido llevarse a cabo sin que el Poder Ejecutivo la hubiera aprobado en todas sus partes, lo que no aparece haberse hecho.

En la nota de 25 de Abril último la Administración, si bien dió a entender que en la letra que se proponía descontar asociaría a su firma la de un cargador cuyos pagos por fletes destinaría preferentemente a amortizar el préstamo, omitió completamente decir que ese codeudor se obligaría a condición de que los Ferrocarriles del Estado le transportaran 250.000 toneladas de leña a razón de 500 por día.

Por consiguiente la autorización dada por el Poder Ejecutivo se refiere tan sólo a lo expresado en la nota y no puede cubrirse con ella lo que la nota callaba, no obstante su notoria importancia.

Además, la Ley 6757, art. 4º, establece que, para la resolución de los asuntos de carácter financiero, se forme un consejo compuesto del Administrador y de los Jefes de Sección y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. No consta que en este caso se haya cumplido este requisito legal, del que no se puede prescindir sin incurrir en nulidad.

En cuanto a la parte del contrato que se refiere al transporte de leña, adhiero a la opinión manifestada en los precedentes informes de la Dirección General de Ferrocarriles Nacionales y del Señor Procurador del Tesoro sobre la nulidad del convenio en cuanto estipula a favor de Mitchell y Sharpe el derecho de que se le transportara 500 toneladas diarias de leña hasta completar 250.000.

En dichos informes se demuestra claramente que tal concesión hecha a Mitchell y Sharpe importa una preferencia prohibida por el art. 45 de la Ley General de Ferrocarriles Nacionales Nº 2873.

«Las Empresas, —dice este artículo—, deberán registrar los bultos de mercaderías «a medida que se presenten» para ser despachadas extendiendo carta de porte si la exigiere el cargador, o dando simplemente en caso contrario un recibo que indique la naturaleza y peso de los bultos, el importe total del flete y el tiempo en que deba hacerse el transporte».

«La expedición de las mercaderías se hará en el mismo orden del registro sin preferencia para nadie», y su transporte será continuo hasta el punto del despacho hasta el destino, aunque el trayecto comprenda líneas de distintas empresas».

Esta regla de igualdad e imparcialidad en el transporte, adoptada en las legislaciones extranjeras antes que en la nuestra, sólo sufre las excepciones establecidas por razón de orden público en el art. 46 que da preferencia a los frutos y provisiones destinados al consumo diario de las poblaciones servidas por el ferrocarril; a los equipajes y encomiendas que no excedan de 50 Kg.; a la correspondencia y encomiendas postales y a los objetos destinados al servicio público, para los cuales el Gobierno Nacional o Provincial reclamase preferente despacho por razón de urgencia.

En el presente caso se ha alegado que la leña estaba destinada al servicio público; pero no hay constancia alguna de que el Gobierno Nacional o los Gobiernos provinciales hubieran requerido el preferente despacho de la leña de Mitchell y Sharpe cuando se firmó el contrato en cuestión. Sólo existían los decretos de 20 de Agosto de 1917 y 23 de Febrero de 1918, que declararon servicio público el transporte de leña consignada a las compañías de electricidad, gas, aguas corrientes y ferrocarriles. El contrato no expresa quienes son o serán los consignatarios.

Apóyase también, el Señor Administrador interino en el art. 289 del Reglamento de Ferrocarriles aprobado por decreto de 10 de Septiembre de 1894, que en su primer párrafo autoriza la concesión de trenes especiales de 500 toneladas como mínimum a los interesados que se comprometan a cargarlos en 12 horas y, en su segundo párrafo declara que esas cargas serán preferidas a las pedidas en las condiciones ordinarias de transporte.

La Dirección General de Ferrocarriles Nacionales, objetando la conducta del Señor Administrador interino ha hecho notar que este artículo debe entenderse de acuerdo con el espíritu del art. 45 de la Ley, y ha manifestado que, a su juicio, no debe concederse trenes especiales cuando no se dispone del material rodante necesario para que toda la demás carga ordinaria pueda ser transportada dentro de los plazos máximos legales.

Yo sostengo algo más: el segundo párrafo del art. 289 del Reglamento está en contradicción con el art. 45 de la Ley, sin referirse a ninguna de las excepciones del art. 46. Por consiguiente, no es aplicable, porque un decreto no puede derogar una ley. En este conflicto de disposiciones el Administrador ha debido atenerse a la Ley.

Pero aun prescindiendo de esto, el contrato en cuestión acuerda a Mitchell y Sharpe, una injusta e inexplicable preferencia.

Ley y Reglamento tienen en cuenta a los «cargadores» reales cuando se trata de establecer el orden y tiempo del transporte, pero no contemplan, ni sería razonable que contemplaran los intereses de terceras personas que no son dueños ni consumidores de las mercaderías, y que se interponen entre unos y otros para ganar con un transporte que ellos no efectúan.

El contrato que examino no sólo confiere a Mitchell y Sharpe esta situación extraordinaria sino que le adjudica el privilegio de determinar el orden de expedición de las mercaderías cuyo transporte han solicitado los cargadores verdaderos. Tal privilegio no autorizado por ley, es notoriamente contrario a los fines de orden público a que está destinado el servicio de ferrocarriles, en general, y el de los ferrocarriles de propiedad de la Nación, en particular.

¿Con qué derecho exigiría la Nación a las empresas privadas el cumplimiento de la Ley de Ferrocarriles y del principio de igualdad e imparcialidad del transporte, si la misma Nación consintiera que sus propios empleados infringieran esas reglas? La Ley reputa tan importante el orden de expedición de las mercaderías en interés del público, que ella misma lo determina. Los contratistas Mitchell y Sharpe, no tienen derecho de sustituír a la Ley.

Considero, pues, conveniente una desaprobación expresa de la concesión hecha a Mitchell y Sharpe, y estimo que el contrato celebrado con éstos es nulo, por ser contrario al art. 45 de la Ley 2873 y haber sido firmado por el Sr. Administrador interino sin facultad suficiente y sin la conformidad del Consejo creado por el art. 4 de la Ley 6757.

Opino, además, que, para evitar casos análogos, no sólo en los Ferrocarriles del Estado, sino en los demás de jurisdicción nacional, sería oportuno derogar el segundo párrafo del art. 289 del reglamento de 1894 y reemplazarlo por una declaración de que la concesión de trenes especiales no puede hacerse sino a los cargadores y a su propio nombre. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — José Nicolás Matienzo.

~~~~~~

Buenos Aires, Agosto 3 de 1918.

Exp. 5253-F-1918. — Vistas las actuaciones producidas con motivo del contrato de transporte celebrado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado con los señores Mitchell y Sharpe y aplicación de la letra de Tesorería por un millón de pesos moneda nacional curso legal a un año de plazo sin interés, entregada por el Poder Ejecutivo a dicha Administración para ser dada al Banco Holandés Sud Americano en caución del crédito al descubierto que ese establecimiento le abría, reembolsable por amortizaciones trimestrales de doscientos mil pesos moneda nacional curso legal ($ 200.000 m/n. c/l.), cuyos antecedentes fueron dados a la publicidad por este Ministerio desde el momento que pudo tener conocimiento de ellos y que conviene ampliar transcribiendo en este pronunciamiento los documentos principales, relacionados con esos actos y que contribuyen a darles su verdadero carácter y alcance, estableciendo al mismo tiempo las responsabilidades de los funcionarios que en ellos han intervenido y resultando:

Que a fs. 2 se halla agregada una carta de los señores Mitchell y Sharpe de fecha 24 de Abril ppdo., dirigida al señor Administrador interino de los Ferrocarriles del Estado, en la que le manifiestan lo siguiente: — Muy señor nuestro: De acuerdo con lo hablado en nuestra conferencia de hoy, pedimos a Vd. quiera tener a bien confirmar la promesa de que dentro de lo convenido para la operación financiera y contrato a realizar con esa Administración, estaría dispuesto a poner a nuestra disposición un tren diario de quinientas toneladas netas para el transporte de leña durante el término de un año y medio. Agradecido de antemano a su respuesta saludamos a Vd. con nuestra mayor consideración — SS. SS. SS. Mitchell y Sharpe.

Que a fs. 3 con la misma fecha del 24 de Abril, se halla la contestación del señor Administrador interino concebida en los siguientes términos: — Señores Mitchell y Sharpe. En respuesta de la atenta carta de Vds. de la fecha, me es grato ratificarles que sobre la base de la operación financiera y contratos que tenemos en tramitación, esta Administración no tendrá inconveniente, como consecuencia de lo que se convenga, en poner a disposición de Vds. un tren diario de quinientas toneladas netas para el transporte de leña con destino a servicios públicos del país, durante el término del convenio. — Saludo a Vds. atentamente. — C. M. Ramallo.

Que a fs. 4 y con fecha 27 de Abril se halla una comunicación de la Gerencia del F. C. del Sud al señor Administrador de los Ferrocarriles del Estado, cuyo texto dice así: — Muy señor mío: Hemos recibido una oferta para el suministro de 250.000 toneladas de leña procedente de la línea del Central Norte y en amparo de su oferta la firma manifiesta que tiene ya arreglado su transporte a razón de un tren especial diario como mínimum. — Mucho agradecería tuviera a bien comunicarme si la manifestación de la firma es exacta. — En caso afirmativo igualmente agradecería me informara si dicho transporte podría afectar los contratos que tenemos en vigencia para la leña ya apilada en las estaciones Roversi, Obraje «Yacaré» y Girardet, para el cual hemos solicitado la cooperación de esa Administración en dedicar cierto número de sus vagones en adición a los trenes especiales formados con vehículos del F. C. Midland. — Agradeciéndole se sirva contestar a la brevedad, por cuanto la firma interesada urge por una respuesta definitiva, me es grato repetirme de V. muy atentamente. — Eddy, Gerente interino del F. C. del Sud. — Contestada por el señor Ramallo con fecha 29 del mismo mes en forma afirmativa: — 29 Abril/8. — Señor Gerente del F. C. del Sud. — En respuesta a su atenta de fecha 27 del corriente Nº (2) Gma. 3/6644-Q. me es grato hacerle saber que esta Administración ha convenido con los señores Mitchell y Sharpe, un transporte de leña hasta 250.000 toneladas para servicios públicos, en los que están comprendidos también ferrocarriles, sobre la base del suministro de un tren diario de quinientas toneladas como mínimo. — Por lo que se refiere al transporte de la leña apilada en las estaciones Roversi, Obraje «Yacaré» y Girardet, me complazco en aclararle que ese servicio se seguirá atendiendo con la misma dedicación con que se ha hecho hasta ahora. — Saludo a Vd. atte. — C. M. Ramallo.

Que a fs. 6 se encuentra un proyecto de contrato con los señores Mitchell y Sharpe, pasado en consulta por el Secretario General doctor C. R. Flores el 29 de Abril, para ser evacuada en el orden sucesivo y en el día a los señores Jefe del Departamento Comercial, Contaduría General y Oficina de Asuntos Legales, a mérito de la siguiente comunicación: — Buenos Aires, 29 de Abril de 1918. — Señor Jefe del Departamento Comercial, Contaduría General y Oficina de Asuntos Legales: — Estimaré a Vd. se sirva informarme en el día las observaciones que merezca el adjunto proyecto de contrato. — Saludo a V. atte. — C. R. Flores.

Que a fs. 9 y con la misma fecha se encuentra la comunicación del Jefe del Departamento Comercial, que se transcribe: — Buenos Aires, 29 de Abril de 1918. — Señor Administrador General: — Contrato señores Mitchell y Sharpe. — En contestación a su atenta de fecha de hoy, cúmpleme manifestar al señor Administrador que este Departamento está de acuerdo con los términos del proyecto de contrato a celebrarse con los señores de referencia. — Saluda a Vd. atentamente. — E. Macias. — A fs. 10 la del Contador General que también se transcribe: — Buenos Aires, 29 de Abril de 1918. — Señor Administrador General interino, Ingeniero don Carlos M. Ramallo. — Refiriéndome a su nota de fecha de hoy con la que acompaña un proyecto de contrato a suscribir con la razón social Mitchell y Sharpe, me es grato manifestar mi completa conformidad a la operación financiera que se proyecta realizar por considerarla de indiscutible conveniencia para la Administración en los momentos actuales, no teniendo observación que hacer a las cláusulas del contrato que se establece. — Saludo a Vd. atentamente. — Manuel Palacio, Contador General. — Y de fs. 11 a 13 en el mismo día la opinión del Asesor Letrado, doctor Bullrich, conteniendo objeciones fundamentales al proyecto de contrato, tanto en lo que se refiere al contrato de transporte, negándoles personería a los señores Mitchell y Sharpe para gestionar sin mandato en nombre de los cargadores y facultades a la Administración para efectuarlo en la forma proyectada así como en lo que se refiere a la operación financiera, respecto a esta última en los términos que a continuación se expresan: Artículo tercero. — La Administración no está facultada para firmar la letra a que se refiere la primera parte de este artículo, porque no se lo permite ninguna de las disposiciones de su ley orgánica. — El depósito de garantía de una letra de Tesorería de un millón de pesos tampoco puede efectuarse, porque esas letras responden a partidas del presupuesto nacional, que se le entregan para los fines que en las mismas partidas se ha consignado y no puede en consecuencia darles fines distintos. — Encuentro también que la garantía está demás, porque no tiene objeto descontar una letra por una cantidad y garantizarla con otra cantidad análoga, siendo que el hecho de disponer de la suma necesaria para la garantía de la letra que se descuenta (tengo también presente que las dos sumas son iguales), demuestra que el descuento no tiene objeto. El adelanto a que se refiere este artículo queda desnaturalizado por el establecimiento de la garantía. — Artículo cuarto. — El importe de los fletes no debe depositarse a la orden conjunta de ambos contratantes porque pertenecen en absoluto al ferrocarril.

Que con fecha 25 de Abril el señor Administrador de los Ferrocarriles del Estado se presentó al Ministerio (fojas 14) solicitando la garantía de una letra de Tesorería para la operación bancaria que se planea en la nota que se transcribe, a fin de salvar una situación de verdadera angustia para esa Adminsitración, pues carecía de fondos para satisfacer los sueldos y salarios de su personal correspondientes a ese mes. — Abril 25/918. — A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, Dr. Pablo Torello. — S/D. — Tengo el honor de dirigirme a V. E. haciendo referencia una vez más a las diversas comunicaciones que oportunamente he elevado, sobre la difícil situación financiera de esta Administra-
~~~~~~

ción, para llamar la atención y prevenir al Superior Gobierno respecto de la gravedad que el caso ofrece en cuanto la seriedad y prestigio de estos ferrocarriles están comprometidos fundamentalmente, pues las consecuencias que las leyes prevén para circunstancias como las presentes, en que la Administración se encuentra conminada al cumplimiento ineludible e improrrogable de múltiples obligaciones, afectan la existencia misma de la institución en su aspecto comercial, colocándola por otra parte en la posibilidad inminente de llegar en cualquier momento a la paralización de sus servicios, que por ser de orden público, ocasionarán un quebranto de costosa reparación a intereses generales y complejos, públicos y privados. — La referencia precedente responde en esta oportunidad a dar fundamento al pedido que me veo en la necesidad de hacer a V. E. para obtener por su intermedio del Superior Gobierno, la garantía de éste a la negociación bancaria que paso a explicar y que representa para esta Administración una ventajosa operación comercial sobre la base del crédito que le abren a estos ferrocarriles los recursos propios de su producido mensual, calculados aproximadamente en $ 1.500.000 a 2.000.000 m/n. si las condiciones regulares del tráfico se mantuvieran. — La operación que propongo, desde luego, requiere como principio de ejecución la garantía directa del Estado, el cual, en este caso, desempeñará el papel de fiador de dicha operación, por medio de una letra de Tesorería, cuya imputación esta Administración considera que puede ser autorizada en Acuerdo de Ministros, letra que se destinaría a servir de caución del crédito que fuera acordado a esta Administración. — Al efecto debo aclarar a V. E. que esta Administración tiene ya iniciadas gestiones concretas con el Banco Holandés Sud Americano. — Prácticamente, la operación se entablaría dentro de los siguientes términos: teniendo en cuenta el producido mensual del ferrocarril que, como he dicho, puede calcularse aproximadamente en condiciones normales de tráfico alrededor de pesos 1.500.000 a pesos 2.000.000 m/n. la Administración descontaría con su sola firma o con la de un codeudor solidario una letra hasta por $ 1.000.000 m/n. al 5 %, amortizable por cuotas periódicas que se atenderían con los recursos del producido de las líneas, apartando especialmente de éstos los importes de fletes provenientes de contratos de transportes celebrados con el codeudor solidario y que servirían de base a la operación bancaria. — El codeudor solidario cargaría con la diferencia del tipo del interés bancario del descuento, en su caso. — A tal fin, el P. E. entregaría a la Administración de los Ferrocarriles del Estado una letra de Tesorería a un año y medio de plazo por el importe de $ 1.000.000 m/n. para ser dada a la institución bancaria, en caución del crédito que acuerda por el plazo de su vencimiento. — Los Ferrocarriles del Estado obtendrían así un crédito en cuenta corriente al 5 % de interés con la opción de cubrir la deuda en el mismo plazo que lleven los contratos, vale decir uno y medio año mediante amortizaciones trimestrales. — De esta manera si los recursos del ferrocarril lo permiten, la deuda podrá cubrirse a los seis meses y repetirse sucesivamente la operación. — Como del punto de vista legal y de la capacidad que las leyes acuerdan a esta Administración para esta clase de gestiones no hay observaciones que formular; en el caso presente la realización de la propuesta que tengo el honor de elevar a V. E. depende sólo de que a mejor criterio del P. E. sea ésta o no conveniente a los intereses comprometidos. — Confiando en que V. E. ha de participar de la opinión del suscripto, espero la favorable resolución de este asunto que me permito señalar como de carácter muy urgente, considerando la altura del mes en que nos encontramos y la proximidad de plazos en que esta Administración tendrá que hacer frente a obligaciones o compromisos premiosos como son para el caso el pago de sueldos a su personal, etc. — Como un antecedente que ratifica lo manifestado al principio de esta nota, se agrega copia de dos comunicaciones hechas a V. E. con fecha 24 de Agosto de 1917 y 3 del mes actual, referencias R1/14/20 y R1/47/61, respectivamente. — Saluda a V. E. con toda consideración. — C. M. Ramallo, Administrador interino.

Que proponiéndose en la nota transcripta dos formas de hacer efectiva la operación financiera proyectada quedó aceptada la de entregar la letra de Tesorería, para caucionar la cuenta corriente al descubierto que el Banco Holandés Sud Americano ofrecía abrir a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, ya que no era posible dentro de la Ley de su creación autorizar a esa Repartición a operar «con su sola firma», ni menos con codeudores solidarios, porque dentro de principios que son elementales, si no podía obligarse como deudora, no podía aceptar fiadores de una obligación insusceptible de existencia legal. — Se le explicó asimismo al señor Administración que menos podía admitirse esa intervención de terceros para garantir el pago de una letra de Tesorería, que por definición, dada su naturaleza como título del Estado girado sobre su propio crédito dentro del concepto administrativo y financiero, es absolutamente excluyente de toda otra garantía; porque cualquiera sea el número y calidad de los endosantes de una letra de Tesorería, el tenedor no tiene otra acción que contra el Estado y nunca contra los endosantes precedentes, siendo esa una de las características fundamentales que diferencian ese título endosable del Estado, de la letra de cambio.

Que explicado así el alcance y los fines únicos a que podía responder la letra de Tesorería, se le hizo entrega de la misma, como consta de las actuaciones que se transcriben: Expediente 1626, Letra O. Carátula M. de H. 1918. — Div. Finanzas. — (Colis) Notas. — 1/4 R. 1 62. Ante. M. O. P. 25/4 918. — 4355-F-1918. — Notas. — 5/12 R. 1 14/20. — Copia. — Notas 13/27 R. 1 47/51. — Copia. — Trámite. — Buenos Aires, Abril 26 de 1918. — Pase al Ministerio de Hacienda, pidiéndole quiera servirse manifestar su opinión respecto de la operación que propone realizar la Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Tercilo.

—

Abril 26 de 1918. — Vuelva al Ministerio de Obras Públicas manifestándole que este Departamento no tiene inconveniente alguno en que se disponga la entrega, a la orden de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de una letra de Tesorería a un año de plazo, sin interés, siempre que el acuerdo que se dicte contenga la correspondiente imputación y demás formalidades prescriptas por la Ley de Contabilidad. — Salaberry.

—

Buenos Aires, Abril ... de 1918. — En vista de lo manifestado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado y lo opinado al respecto por el Departamento de Hacienda, El Poder Ejecutivo de la Nación en Acuerdo General de Ministros — Decreta: — El Ministerio de Hacienda, dispondrá la entrega a la orden de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de una letra de Tesorería a un año de plazo, sin interés, valor de un millón de pesos ($ 1.000.000 m/n.) moneda nacional, cuyo importe se imputará al Inciso 1º, Item 5, Partida 6, Anexo L, del Presupuesto del corriente año. — Anotado en la Dirección General de Contabilidad pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos. — Irigoyen. — P. Torello. — R. Gómez. — D. Salaberry. — Elpidio González. — F. A. Toledo.

—

Abril 27 de 1918. — Pase a la Contaduría General para su intervención. — C. F. Soares.

—

Sello: C. G. de la Nación. — M. de E. y S. — 29-4-918. — Nº 5065. — En el concepto de que la suma que se manda entregar será invertida en mejoras y equipo de la red en explotación y no teniendo observación alguna que hacer a la orden de pago que antecede, la Contaduría General de la Nación, liquida con cargo a favor de la Administración de los Ferrocarriles del Estado en la cantidad de ($ 1.000.000 m/n.) «un millón de pesos moneda nacional a abonarse con una letra de Tesorería a un año de plazo sin interés», importe que se imputará al Inciso 1, Item 5, Partida 6 del Anexo L. del corriente año, interviniendo en la fecha y bajo el número que a continuación se expresa: — Sello Tómese razón. — Anexo L. — Número 20. — Con cargo $ m/n. c l. 1.000.000. — Contaduría General, Abril 29 de 1918. — J. B. Brivio.

—

Buenos Aires, Abril 29 de 1918. — Nota Nº 131. — Sello. M. de H. Dirección Finanzas. — Mem. Nº 613. — En virtud del decreto del Ministerio de Obras Públicas fecha . . . . del corriente, y en atención a lo informado precedentemente por la Contaduría General, — Se resuelve: — La Contaduría General extenderá una letra de Tesorería a la orden de la Administración de los Ferrocarriles del Estado por valor entendido de un millón de pesos ($ 1.000.000) moneda nacional con vencimiento al 28 de Abril de 1919. — La letra que se manda extender por la presente no gozará de interés y será entregada por la Tesorería General a la citada Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Salaberry.

—

Abril 29 de 1918. — Pase a la Sección Toma Razón para que extienda la letra de Tesorería General a que hace referencia la precedente resolución. — León R. Coussio.

—

Señor Presidente: Cumplimentando la resolución que antecede se acompaña una letra de Tesorería Nº 343, valor de $ 1.000.000 m/n. con vencimiento al 28 de Abril de 1919 y a la orden de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, importe para atender los gastos que demande el equipo y mejoras de la red ferroviaria de la citada Administración. — Toma Razón, Abril 29 de 1918. — Julián Cuenca.

—

Abril 29 de 1918. — Pase a la Tesorería General de la Nación, a sus efectos. — León R. Coussio.

—

Recibí la letra 343 por valor de un millón de pesos moneda nacional para ser entregada a la Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Tesorería General, Abril 30-918. — M. Fascio Pérez. — F. Castilla.

—

Recibí de la Tesorería General la letra Nº 343 por valor de $ . . . . Buenos Aires, Abril 30-918. — A. Centeno, Tesorero. — M. Fascio Pérez. — Sello. — M. O. P. Anotado Nº 122. 30 Abril 918. $ 1.000.000. M. Lima.

Que como se ve de la comunicación del Señor Administrador, no hay en ella la menor alusión al contrato de transporte ya concluído por correspondencia por la administración, con los señores Mitchell y Sharpe y el Ferrocarril del Sud, y esa omisión es tanto más indisculpable cuanto que ese contrato había sido objetado en todas sus partes por el doctor Bullrich, asesor letrado de esa Administración en el dictamen que queda relacionado. Que esas objeciones fueron desestimadas por el Señor Administrador de los Ferrocarriles del Estado en la resolución de Mayo, sin fecha, agregada a fs. 22, en una forma sin precedente en las prácticas administrativas, como se desprende de su texto que se transcribe íntegro.

Descuento de una letra de Tesorería de un millón de pesos m/n y contrato de transporte.

«Vista la propuesta de los señores Mitchell y Sharpe para contratar el transporte de 250.000 toneladas con destino a servicios públicos del país en las condiciones que establece el artículo 289 del Reglamento General de Ferrocarriles y lo dispuesto en el Decreto del P. E. de fecha 20 de Agosto de 1917 a cuyo efecto ofrecen dar en concepto de anticipo de fletes la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n) en la forma que lo establece el proyecto de contrato de fojas seis a fojas siete;

«Que pasado este asunto a informe de los Departamentos Comercial, Contaduría General y Oficina de Asuntos Legales, los dos primeros dan una opinión favorable a la operación de que se trata mientras que el último, emite el dictamen fojas 11, 12, 13, que conviene analizar, pues la naturaleza de las observaciones que en él se formulan, obligan al suscrito a aclarar plenamente conceptos e interpretaciones, que afectan no sólo a los intereses comerciales y financieros de esta Administración, sino a su capacidad misma para ejercer los actos jurídicos necesarios al cumplimiento de sus fines esenciales.

«Que enunciándolos en el orden con que se aducen cabe señalar, en cuanto a la primera observación, que el Asesor Letrado opinante no se ha dado cuenta exacta de la situación legal de los proponentes u olvida el principio fundamental de derecho que se conoce en la doctrina y en la legislación bajo la denominación de contrato por tercero (Art. 1163 del Código Civil Argentino).

«Que la interpretación que da a la disposición del artículo 289 del Reglamento General de Ferrocarriles es antojadiza y contradictoria, no sólo con el espíritu que informa esa disposición, sino con su mismo texto gramatical, pues si éste dice en su parte final que «esas cargas serán preferidas a los pedidos en las condiciones ordinarias de transporte», no hay como vacilar que gozan de primacía, en condiciones desiguales para los cargadores; pero es de notar todavía que el compromiso contraído para hacer el servicio de esos trenes, no puede ser nunca violatorio de los derechos de los demás cargadores por cuanto, como contrato que versa sobre «una promesa de transporte» implica el sometimiento para cada transporte que se efectúe dentro de dicho compromiso a las normas legales y reglamentarias de orden público que rigen «los contratos de transporte» situación que además está debidamente aclarada en el convenio que se tramita:

Que, por otra parte, la Oficina informante no ha tenido en cuenta la situación preferente de los transportes para servicios públicos, establecida en el artículo 46 de la Ley 220 del Reglamento General de Ferrocarriles y Decreto del P. E. del 20 de Agosto de 1917, inadvertencia que es poco excusable;

Que no es admisible la consideración que se hace en el informe en estudio relativamente a que «La Administración no tiene ningún interés en correr esos trenes, porque no lleva en ello ninguna ventaja» porque aunque no hace al caso tomar en cuenta si el Art. 289 faculta u obliga a la Administración, es evidentemente ventajoso para la Administración, en las circunstancias anormales porque atraviesan actualmente los transportes del país, organizar los medios de tráfico de modo a obtener un mayor rendimiento de material rodante con los elementos de que se dispone y en tal sentido la atención del «servicio por trenes completos que corren directamente dentro de ciclos sistemáticos» es en verdad un ideal y hasta puede decirse toda una solución, frente a las dificultades para atender un suministro de vagones disperso y desarticulado;

Que las observaciones de que esta Administración no está facultada para firmar una Letra Bancaria en razón de que «no se lo permite» ninguna de las disposiciones de su ley orgánica, está en contradicción con lo que dispone sobre la capacidad de obrar en derecho de las personas jurídicas, el artículo 35 del Código Civil Argentino, el cual establece un principio opuesto:

Que en cuanto al reparo que impone el informante al depósito de una Letra de Tesorería en concepto de garantía, tampoco puede tenerse en cuenta:

1º Porque no es cierto que las Letras de Tesorería respondan a partidas del presupuesto nacional;

2º Porque en consecuencia, no tienen fines especializados en lo que respecta a su negociación;

3º Porque la garantía no está demás toda vez que el millón de pesos que la razón social Mitchell y Scharpe dé, será percibido por la Administración y la Letra de Tesorería que se entregue en caución será a un año de plazo lo que le quita equivalencia a las situaciones de ambas partes;

4º Porque el adelanto de la firma Mitchell y Scharpe no queda desnaturali-

tizada por el establecimiento de la garantía ya que ésta es una situación legal prevista y reglamentada por los artículos 583, 584, 585, y 586 del Código de Comercio;

Que el depósito de los fletes a la orden conjunta de ambos contratantes es un procedimiento legal y puede hacerse si así conviene a los interesados;

Que la garantía que el Asesor Letrado indica necesaria para el caso de que la Sociedad no deposite el importe de los fletes, no tiene razón de ser, por cuanto habiendo recibido la Administración un millón de pesos por anticipado ningún perjuicio le puede sobrevenir de la falta de depósito por los señores Mitchell y Scharpe, aparte de que en rigor de verdad existe en las previsiones del contrato que se analiza una garantía bien eficaz al respecto, pues la razón social Michell y Scharpe tendrá que pagar previamente a todo transporte el importe de los fletes correspondientes, sin cuyo requisito no se correrán los trenes, ni se entregará la mercadería;

Que está bien hecha la observación de la Oficina de Asuntos Legales en cuanto nota que en lugar de la palabra «y» se ha puesto la palabra «si»;

Que la reglamentación de ciertos casos de fuerza mayor en beneficio recíproco de ambas partes es el fruto de la experiencia, en la mayoría de los contratos que esta Administración ha concluído de lo que resulta que es una buena medida de previsión;

Que entrando ahora a considerar la propuesta misma de los señores Mitchell y Sharpe, resulta:

Que la propuesta tal como ha sido planteada no conviene a la Administración, pues la existencia de dos letras dificulta y complica las operaciones, siendo mucho más sencillo que los proponentes tomen a su cargo el descuento de la letra de Tesorería que esta Administración ha solicitado al P. E. bajo las siguientes condiciones:

a) El quebranto que sufra el descuento de dicho documento será a cargo de «La Administración» hasta el cinco por ciento (5 %) de interés anual y el excedente será a cargo de «La Sociedad».

b) A reemplazar el descuento de la letra por un crédito bancario en cuenta corriente, utilizable de común acuerdo en el Banco Holandés de la América del Sud, al mismo tipo de interés ya citado de cinco por ciento (5 %).

c) A que el descuento que asume «La Sociedad» puede ser cancelado por la Administración por medio de amortizaciones trimestrales de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000,00 m/n). Que por su parte la Administración afectará al pago de las amortizaciones respectivas el importe de los fletes del contrato de transporte de productos forestales, también propuesto por la razón social de referencia, por lo expuesto se resuelve: — En las condiciones puntualizadas precedentemente, acéptase la propuesta de los señores Mitchell y Sharpe de que se trata y procédase a formular el respectivo contrato. — Remítase copia del contrato aludido a Contaduría General y Departamento Comercial, — y transcríbase la presente para su conocimiento a los citados Departamentos y a la Oficina de Asuntos Legales. — C. M. Ramallo, Administrador Interino.

Que en mérito a esa resolución que modifica de propia autoridad, sin nueva consulta al Departamento Comercial y a la Contaduría de la Administración desautorizando asimismo la oposición del señor Asesor Letrado, el proyecto de contrato que se había estudiado, aunque precipitadamente por esas reparticiones formalizando el señor Administrador otro contrato de transporte y préstamo corriente de fojas 27 a 29, dado a la publicidad por este Ministerio.

Que en ejecución de ese contrato la Administración de los Ferrocarriles del Estado dirige a los señores Mitchell y Sharpe la carta de fojas 33 que dice así: — Mayo 2 de 1918. — Tengo el agrado de dirigirme a Vds. con referencia al contrato que hemos celebrado en el día de la fecha, para comunicarles que esta Administración, de acuerdo a la opción a que tiene derecho por el convenio citado, acepta la apertura de la cuenta corriente por un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000, m/n) en el Banco Holandés de la América del Sud, conforme a las condiciones estipuladas. — A la espera de sus comunicaciones, saluda a Vds. atentamente. — C. M. Ramallo. — Contestada fojas 34 en los siguientes términos: — Mayo 2 de 1918. — Acusamos recibo de su muy atenta V/43/205 de fecha de hoy y en contestación manifestámosle que de acuerdo con lo que establece el inciso A del Artículo 1º del contrato, hemos ordenado al Banco Holandés de la América del Sud para que se le abra una cuenta corriente en descubierto hasta la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal y por lo cual le agradeceríamos su acuse recibo. — Igualmente acusamos recibo de la Letra de Tesorería del Superior Gobierno Nacional Nº 343 emitida a favor de dichos ferrocarriles y debidamente endosada en blanco. — Sin otro particular y en espera de su acuse recibo, saludamos a Vd. con nuestra mayor consideración. — Mitchell y Sharpe, y en consecuencia de esa contestación la carta aviso en forma «confidencial» pasada por el Banco Holandés de la América del Sud de fojas 35, que también se transcribe: — 2 de Mayo de 1918. — Subsecretaría, Confidencial. — A la Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Capital, señores. — Tenemos el placer de comunicar a Vds. que por orden y cuenta de nuestros clientes los señores Mitchell y Sharpe, hemos abierto a favor de los Ferrocarriles del Estado, un crédito a descubierto en cuenta corriente, utilizable en este banco hasta la concurrencia de «$ 1.000.000 c/l» (repetimos: un millón de pesos moneda nacional de curso legal) valedero hasta nuevo aviso. — Sobre este crédito los intereses deudores a cargo de ese ferrocarril serán a razón de «5 %» (cinco por ciento) anual, liquidable a estilo de banco. — Rogándoles quieran tener a bien darnos su conformidad a lo que antecede les saludamos con nuestra consideración más distinguida. — Banco Holandés de la América del Sud. E. R. Bottino y otra firma. Y como complemento de esa documentación la nota del Ferrocarril del Sud de fojas 36 que también se copia: — Mayo 15 de 1918. — Señor Ingeniero D. Carlos M. Ramallo. — Administrador interino de los ferrocarriles del Estado. — Muy señor mío, refiriéndome a su atenta del 29 de Abril ppdo., en la cual se sirvió manifestarme que esa Administración había convenido con los señores Mitchell y Sharpe un transporte de leña hasta 250.000 toneladas para servicios públicos, en los que están comprendidos también ferrocarriles, sobre la base del suministro de un tren diario de 500 toneladas como mínimum, tengo que participarle que esta empresa, bajo esa base, ya ha aceptado la oferta de dicha firma para el suministro de 250.000 toneladas de leña para sus locomotoras, y como la leña procederá de esas líneas, mucho agradecería quisiera confirmar que podemos contar con la entrega diaria de 500 toneladas como mínimum, en vista de que la leña está destinada a un servicio público, es decir, al mantenimiento del recorrido de nuestros trenes, por lo cual hay suma urgencia de este combustible. — Queda también entendido que el transporte de la leña de propiedad de esta empresa apilada en las estaciones Roversi, Obraje «Yarará» y Girardet, seguirá siendo atendido con la debida dedicación, como se sirve Vd. comunicármelo en la misma carta que dejo contestada. Saludamos al Señor Administrador muy atte. — Eddy. — Gerente interino. Cuyos respectivos acuses de recibo por el Administrador de los ferrocarriles del Estado se hallan en copia agregados a fojas 37, 38 y 39 que también se transcriben en el orden que han sido pasados: — Mayo 14 918. — Señores Mitchell y Sharpe. — Bartolomé Mitre 459. — Capital, Contrato. — Tengo el agrado de acusar recibo de su atenta carta fechada el 2 del actual por la que me comunican que de acuerdo a lo establecido en el inciso a del artículo 1º del contrato celebrado con esta Administración, ha ordenado al Banco Holandés de la América del Sud abra una cuenta corriente en descubierto a estos ferrocarriles, hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n) de lo que se ha tomado debida nota. — Saludo a Vds. atte. — C. M. Ramallo. — Mayo 21 de 1918. — Señores Mitchell y Sharpe. — De acuerdo al pedido verbal de Vds. y continuando mi carta V. 43/205 del 2 del corriente, me es grato comunicarles que esta Administración acepta en cuenta corriente en el Banco Holandés de la América del Sud el descubierto de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n) al 5 % de interés anual que Vds. han abierto de acuerdo con dicho contrato, la cual será cancelada por medio de amortizaciones trimestrales de doscientos mil pesos moneda nacional ($ m/n 200.000), de acuerdo con lo establecido en nuestro contrato, bajo los incisos a) y b). De acuerdo también con lo convenido, Vds. depositarán en una cuenta corriente especial a nuestro nombre y en el Banco Holandés de la América del Sud, el producido de los fletes que nos adeudan en concepto de los transportes que efectuaremos por su cuenta. Saludo a Vds., atentamente. C. M. Ramallo. — Junio 4 de 1918. Señor Gerente Interino del F. C. del Sud. En respuesta a su atenta carta (?) G. M. A. 3/5644-Q-1, de Mayo 15 ppdo., sobre el asunto de referencia, me es grato comunicarle que esta Administración ha formalizado con los señores Mitchell y Sharpe, en fecha 2 de aquel mismo mes, un contrato de transporte, por el cual los señores Mitchell y Sharpe se comprometen a transportar diariamente quinientas toneladas de leña para servicios públicos del país, entre los que figura esa empresa. Saludo a Vd. atte. C. M. Ramallo.

Que a mérito de denuncias verbales traídas al conocimiento de este Ministerio por los representantes de una de las principales empresas ferroviarias del país, respecto del contrato de que se trata, denuncias puestas en conocimiento del señor Ramallo para que aclarase su situación y el contrato mismo con dichos señores, se le pidió por primera vez todos los antecedentes de esa negociación por nota de la Dirección General de Ferrocarriles de fecha 17 de Mayo corriente a fojas 40, que se trascribe, contestada por el señor Ramallo, fojas 42, el 7 de Junio, en los términos que también se copian: Mayo 17 de 1918. A. S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas, Dr. Pablo Torello: Esta Dirección General ha tenido conocimiento de que la Administración de los Ferrocarriles del Estado ha celebrado con particulares contratos que comprometen parte de su tren rodante, con franca infracción a la Ley General de Ferrocarriles. Como la versión de que se tiene conocimiento puede ser exacta o exagerada, esta Dirección General debe tomar la intervención que le corresponde, empezando por averiguar los términos de esos contratos o verificar el modo como se utiliza el material rodante; pero siendo este último procedimiento largo y dificultoso, estima preferible aquél, y a tal efecto pide a V. E. quiera ordenar a la citada Administración que someta a esta Dirección General todos los contratos que tenga celebrados, en que se afecte de un modo directo o indirecto su material rodante, y que con ellos eleve todos los antecedentes que han determinado su celebración. Dios guarde a V. E. — Nogués. — Mayo 21 de 1918. Informe la Administración de los Ferrocarriles del Estado con remisión de todos los antecedentes relacionados con el asunto. — Torello. — Administración, Junio 7 de 1918. Agréguese al expediente 5721-2955 y elévese con nota acordada al Ministerio de Obras Públicas. — C. M. Ramallo. — Buenos Aires, Junio 7 de 1918. — A. S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, Dr. Pablo Torello, S/D. — Adjunto tengo el honor de elevar a V. E. el expediente 5721, 2955, relativo a descuento de una letra de tesorería por pesos 1.000.000 moneda nacional de curso legal, y contrato de transporte iniciado por «Mitchell y Sharpe», el cual supone esta Administración, ha de ser el que motiva la nota 727 de Mayo 17 de 1918, de la Dirección General de Ferrocarriles que corre agregada. Esta Administración supone que el asunto de que se trata, sea el remitido, teniendo en cuenta que éste versa sobre «una promesa de transporte», aun cuando el Señor Director General de Ferrocarriles se limita a decir que «ha tenido conocimiento de que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, etc», sin aclarar que fué el subscripto quién comentó el referido asunto ante el funcionario citado, en presencia de V. E., desde su iniciación. También cree de su deber esta Administración dejar bien puntualizado que, a su juicio la Dirección General de Ferrocarriles no tiene dentro de la ley la atribución de fiscalizar, en la forma que expresa su nota, los actos de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, exigiendo la presentación de documentos privados de la misma, relativos a gestiones o asuntos que no caen dentro de los fines de la Dirección General de Ferrocarriles y mucho menos en el caso concreto de que se trata, en que no se especifica el hecho que quiere investigarse y no se invoca tampoco, qué disposición de la Ley de Ferrocarriles se considera infringida. Por último no hay tampoco reclamación de terceros sobre el particular que pudiera justificar la ingerencia de la Dirección General de Ferrocarriles en este asunto. Saluda al Señor Ministro con toda consideración. C. M. Ramallo. — Sigue la providencia recaída en esta nota, fojas 44. — Buenos Aires, Junio 28 de 1918. — Sin perjuicio de lo que posteriormente resuelva este Ministerio con respecto a la reserva expresada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado acerca de la intervención de la Dirección General de Ferrocarriles en este asunto, vuelva a dicha Administración para que agregue la comunicación de los señores Mitchell y Sharpe, que el Señor Administrador informó verbalmente haberle sido pasada, salvando las objeciones opuestas a la cláusula 2ª del contrato, por el Señor encargado de asuntos legales de esa Administración. — Torello.

Que el comentario a que se refiere el Señor Administrador en su contestación a esa nota, fué la discusión producida en presencia del que suscribe, con el Señor Director de Ferrocarriles sobre el contrato ya concluído y en ejecución en la que se trataba de demostrarle la ilegalidad de ese contrato en cuanto consagraba una situación de preferencia a favor de los señores Mitchell y Sharpe, con exclusión de los demás cargadores que él aseguraba no existir, a cuyo efecto quedó comprometido a remitir todos los antecedentes con la carta de los señores Mitchell y Sharpe a que se refiere la resolución transcripta, y que el Señor Administrador explica en su nota de fojas 79 a 80, fecha 8 de Julio ppdo, comentando el contrato con Mitchell y Sharpe y dándole el alcance que en su sentir tiene abonado con las opiniones de los otros dos letrados de la Administración, Dres. Flores y Saavedra Zabaleta opuestas a la del doctor Fullrich, como lo expresa la nota que se copia: 8 de Julio de 1918. — A. S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas, Dr. Pablo Torello, S/D. — A mérito de la resolución de V. E, de fecha 28 de Junio ppdo., a fojas 44 de este expediente, debo aclarar a V. E. que la nota a que se refiere como confirmación de lo que el subscripto le informó verbalmente, es la que figura a fojas 36 de este expediente, en la que se deja constancia de que el destinatario del transporte ofrecido por la firma Mitchell y Sharpe, para servicio público, era el Ferrocarril del Sud, nota que personalmente entregó el señor Sharpe al subscripto y que le fué anunciada a V. E. en su despacho como una ratificación de lo que la firma Mitchell y Sharpe había adelantado a la Administración, de que el servicio público a que se hacía referencia en el contrato sería aquella Empresa pública. Esa manifestación ha sido nuevamente ratificada por la nota de fecha 10 de Junio, registrada en el expediente 6213-F-1918 de ese Ministerio, que el Representante del Ferrocarril Sud, señor Fernando D. Guerrico, ha dirigido a V. E. y que con los trámites del caso ha sido enviada a esta Administración para su cumplimiento, en la que consta además que el Ferrocarril del Sud ha transferido al Ferrocarril Central Argentino la tercera parte de la cantidad comprometida con los señores Mitchell y Sharpe, de la cantidad total de 250.000 toneladas contratadas. La aclaración a que se refiere V. E. en su resolución, se reduce a determinar el alcance que debe darse al artículo 2º del proyecto de contrato que figura a fojas 6 y que es el artículo 3º del contrato firmado que consta a fojas 27 vuelta de este expediente. El hecho de decir: «la Administración correrá para la Sociedad un tren diario de 20 vagones» que más abajo se aclara en el mismo artículo «que será puesto a disposición de los cargadores de que trata el artículo 1º», es decir, de aquéllos que tienen ya solicitados en el orden que corresponde vagones y trenes especiales para servicio público del país y «en

el orden que la Sociedad los vaya solicitando significa que dentro del grupo de cargadores con quienes la Sociedad pueda tener sus relaciones comerciales, con contratos que puedan exceder al compromiso de un tren diario de 500 toneladas, y que deba proveer la leña destinada al servicio público, la «Sociedad» debe indicar el orden en que le sean suministrados para saber si ese orden corresponde a la situación de derecho que los cargadores tengan por sus pedidos ya hechos, y además por razones contables, pues de otra manera no podría saberse a que transportes han de imputarse los fletes. La referencia al artículo 289 del Reglamento General de Ferrocarriles, sólo se refiere a la modalidad del transporte y a las condiciones que él mismo establece para el tiempo de carga y descarga. Todo lo precedente ha quedado suficientemente aclarado desde el primer momento, pues una de las primeras comunicaciones de los señores Mitchell y Sharpe, pidiendo un tren para cargar en kilómetro 453, ramal a Bandera (adjunto foja 72), fué contestada por el subscripto con nota v. 43249 (adjunto foja 73) que, como verá V. E., corresponde a la interpretación que se deja explicada. Dada la importancia que se ha atribuído a esta operación y el comentario que ha merecido de la prensa en estos últimos días, he creído conveniente para fundamentar de mejor manera los motivos habidos para efectuarla y los fundamentos legales que se han tenido en cuenta al llevarla a cabo, agregar la opinión de nuestro asesor letrado doctor Carlos Saavedra Zabaleta (fs. 69/71), las aclaraciones hechas al informe del encargado de la oficina de Asuntos Legales Dr. Rodolfo Bullrich (fs. 45/51) y el informe legal del Secretario General de esta Administración doctor César Raúl Flores que en original agrego de fojas 52 a fojas 67. Este último merece una especial mención porque creo que contempla con la mayor suficiencia los aspectos fundamentales del convenio hecho y que a mi modo de ver justifica en toda forma la operación realizada, que en su momento se encaró para satisfacer una necesitad impostergable cual era el pago de los sueldos del personal, por el mes de Marzo ppdo., que por la huelga habida en el mismo todas las divisiones Sud y Oeste del Ferrocarril Central Norte Argentino, que continuó luego en Abril en el Ferrocarril Santa Fe, había paralizado el tráfico en tal forma, que no podía contarse con los recursos suficientes para el pago de esos sueldos y era indispensable recurrir a una medida de emergencia que salvara esa situación, lo que fué así comprendido por el Poder Ejecutivo al autorizar la operación y facilitar la letra de tesorería que ha servido de base a la misma. Finalmente debo dejar constancia de que considero completamente errónea la interpretación que nuestro Asesor Letrado doctor Bullrich da al artículo 289 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues tal artículo se refiere sólo a la modalidad del transporte, estableciendo una diferenciación de preferencia para los cargadores que se comprometen a transportar trenes completos de un tonelaje mínimo sobre los transportes que se hagan en las condiciones ordinarias por vagones sueltos, y siendo facultativo de la Administración el otorgamiento de tales trenes, dada la situación actual del tráfico es indudable que el transporte por trenes completos supone una mayor utilización del material y del personal, en la misma relación que el que puede haber en el transporte por vagones completos o por lotes sueltos en situaciones ordinarias de trabajo.

Por último, Señor Ministro, debo significar que las previsiones establecidas en la operación que motiva este expediente ha sido de hecho ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Mayo ppdo., y que por mérito de la comunicación ya indicada del Ferrocarril del Sud a ese Ministerio, según la cual los Señores Mitchell y Sharpe son los cargadores oficiales de la empresa, la administración está obligada a transportar con absoluta prescindencia del contrato formulado, una cantidad diaria de leña para los Ferrocarriles Sud y Central Argentino, provista por los Señores Mitchell y Sharpe mayor que la que el contrato que se discute había previsto, y en tal sentido tiene la referencia directa del Ferrocarril sud, de que así lo ha hecho saber a la Dirección General de Ferrocarriles por nota elevada a esa Repartición, con fecha 4 de Julio corriente. Con todos los antecedentes documentados en este expediente, queda amplía y suficientemente explicada la operación hecha en la forma que fuera oportunamente autorizada por el Poder Ejecutivo, y que el comentario periodístico ha deformado de todas maneras sin otro fundamento explicable que la suspicacia, la ignorancia, el error, el interés o la simple malevolencia para los actos de la Administración. — Saluda a V. E., atentamente. C. M. Ramallo, Administrador Interino. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1918. — Señor Administrador de los Ferrocarriles del Estado. — Muy señor nuestro: Sírvase tener a bien dar las ordenes necesarias para que se remita un tren especial día por medio a kilómetro 433, Ramal Bandera hasta nuevo aviso para cargar leña quebracho consignado al Ferrocarril del Sud, Puerto de Santa Fe. Esperando que se dará a la brevedad posible, saludamos a Vd. muy atentamente. Ss. Ss. Ss: Mitchell y Sharpe. — Administración Mayo 16 de 1918. — Diríjase nota acordada y resérvese. — Flores, 18 de Mayo de 1918. — Señores Mitchell y Sharpe, Bartolomé Mitre 459. Capital. En respuesta a su atenta fechada el 14 del corriente, debo manifestarle que el pedido de tren especial que en ella formulan, no se ajusta a lo establecido en el contrato celebrado con esta Administración, pues no indica que cargador que se encuentre en las condiciones establecidas por el artículo 2, será el remitente de la carga, lo que espero me indiquen a sus efectos. Saludo a Vds. atte. — C. M. Ramallo, Administrador Interino. — Buenos Aires, Junio 13 de 1918. — Señor Administrador de los Ferrocarriles del Estado. — Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a Vd. la siguiente nota y resolución respectiva. «Buenos Aires, Junio 10 de 1918. — A. S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas de la Nación. — A los efectos de la declaración de prioridad de preferencia para el transporte de leña destinada a servicio público establecida en el decreto de 23 de Mayo último y en nuestro exclusivo carácter de cargadores tengo el agrado de dirigirme a V. E. poniendo en su conocimiento que para atender las necesidades de sus servicios, esta empresa ha celebrado contrato por fuertes cantidades de leña que procede de las líneas del Ferrocarril Central Norte y en la actualidad tiene depósito en las estaciones Roversi, Girardet y Obraje «Yacaré», unas 140.000 toneladas y se están apilando otras 25.000 o sea un total de 165.000 toneladas de leña pertenecientes a esta empresa que esperan su transporte. También tengo que informar al señor Ministro que esta empresa ha celebrado recién con los señores Mitchell y Sharpe, de esta plaza, un contrato por 250.000 toneladas de leña de quebracho, que proceden igualmente de las líneas del Central Norte, de cuya cantidad he cedido la tercera parte al Ferrocarril Central Argentino. Para mantener el recorrido de sus trenes, esta Empresa debe constar con la entrega de las cantidades de leña mencionadas a razón de 60.000 toneladas mensuales, y, por tanto ruego al señor Ministro quiera disponer que se dedique el tren rodante necesario para asegurar el transporte mensual pedidos sobre las líneas del Ferrocarril Central Norte propiedad del estado. No dudo que compenetrado el señor Ministro, de la suma necesidad que esta empresa tiene del combustible para atender a sus servicios, se servirá adoptar las medidas pertinentes para resolver en forma favorable la solicitud que formulo. Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Ministro con mi consideración más distinguida. — F. D. Guerrico. — Buenos Aires, Junio 11 de 1918. — Pase a la Dirección General de Ferrocarriles a los efectos que estime corresponder. — Torello. — Junio 12 de 1918. — Informe la Sección con recomendación de despacho urgente. — González Pérez. — Señor Director: Aproximadamente la Empresa del Ferrocarril del Sud, necesita unas 60.000 toneladas de leña para prestar sus servicios normalmente. — Junio 12 de 1918. — M. García Torre. — Junio 12 de 1918. — Diríjase a las empresas las notas acordadas adjuntándoles copias de las presentes actuaciones, hágase saber al recurrente y tómese razón en las secciones de control respectivas para que informen oportunamente. — P. Nogués. — Saluda a Vd. atentamente. — Celestino González Pérez.

Que, resumiendo la documentación transcripta y descartando como corresponde toda interpretación que pueda afectar la sinceridad y buenos propósitos con que ha procedido el señor Administrador, se llega a establecer con toda claridad que del 24 al 29 de Abril según las cartas de fojas 2, 3, 4 y 5 copiadas había concluído con los señores Mitchell y Sharpe y con el Ferrocarril del Sud como comprador de aquéllos, un contrato de transporte que él califica, con dos de sus asesores legales, «promesa de transporte» de 250.000 toneladas de leña a entregarse a dicha empresa para su servicio a razón de 500 toneladas diarias.

Que en su nota del 25 de Abril el señor Administrador ha omitido expresar la existencia de ese contrato sin mencionar siquiera como correspondía, la gestión pendiente o concluída con los señores Mitchell y Sharpe y menos que ella había sido preferida a otra propuesta existente en la Administración desde el 25 de Marzo de este año, (fs. 81 a 88), presentada por la Sociedad Comercial y Financiera Río de la Plata representada por el doctor José M. Rosa (hijo) que el señor Administrador ha puesto por primera vez en conocimiento del que suscribe atribuyendo el retardo a causas extrañas a su voluntad tal como se expresa en su nota de fecha 12 de Julio, (fs. 142).

Que la forma condicional en que el señor Administrador de los Ferrocarriles del Estado en su referida nota de fs. 65 plantea la primera forma de operación desestimada desde el primer momento como legalmente impracticable lo mismo podía comprender a los señores Mitchell y Sharpe que al Dr. José María Rosa (hijo) por la Sociedad Comercial y Financiera del Río de la Plata, desde que se trataba de una propuesta pendiente de la resolución del señor Administrador, que debía haber elevado al Ministerio como documentos propios de la negociación que su nota planea, y no denuncia, como a ejecutarse con personas determinadas, y menos como resulta del expediente, ejecutada ya con los señores Mitchell y Sharpe, y el Ferrocarril del Sud.

Que también resulta incomprensible el hecho de concluir ese contrato del 24 al 29 de Abril (fs. 2, 3, 4 y 5), cuando en esta última fecha y obligado a expedirse en un término angustioso de horas el Asesor Letrado de la Administración doctor Bullrich se oponía en todas sus partes al contrato de transporte (fs. 11), y al préstamo, arguyendo sobre este último punto único que toca la nota al Ministerio en forma concreta, casi con las mismas observaciones con que había sido desestimado por éste al concretarlo a lo único que era posible autorizar, la entrega de la Letra de Tesorería en caución de una operación de crédito ya concertada con el Banco Holandés de la América del Sud;

Y Considerando:

1º Que la Ley 6757 al crear la Administración de los Ferrocarriles del Estado bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas, le ha atribuído la más amplia autonomía en lo que se refiere a su régimen técnico, y administrativo.

2º Que en tal concepto, todo lo que corresponda a la explotación de sus líneas, al modo y forma de organizar sus servicios y a sus relaciones de todo orden con el público, es de incumbencia exclusiva de los funcionarios a quienes la ley citada ha entregado la gestión ferroviaria en sus múltiples aspectos.

3º Que dentro de esa organización el art. 3º enumera en sus trece incisos las facultades propias de la Administración de los Ferrocarriles del Estado como representante del Poder Ejecutivo en lo que se relaciona con su régimen técnico, administrativo y financiero sin más limitaciones que las que los mismos incisos determinan, y la contenida en el art. 5º cuando se trata de asuntos de orden «económico y financiero», cuya resolución no hubiera sido atribuída a la Administración General;

4º Que como una de las funciones normales de la Administración de los Ferrocarriles, se halla la de contratar el transporte sin más restricciones que las que las leyes y principios de orden público consagran;

5º Que el punto a resolver en el caso ocurrente, es si la Administración ha podido en el ejercicio de sus facultades exclusivas celebrar con los señores Mitchell y Sharpe el contrato de transporte de 250.000 toneladas de leña para servicios públicos a efectuarse en un término prefijado o si excedida en sus facultades el Ministerio pueda reconocer, como efectivo ese contrato o declarar su nulidad;

6º Que el inciso 12 del art. 3º atribuye a la Administración, en representación del P. E., todo lo que se relaciona con la explotación de las diferentes líneas del Estado, pleitos, arbitrajes, etc., derivados de esa explotación, sin que sea necesario una autorización previa ni la ratificación de los actos ejecutados en el ejercicio de esas facultades, presumiéndose como corresponde, que ellas, son ejercitadas dentro de las reglas de buena administración y sujetándose a las disposiciones generales y especiales aplicables a los contratos de transportes;

7º Que dentro de ese criterio y hasta como base de responsabilidad para los funcionarios que desempeñan esa Administración ya que no puede aceptarse que el Ministro sea también gerente de la empresa del Estado, debe presumirse que tales contratos se efectúan con arreglo a lo que disponen el Código de Comercio y la Ley General de Ferrocarriles, sin otras excepciones que las que esas disposiciones autorizan;

8º Que el art. 45 in-fine de dicha ley establece en forma imperativa «que la expedición de las mercaderías se hará en el mismo orden de registro sin preferencia para nadie», y su transporte será contínuo desde el punto de despacho hasta el de destino, y el 49 al autorizar como excepción en ciertos casos, la reducción de tarifas para los cargadores que aceptasen plazos más largos que los que correspondiesen según el orden de registro, o de los que se obliguen a proporcionar en períodos dados, un mínimum de tonelada de carga» impone como condición «sine qua non» la de que la empresa porteadora se halle habilitada para ofrecer idénticas facilidades a todos los que las pidan en igualdad de condiciones, pero en ningún caso podrán hacer esa concesión sin previa aprobación de la Dirección de Ferrocarriles;

9º Que siendo esa la única excepción a la regla establecida en el art. 45, bajo la sanción del art. 50 de la misma ley y demás disposiciones pertinentes del Código de Comercio, la Administración de los Ferrocarriles del Estado no ha podido, en la explotación del servicio público a que se halla afectada, apartarse de esas disposiciones, art. 1º de la ley 2873, y el contrato de transporte con los señores Mitchell y Sharpe, no ha podido concluírse sin la previa aprobación de la Dirección de Ferrocarriles, ya que ninguna disposición de la ley 6757 la exime de esa intervención y siendo como es una empresa ferroviaria nacional y a mayor abundamiento una dependencia del Ministerio de Obras Públicas;

10. Que el art. 289 del Reglamento General de Ferrocarriles en que se apoya la Administración para sostener su contrato establece una modalidad del transporte que tiende principalmente a una mejor utilización del material pero siendo como es disposición de forma, debe conciliarse en su aplicación y alcance con las prescripciones de fondo que quedan analizadas, siempre que no viole el principio de igualdad acordando una preferencia que no puede ser concedida a todos los demás cargadores que la soliciten en idénticas condiciones;

11. Que siendo ello así no puede sostenerse la existencia de un contrato de transporte entre los señores Mitchell y Sharpe y la Administración de los Ferrocarriles del Estado, porque los contratos como expresión de voluntad que reglan las relaciones de derecho entre las partes que concurren a su celebración, tienen que ajustarse a las leyes substantivas que rigen los derechos y obligaciones de las partes y nunca a disposiciones de carácter reglamentario que no pueden tener otro alcance que el de hacer efec-

tivas las prescripciones de las leyes de fondo. Sostener lo contrario es como pretender que la existencia y validez de un contrato cualquiera en el régimen de las relaciones civiles deben juzgarse no por el Código Civil sino por el de procedimientos;

12. Que tal es el sentido y alcance del art. 289 que no consagra derecho alguno en favor del cargador sino una facultad para las empresas, que puedan o no usar dentro de sus conveniencias, en la medida prudente que se lo permita la disponibilidad de su material de transporte, pero siempre respetando el principio de igualdad que consagra el art. 45, en favor de todos aquellos que soliciten el mismo servicio y acepten sus condiciones lo que es sencillamente imposible en la actualidad de todos los ferrocarriles de la República;

13. Que cualquiera sea la extensión de facultades que asigne el decreto reglamentario de una ley, esa extensión tiene valor en cuanto se aplica a hacer efectivas las disposiciones de la ley, y nunca para anularlas como resultaría en el presente caso, si hubiera de darse al contrato de que se trata el alcance que se pretende darle de obligación de la empresa del Estado de transportar las 250.000 toneladas con exclusión de todos los demás cargadores;

14. Que la circunstancia de utilizar ese transporte para servicios públicos, no modifica la falsa situación legal que plantea el contrato que se estudia, porque la preferencia para servicios públicos, observando siempre el orden riguroso de inscripción en el registro respectivo, no importa otra cosa que establecer una situación de excepción por la anormalidad de los transportes con medidas de emergencia cómo son los decretos que establecen esas preferencias, destinadas a desaparecer tan pronto se modifique la situación que les ha dado origen, modificación que lo mismo puede producirse dentro de un año, como de un mes;

15. Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, no ha podido obligarse por el contrato con los señores Mitchell y Sharpe, por ser de insanable nulidad como violatorio de las disposiciones expresas de la Ley que quedan analizadas, y de principios de orden público, como son los que afectan a los servicios ferroviarios, tal como lo han dejado claramente establecido los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación;

16. Que respecto de la Letra de Tesorería entregada al señor Administrador de los Ferrocarriles del Estado, al sólo objeto puntualizado en la resolución de este Ministerio de fecha 10 de Julio próximo pasado, dada a la publicidad, debe ampliarse el análisis de la documentación invocada en esa resolución, dado que toda ella se publica con la presente y con las conclusiones del informe del señor Administrador de fecha 12 de Julio ppdo., corriente a fs. 142/147.

17. Que esa letra de Tesorería le fué entregada al señor Administrador al sólo objeto de darla en caución al Banco Holandés de la América del Sud, del crédito al descubierto que ese Banco abría a los Ferrocarriles del Estado, tal como se desprende de la resolución del señor Ministro de Hacienda, en órden al único pedido concreto que contiene la nota de esa Administración de fecha 25 de Abril en que se ordena la entrega como «valor entendido» a los efectos que fija el artículo 603 del Código de Comercio;

18 Que, en consecuencia, el señor Administrador no podía disponer de esa letra ni darle otro destino que el preestablecido, tanto más cuanto que por definición una letra de Tesorería no puede ser garantida por un particular, porque técnica y administrativamente es un giro que el Estado da sobre su propio crédito, y a él no puede substituirse ningún particular ni institución como endosantes, responsables o fiadores, porque el último tenedor no tiene otra acción para su cobro que la directa contra el Estado que la ha emitido;

19. Que la titulada fianza de los señores Mitchell y Sharpe, en presencia de ese documento dado en prenda al Banco Holandés de la América del Sud, es jurídicamente inexistente, y no ha podido fundarse en ella ninguna relación contractual entre la Administración de los Ferrocarriles del Estado y dichos señores, sea como fiadores o contratistas de transportes;

20. Que, aun cuando el señor Administrador excusa su error al disponer de la letra en la forma que lo ha hecho expresando en su informe de fecha 12 de Julio, de que se deja hecha referencia, que esa forma le fué aconsejada por los peritos mercantiles debe dejarse establecido que la firma de cualquier particular puesta en esa letra es absolutamente extraña a toda garantía posible, y que así se le expresó al señor Administrador, aunque él lo silencia en su informe, en presencia de varios testigos, cuando se ordenó la entrega de la letra de Tesorería al sólo y único objeto de garantir la cuenta corriente que iba a abrir con el Banco Holandés;

Por Tanto:

El Ministro de Obras Públicas, en uso de las facultades de superintendencia que ejerce sobre la Administración de los Ferrocarriles del Estado,

RESUELVE:

1º Desautorizar en todas sus partes el contrato de transporte realizado entre la Administración de los Ferrocarriles del Estado y los señores Mitchel y Sharpe, por ser absolutamente nulo, como violatorio de las disposiciones legales precedentemente analizadas.

2º Desautorizar asimismo, la operación de crédito en la forma realizada por el señor Administrador interino de los Ferrocarriles del Estado, con la intervención de los señores Mitchell y Sharpe, por ser ella contraria a los fines a que respondía la letra de Tesorería de que se le ha hecho entrega y legalmente imposible dada la naturaleza de ese título emitido por el Estado sobre su propio crédito.

3º Pasar este expediente al señor Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar las medidas del caso, a fin de satisfacer el saldo que arroja la cuenta corriente de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, según el detalle pasado por ésta al Ministerio y que forma parte de estas actuaciones.

TORELLO.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut.

Exp. 835-918.— Rawson-Chubut, 17 de Junio de 1918.—Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. El suscripto, Nicolás B. Federici, hacendado, domiciliado en esta Capital, ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de carbón mineral en terrenos de propiedad fiscal que no están labrados, cercados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en la siguiente forma: Un rectángulo de cinco mil metros lineales en sus costados Norte y Sud por cuatro mil metros en sus costados Este y Oeste y cuyo ángulo Noroeste se halla situado sobre la línea divisoria entre los lotes 12 y 13 de la Colonia F. Ameghino de este Territorio, a mil quinientos metros de la intersección de esa línea con el Río Chubut, al Sud Este del mismo río. Son en total de dos mil hectáreas en cuya exploración se emplearán picos, barra-minas, explosivos y demás útiles y herramientas del caso. — Saluda respetuosamente al Señor Director. N. B. Federici. Presentada esta solicitud por el empleado de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología don José Sprovieri, hoy dos de Julio de mil novecientos diez y ocho, a las cinco y quince pasado meridiano. —Conste: Garrido. — Buenos Aires, Julio 4 de 1918. — Pase a Minas, a sus efectos, debiendo devolverse en oportunidad el duplicado de la solicitud. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut (Juzgado de Paz de Madryn). La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de un rectángulo de cinco mil metros de longitud en dirección Oeste Este por cuatro mil metros de ancho, tal que su vértice Nor Oeste se halle situado sobre la línea divisoria de los lotes 12 y 13 de la colonia Florentino Ameghino a mil quinientos metros al Sur Este de la intersección de dicha línea con el río Chubut. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de 2.000 metros del presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, el área precedentemente definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Fdo.: E. Hermitte, Director General. E. 3 Agosto Nº 444-v-14 agosto

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril del Sud. — Queja de la United States Rubber Export Co. Ltd.

012872-S-918. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja de la «United Estates Rubber Export Cº Ltda»., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 2471, despachada de Bahía Blanca a Solá, el 15 5-918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 395 horas en vez de 204 horas que autorizan los reglamentos vigentes;

Que el artículo 225 del Reglamento General, ampara los derechos del recurrente.

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 151 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor León Andrés

015255-S-918. — Vista la queja del señor León Andrés contra la Empresa del F. C. del Sud, por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 25672 despachada de Sola a Saltungaray el 12-6-918; y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 326 horas 30 minutos en vez de 224 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes;

Que el Art. 225 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 102 horas de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Santiago Amarante

014375-S-918. — Julio 27 de 1918. —Vista la queja del señor Santiago Amarante contra la Empresa del F. C. del Sud por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 20545 despachada de Sola a Tornquist el 6-6-918, y

Considerando:

Que para el transporte de la citada consignación se han empleado 451 horas en vez de 233 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes;

Que el Art. 225 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 233 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

07237-S-917. — Julio 27 de 1918. —Visto nuevamente este expediente; y

Resultando:

Que no obstante lo ordenado por resolución del 28 de Diciembre ppdo., a la Empresa del F. C. del Sud, con respecto a la corrida del tren Nº 112, siguen anotando e atrasos en éste y otros trenes que toman o dejan vagones en la estación Dock Central, contrariando en esta forma lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Que con fecha 11 de Abril ppdo., el señor M. Avestarán, insertó una queja por el atraso con que llegó el tren Nº 319 a Río Santiago; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica;

El Consejo resuelve:

1º Mantener en todas sus partes la resolución nombrada haciéndole presente a la Empresa del F. C. Sud, que si nuevamente se comprueban nuevos atrasos en los trenes que hacen el servicio entre La Plata y Río Santiago se hará pasible de la aplicación de la multa correspondiente;

2º Declarar fundada la queja del señor Manuel Avestarán, insertada en la estación Río Santiago por el atraso del tren Nº 319.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los señores Boggiano y Cía.

Expte. 011329-S-198. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja de los señores Boggiano y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 239, despachada de Godoy Cruz a La Plata el 4 de Abril último, y por llegar en malas condiciones, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia se emplearon 817 horas en lugar de 381 horas que acuerdan los reglamentos vigentes;

Que durante el transporte en cuestión tuvieron lugar las huelgas parciales que se produjeron desde el 22-IV-18 hasta el 6-V-18;

Que según observación inserta en los documentos de transporte consta que llegaron a destino los cascos con mucha falta y casi vacíos, siendo su contenido avinagrado, y

Considerando:

Que los Arts. 225, 260, 261 y 266 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar que el transporte de la consignación citada se efectuó con 463 horas de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda, fecho, archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

CREDITO PUBLICO NACIONAL

BALANCE AL 25 DE JULIO DE 1918

CUENTAS A CURSO LEGAL	SUMAS		SALDOS	
	Debe	Haber	Debe	Haber
DEUDA PÚBLICA AMORTIZABLE:				
Diversas deudas de 5 %	233 002 140 —	28 549 640 —	204 452 500 —	
Ley de 20 de Septiembre de 1904—6 %	10 000 000 —		10 000 000 —	
TÍTULOS DE RENTA EN CIRCULACIÓN:				
Ley Nº 1418 de 30 de Junio de 1884	1 212 200 —	1 212 200 —		
» » 3683 » 15 » Enero de 1898	1 961 700 —	6 000 000 —		4 038 300 —
» » 4349 » 20 » Septiembre de 1904		10 000 000 —		10 000 000 —
» » 4569 Crédito Argentino Interno	17 654 320 —	100 000 000 —		82 345 680 —
» » 4973 Bonos de Obras de Salubridad	2 382 620 —	12 159 540 —		9 776 920 —
» » 8121 Crédito Argentino Interno 1911	5 192 600 —	100 000 000 —		94 807 400 —
» » 6492 de 29 de Septiembre de 1909	146 200 —	13 630 400 —		13 484 200 —
DEUDA MUNICIPAL NACIONALIZADA:				
Ley Nº 9086 de 28 de Junio de 1913	13 543 600 —	6 817 600 —	6 726 000 —	
BONOS MUNICIPALES EN CIRCULACIÓN:				
Empréstito de 1891	5 874 600 —	10 081 900 —		4 207 300 —
Id » 1897	943 000 —	3 461 700 —		2 518 700 —
FRACCIONES DE TÍTULO:				
Diversas deudas	54 881 26	52 766 18	2 115 08	
VALES DE INSCRIPCIÓN:				
Ley de 30 de Junio de 1884	51 557 77	53 672 85		2 115 08
Crédito Argentino Interno	1 200 —	1 200 —		
Bonos de Obras de Salubridad	8 41	8 41		
RENTA—Ley Nº 1418 de 30 de Junio de 1884	552 501 25	554 412 50		1 911 25
» » » 3683 » 15 de Enero de 1898	5 058 305 —	5 058 305 —		
» » » 4349 » 20 de Septiembre de 1904	8 100 000 —	8 100 000 —		
» » » 4569 Crédito Argentino Interno	51 526 663 85	52 636 208 50		1 109 544 65
» » » 4973 Bonos de O. de Salubridad	7 369 541 25	7 379 222 50		9 681 25
» » » 8121 Crédito Argentino Interno 1911	20 063 708 75	20 075 917 50		12 208 75
» » » 6492 de 29 de Septiembre de 1909	770 887 50	849 187 50		78 300 —
» Remanentes de Deudas Extinguidas	115 070 22	139 042 25		23 972 03
» Bonos Municipales de 1891	1 863 420 —	2 315 355 —		451 935 —
» Id id » 1897	802 128 —	1 010 436 —		208 308 —
AMORTIZACIÓN—Ley Nº 1418 de 30 de Junio de 1884	1 114 440 —	1 116 640 —		2 200 —
» » » 3683 » 15 » Enero » 1898	1 961 700 —	1 961 695 —	5 —	
» » » 4569 Crédito Argentino Interno	15 985 190 60	15 985 274 04		83 44
» » » 4973 Bonos de O. de Salubridad	2 292 831 19	2 292 680 93	150 26	
» » » 8121 Crédito Argentino Interno 1911	4 749 064 34	4 749 082 50		18 16
» » » 6492 de 29 de Septiembre de 1909	138 890 —	139 016 50		126 50
» Remanentes de Deudas Extinguidas	802 832 69	896 053 24		93 220 55
» Bonos Municipales 1891	5 495 702 89	7 309 645 —		1 813 942 11
» Id id 1897	913 891 77	914 564 —		672 23
DEUDAS EXTINGUIDAS—Diversas cuentas	—	49 887 94		49 887 94
CAJA	383 348 877 44	383 348 871 72	5 72	
DIRECCIÓN OBRAS SANITARIAS	9 412 814 67	9 412 814 67		
TESORERÍA NACIONAL	272 102 699 74	268 255 785 80	3 846 913 94	
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	75 819 476 73	75 809 619 10	9 857 63	
RÉDITOS	234 590 26	235 510 95		920 69
	1 102 615 855 58	1 102 615 855 58	225 037 547 63	225 037 547 63

CUENTAS A ORO SELLADO	SUMAS Debe	SUMAS Haber	SALDOS Debe	SALDOS Haber
DEUDA PÚBLICA AMORTIZABLE:				
Diversas deudas	411 738 200 —	211 345 500 —	200 392 700 —	
TÍTULOS DE RENTA EN CIRCULACIÓN:				
Ley Nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887	194 988 700 —	196 882 600 —		1 893 900 —
» » 2842 » 29 » Octubre de 1891	525 700 —	1 007 600 —		481 900 —
Crédito Argentino Interno 1907	4 547 000 —	35 000 000 —		30 453 000 —
Id. id. id. 1909	5 084 300 —	50 000 000 —		44 915 700 —
Id. id. id. 1910	542 200 —	6 048 000 —		5 505 800 —
Internos de Obras Públicas 1911	5 217 800 —	70 000 000 —		64 782 200 —
Ley Nº 10067 de 27 de Enero de 1916	284 800 —	22 000 000 —		21 715 200 —
» 10223 » 22 » Febrero » 1917	155 000 —	30 800 000 —		30 645 000 —
RENTA—Ley Nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887	39 383 197 40	39 398 947 40		15 750 —
» » » 2842 » 29 » Octubre de 1891	935 481 88	983 824 25		48 342 37
» Crédito Argentino Interno 1907	12 353 107 50	18 196 472 50		5 843 365 —
» Id. id. id. 1909	12 030 818 —	22 665 757 50		10 634 939 50
» Id. id. id. 1910	945 307 50	2 334 275 —		1 388 967 50
» Internos de Obras Públicas 1911	10 895 476 50	19 807 112 25		8 911 635 75
» Ley Nº 10067 de 27 Enero de 1916	1 642 971 25	1 642 971 25		
» » 10223 » 22 Febrero » 1917	769 037 50	769 037 50		
AMORTIZACIÓN:				
» Ley Nº 2216 de 3 de Noviembre de 1887	1 883 600 —	1 906 640 25		23 040 25
» » » 2842 » 29 » Octubre de 1891	444 153 17	448 885 67		4 732 50
» Crédito Argentino Interno 1907	3 190 878 31	4 498 068 19		1 307 189 88
» Id. id. id. 1909	3 458 096 27	5 162 291 43		1 704 195 16
» Id. id. id. 1910	281 276 02	518 940 20		237 664 18
» Internos de Obras Públicas 1911	1 372 603 40	4 622 527 60		3 249 924 20
» Ley Nº 10067 de 27 Enero 1916	281 952 —	282 028 75		76 75
» » » 10223 » 22 Febrero 1917	154 992 20	154 962 50	29 70	
» Remanentes de Deuda a Extranjeros	3 710 29	6 499 71		2 789 42
COMISIÓN	303 015 98	395 364 —		95 348 02
DIFERENCIA DE CAMBIO	314 368 13	314 338 99	29 14	
CAMBIOS FAVORABLES	17 158 52	17 158 52		
BARING BROTHERS Y CÍA.	45 798 075 87	27 811 856 99	17 986 218 88	
DISCONTO GESELLSCHAFT	276 621 46	4 404 05	272 217 41	
DEUTSCHE BANK	257 432 80	1 362 31	256 070 49	
BANQUE DE L'UNION PARISIENNE	15 868 034 95	4 726 567 16	11 141 467 79	
TESORERÍA NACIONAL	137 701 588 71	133 900 956 25	3 800 632 46	
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	1 432 709 92	1 432 709 92		
CAJA	102 967 292 90	102 967 292 90		
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	11 416 784 80	11 405 490 19	11 294 61	
	1 029 460 443 23	1 029 460 443 23	233 860 660 48	233 860 660 48

Buenos Aires, Julio 25 de 1918.

Vo. Bo: Alejandro Ocampo, presidente. — Carlos Bazo, secretario contador interino. — Manuel Herrera, tenedor de libros.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Julio de 1918

Debe — **Haber**

Julio		Adicional	Oficial	Judicial	Totales
1	Por avisos y edictos	$ 12 —	$ 379 20	$ 1295 40	$ 1686 60
2	» » »	» 32 —	» 190 80	» 995 —	» 1217 80
3	» » »	» 20 —	» 480 40	» 1363 80	» 1869 20
4	» » »	» 17 —	» 562 —	» 1455 40	» 2034 40
5	» » »	» — —	» 620 80	» 2868 60	» 3489 40
6	» » »	» — —	» 164 —	» 1816 80	» 1980 80
8	» » »	» 29 —	» 416 80	» 961 60	» 1407 40
10	» » »	» 29 —	» 454 —	» 592 80	» 1075 80
11	» » »	» 26 —	» 420 80	» 901 60	» 1348 40
12	» » »	» 45 —	» 887 20	» 2938 40	» 3870 60
13	» » »	» — —	» 144 —	» 608 —	» 752 —
15	» » »	» 24 —	» 1021 60	» 1168 40	» 2214 —
16	» » »	» 15 —	» 290 80	» 1619 40	» 1925 20
17	» » »	» 29 —	» 330 40	» 762 80	» 1122 20
18	» » »	» 27 —	» 824 —	» 1126 40	» 1977 40
19	» » »	» 18 —	» 433 80	» 2752 60	» 3204 40
20	» » »	» — —	» 48 —	» 230 40	» 278 40
22	» » »	» 14 —	» 438 80	» 1134 20	» 1587 —
23	» » »	» 51 —	» 603 60	» 1257 —	» 1914 60
24	» » »	» 15 —	» 413 60	» 950 —	» 1378 60
25	» » »	» 22 —	» 602 80	» 845 20	» 1470 —
26	» » »	» 16 —	» 466 40	» 1430 20	» 1912 60
27	» » »	» — —	» 245 60	» 303 60	» 549 20
29	» » »	» 6 —	» 340 —	» 537 60	» 883 60
30	» » »	» 35 —	» 438 —	» 1863 20	» 2336 20
31	» » »	» 44 —	» 736 80	» 1199 80	» 1980 60
		$ 529 —	$ 11954 20	$ 32983 20	$ 45466 40

Haber	
Recibido por el Habilitado del Ministerio s/c.....	$ 45466 40
Total Gral. S. E. u O.	$ 45466 40

Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — Arturo Altamirano.

Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Julio de 1918

Debe — **Haber**

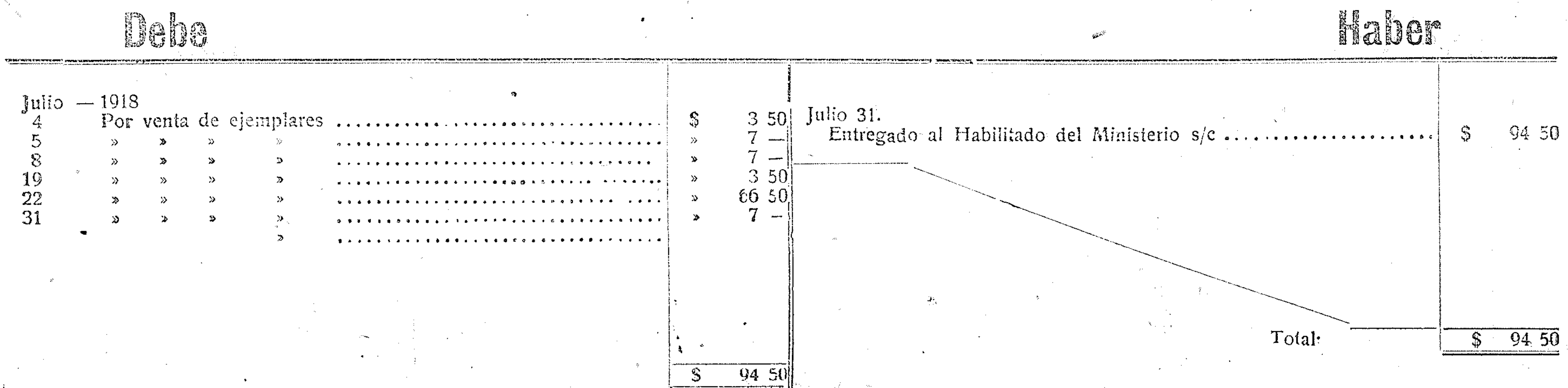
Julio		Venta	Subs. Of.	Subs. Jud.	Totales
1	Por venta y subscripción	$ 3 —	$ 6 —	$ 6 —	$ 15 —
2	» »	» 3 —	» — —	» 6 —	» 9 —
3	» »	» 4 —	» 54 —	» 30 —	» 88 —
4	» »	» 2 —	» 18 —	» 18 —	» 38 —
5	» »	» 3 —	» 24 —	» 6 —	» 33 —
6	» »	» 1 —	» — —	» — —	» 1 —
8	» »	» 2 —	» 12 —	» 18 —	» 32 —
10	» »	» 3 —	» 18 —	» 12 —	» 33 —
11	» »	» 3 —	» 24 —	» 18 —	» 45 —
12	» »	» 3 —	» 12 —	» — —	» 15 —
13	» »	» 2 —	» — —	» — —	» 2 —
15	» »	» 3 —	» 30 —	» 18 —	» 51 —
16	» »	» 2 —	» 18 —	» 18 —	» 38 —
17	» »	» 2 —	» 12 —	» — —	» 14 —
18	» »	» 3 —	» 12 —	» 6 —	» 21 —
19	» »	» 2 —	» 12 —	» 6 —	» 20 —
20	» »	» 1 —	» — —	» — —	» 1 —
22	» »	» 4 —	» — —	» — —	» 4 —
23	» »	» 3 —	» 6 —	» 6 —	» 15 —
24	» »	» 4 —	» — —	» — —	» 4 —
25	» »	» 3 —	» — —	» — —	» 3 —
26	» »	» 3 —	» — —	» — —	» 3 —
27	» »	» 1 —	» — —	» 6 —	» 7 —
29	» »	» 3 —	» — —	» — —	» 3 —
30	» »	» 3 —	» — —	» 15 —	» 18 —
31	» »	» 4 —	» 30 —	» — —	» 34 —
		$ 70 —	$ 288 —	$ 189 —	$ 547 —

Haber	
Entregado diariamente al Habilitado s/c.......	547 —
Total general S. E. u O.	$ 547 —

Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — Arturo Altamirano.

Balance de lo producido por la "Jurisprudencia de los Tribunales Nacionales" en el mes de Julio de 1918

Debe — **Haber**



Julio — 1918		
4	Por venta de ejemplares	$ 3 50
5	» » » »	» 7 —
8	» » » »	» 7 —
19	» » » »	» 3 50
22	» » » »	» 66 50
31	» » » »	» 7 —
		$ 94 50

Haber	
Julio 31. Entregado al Habilitado del Ministerio s/c	$ 94 50
Total	$ 94 50

Buenos Aires, Julio 31 de 1918.— Arturo Altamirano.

RECAUDACIÓN DEL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1918

Boletín Oficial............	$ 1062 60
Boletín Judicial............	» 1077 60
	$ 2140.20

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la propiedad Inmueble. —Inscripciones hechas el día 2 de Agosto de 1918.

Azcuénaga Nº 1420 — Mide 7.794 x 21.65 — Edif. — pesos 23.200 — (Venta forzosa) — E — Sucesión de Sofía Vernet de Wilcken — A — Carlos Cárcano.

Amenábar Nº 1567/71 — Mide 10.00 10.00, 18.66, 18.61 — Edif. — pesos 51.000 — E — Samuel Vivot — A — Carlos R. Gallardo.

Amenábar Nº 2173 — Mide 7.50 x 20.00 — Edif. — pesos 5.700 — E — Manuel Casal Santiago — A — Victorio Cevasco Barbagelata.

Aconquija entre Zavaleta y Monteagudo — Lotes 16 y 17 — Manzana C — Mide 17.32 x 32.74, — 17.32 x 32.05 — pesos 900. — E — José Vilas — A — Angela Iantorno de Rubino.

Alegría entre Galolo y Pedro Mendoza — Lote 29 — Manzana A — Mide 10.392, 10.885 x 20.392, 23,26 — pesos 12.500 — E — Nicolás Alemanne — A — Nicolás Badaracco.

Ballivian entre Burela y Altolaguirre — Lote 16 — Manzana 3 — Mide 8.66 8.66, 21.53, 22.56 — pesos 1.840 — E — Sociedad Anónima «La República» en liquidación. — A — Guillermo Mauriño.

Byaon entre Gallardo y Barragán — Lote 5 — Manzana D — Mide 298 mts. 42 decímetros cuadrados — Edif. — pesos 4.301,49 — (Terreno con lo edificado) — E — Sociedad Anónima «The Buenos Aires Westem Railway Limited» — A — Antonio Cotto.

Centenera entre Zaraza y Balbastro — Lote 16 — Manzana 13 — Mide 8.66 x 21.98 — 8.68 x 26.00 — pesos 3.420,13. — E — Arturo Heber, Iackson — A — Andrea Gómez de Agudo.

Cabrera esquina Bulnes 1203 — Mide 17.30, 19.39, 17.32, 22.51 — Edif. — pesos 11.693 — E — Belen Echeverría y otros — A — Antonio Miguel Dasso.

Darragueira Nº 2810 — Mide 17.32; 17.35, 45.43, 44.23 — Edif. — pesos 95.000 — E — Anita C. y Jemina Fraser — A — Neif H. Nielson y Ellea Maua de Neilson.

Don Cristóbal Nº 531 y 533 — Mide 8.66, 8.62, 48.65, 48.65 — Edif. — pesos 16.000 — E — Pascual Loparco y Dimare y otros — A — Ramón Domínguez.

Estados Nº 3673 — Mide 8.175, 8.175, 22.40, 22.57 — Edif. — pesos 6.450 — E — Cayetano Causi — A — Felipe Guarino.

Guatemala Nº 5320 — Mide 7.79, 7.79, 33.07, 33.00 — Edif. — pesos 10.250 — E — Catalina García Quirno de Bachmann — A — Pedro Demartini.

Humboldt Nº 2312 — Mide 8.66, 10.23, 25.40, 30.86. — (Finca edificada en 3 fracciones);

Fracción interna — Parte del lote 15 — Mide 7.50, 6.60, 3.464, 3.461 — Edif.—

Parte del lote 2 — Mide 3.454, 3.20, 4.55, 2.05 — Todo en pesos 11.800 — E — Marcelina Abeate de Mazzini — A — Julio Peternolli.

Juncal Nº 1614 — Mide 7.36 x 22.29 — 7.14 x 21.78 — Edif. — pesos 55.000 — E — Tomás Castellanos — A — Juan Elías Raffo.

Liniers Nº 1222 y 1224 — Mide 8.66, 8.66, 38.18, 38.00 — Edif. — (Venta forzosa).

Saavedra Nº 1286 y 1188 — mide 7,50 x 21.00 — edif. — Todo en pesos 40.200 — E — Nicolás Belcastro — A — Vicente Casullo.

Malabia Nº 2132 — Mide 6.80, 7.50 47.80, 47.80 — Edif.

Malabia Nº 2134 y 2136 — Mide 6.80, 6.50, 48.75, 48.75 — Todo en pesos 135.000 — Edif. — E — Mario Livingston — A — Manuel Jorge Acosta.

Miralla entre Acasuso y Patrón — Lote 2 — Manzana 41 — Mide 8.66 x 38.67 — Edif. — pesos 3.233.30 — (Terreno con lo edificado) — E — Sociedad Anónima «The Buenos Aires Westem Railway Limited» — A — Luis Chies.

Mármol Nº 262 — Mide 8,66 x 33,37 — Edif. — pesos 30.500 — E — Banco «El Hogar Argentino» — A — Rodolfo de Gainza.

Pueyrredón Nº 2445, 2447 y 2449 — Mide 438 metros 19 dec/c — Edif. — pesos 95.000 — E — Carlos Burmester y Amelia Navarro de Burmester — A — Dalmiro Varela Castex.

Patagones Nº 2846 — Mide 12,30 — 12,30 — 63,30 — 63.30 — Edif.

Labardén Nº 141 — Mide 9,54 x 53,84 — Edif. — pesos, todo en 40.000 — E — María Claudia Paggi de Debrio y Alejandro Debrio (cónyuges) — A — Heriberto D, Ferrario.

Quesada entre Colodrero y Pacheco — Lote 19 — Manzana A — Mide 8,66 — 8,66 — 35.44 — 35.39 — pesos 3.000 (permuta) — E — Rosa Vigano de Fumagalli — A — Victoria Fumagalli y Vigano de Pecastaing.

Rondeau Nº 2987/89 — Mide 8,75 x 15,90 — 6,60 x 16.75 — Edif. — pesos 23.100 — E — José M. Doldán — A — José T. Barrios.

San Salvador Nº 5537 39 — Mide 8,66 — 8,66 — 43.79 — 44,05 — pesos 7.600 — Edif. — (Disolución de Sociedad) — E — Sociedad Santiago Serres y Compañía, Santiago y Juan Serres. — A — Juan Estany.

Montedinero Nº 3378 — Mide 8,66 — 9,00 — 17.50 — 15,42 — Edif. pesos 1.600 — (Disolución de Sociedad).

Guayra y Lugones — Lotes 18, 19 y 20 — Manzana R — Mide 24.00 — 16,05 — 16,80 — 21.61 — (6 en la cchava) — pesos 600 — (disolución de Sociedad).

Yapeyú Nº 365 — Mide 8,66 x 30,31 — Edif. — pesos 18.200 — E — Carolina Vattuone de Marcio — A — José Casaretto.

Territorios Nacionales

Pampa

Sección 2ª — Fracción A — Parte del lote 8 — Chacras 8, 18 y 28 — H. 205 — pesos 23.600 — (Chacras con lo existente) — E — Manuel José Cordiviola y sucesión de María Elena Peuser de Cordiviola. — A — Ricardo Senciní.

Sección 2ª — Fracción A — Parte del lote 8 — Chacras 6, 7, 16 y 17 — Total 390 — pesos 31.200 — (Chacras con lo existente) — E — Manuel José Cordiviola y sucesión de María Elena Peuser de Cordiviola — A — Sebastian Unía.

Río Negro

(Con lo existente)

H. 2.065 — A. 59 — C. 32 — pesos 50.000 — (Campo ubicado en la margen izquierda del Río Negro) — (No hay más datos) — E — Joaquín Testasecca — A — Emilio L. Moretti.

Santa Cruz

Pueblo «Río Gallegos» — Manzana 120 — Solar B — Mide 1.250 metros cuadrados — pesos 2.600 — E — Luis Costanzó — A — Juan Eduardo Rudd.

Transmisión por causa de muerte

Coronel Díaz Nº 1489 — Mide 8,69 x 13,49 — 8,66 x 14,08 — Edif. — pesos 6.000 — Suc. — Amado Sica — H — José Sica y Tedesco y otros.

Mendoza Nos. 1451/57 — Mide 28,145 x 56,29 — Edif. — pesos 6 000 — Suc. — Francisco Arpe y Domiaga Viviani de Arpe — H — José Arpe y otros.

Resumen

Capital: por acto entre vivos, fincas 32, pesos 708.487,92 moneda nacional.

Territorios: por acto entre vivos, fincas 4, pesos 106.800,00 moneda nacional.

Total: fincas 36, pesos 815.287,92 moneda nacional.

Capital: por causa de muerte, fincas 2, pesos 12.000,00 moneda nacional.

Total general: fincas 38, pesos moneda nacional 827.287,92.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la mañana todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día..........................	$ [illegible]
Número atrasado..........................	» 0.20
Número atrasado de más de un mes...	» 0.50
Semestre..........................	» 6.00
Año..........................	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n ídem, ídem si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio de cada tomo $ 3.50 m/n.

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha esquina Viamonte. — Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569. — Sucursal Nº 2, B. de Irigoyen 1459. — Sucursal Nº 3, Vieytes 1983. — Agencia A., Esmeralda 482. — Agencia B., Corrientes 1368. — Agencia C., Rivadavia 1072. — (Las Agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 8 de Agosto a la 1 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central, sucursales 1 2 y 3, Agencias A. B. y C. consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de Agosto. Orden de venta: Del 8 al 12 de Agosto inclusive: alhajas. Día 13: armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, valijas, pianos, máquinas de coser. Día 14: instrumentos de música, artículos de bazar, relojes de pared, libros. Día 16 y subsiguientes hasta la terminación del remate, ropas. Otro.

Remate de muebles. — El SABADO 24 de Agosto a las 9 pasado meridiano, se procederá a vender en pública subasta las prendas correspondientes a los empeños vencidos, numerados hasta el número 1953, consistentes en juegos de escritorio, comedor, dormitorio, sala, escritorio, pianos y objetos sueltos. Exhibición, los días 23 y 24. de 11 a 5 pasado meridiano, en nuestro local Avenida de Mayo 1073. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El Secretario.

v-10 agosto

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto, Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25 ibidem.

Correcciones a anteriores

La Cooperativa de Hacendados
Florida 175
Convocatoria de Asamblea

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse, el Lunes 12 de Agosto a las 4 de la tarde, en las Oficinas de esta Sociedad, Florida 175, para someter a su consideración los asuntos que se detallan en la siguiente:

Orden del día:

1º La Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de los beneficios realizados en el décimo cuarto ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores doctor Pedro Ganduglia, doctor Celedonio Pereda, señor Rodolfo Taurel y señor Coronel Rafael de Oliveira Cézar, que han terminado su mandato. Además, y por un año los

tres Directores Suplentes y los Síndicos Titular y Suplente.

3º Aprobación del Acta de la misma Asamblea.

Recordamos a los señores Accionistas a los efectos de esta Asamblea, lo que establecen los Estatutos, en su título V. y especialmente en los artículos siguientes:

Art. 39 Las Asambleas estarán legalmente constituídas en la primera convocatoria con la presencia por lo menos de una cuarta parte de los socios y sus decisiones serán válidas con la simple mayoría de votos.

Art. 43 Los Accionistas que hayan de concurrir a una Asamblea, solicitarán previamente su boleta en la Gerencia tres días antes, sin cuyo requisito no tendrán entrada, a cuyo efecto los avisos de convocatoria se publicarán con tres días de anticipación sobre los plazos establecidos en los artículos 38 y 40 sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 del acuerdo reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Art. 45. Cada socio podrá ejercer la representación de otro exclusivamente y en este caso deberá depositar en la Gerencia al solicitar la boleta del Socio ausente, la carta-poder que lo habilite para este acto. Los extraños pueden representar hasta dos accionistas cada uno. — Buenos Aires, Julio 19 de 1918. — Pedro Ganduglia, Presidente. — Santiago Elizagaray, Gerente secretario.

E 20 julio Nº 92 v-12 agosto

Nuevas Convocatorias

Compañía de Transbordadores sobre el Riachuelo

Se convoca a los señores Accionistas de la Compañía de Transbordadores sobre el Riachuelo, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Agosto de 1918, a las 4 pasado meridiano, en el domicilio de la Compañía, calle Victoria Nº 350, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Presentación de la Memoria y Balances, correspondientes al 3er. ejercicio anual al 30 de Junio de 1918.

2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Suplente por dos años, en reemplazo de los Titulares, señores Juan Beheregaray, Carlos C. Paquet, Santiago Moreau, y Manuel de Urquiza, y Suplente, señor Ricardo F. Lavalle, que han terminado su mandato. Además, por un año, elección de un Director Titular y un Suplente, en reemplazo del Titular señor Amancio N. Williams y Suplente señor Julio Cruz, que han presentado su renuncia.

3º Elección del Síndico Titular y Suplente. — El Presidente.

E. 9 agosto Nº 611-v-31 agosto.

Mercado Central de Frutos
Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 23 del corriente, a las 2,30 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 981.

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas, al 30 de Junio de 1918.

2º Fijar la remuneración del Síndico.

3º Acordar la distribución de beneficios, e integrar el capital social, a $ 3.000.000, o/s.

4º Elegir tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores doctor Alberto Hueyo, Emilio Lernoud y J. R. Moss; dos Directores Suplentes por igual término, en reemplazo de los señores Antonio Lanusse (fallecido), y Pedro Cazenave, y un Director Suplente por un año, en reemplazo del señor H. von Bernard, que renunció.

5º Elegir Síndico, y dos Suplentes de Síndico, en reemplazo respectivamente de los señores Ch. H. Hicken (fallecido), Héctor Berger y J. Russell Watson.

6º Conveniencia de formar un Fondo de Seguro.

Se previene a los señores Accionistas, que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos de los Bancos, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El depósito puede hacerse en el Escritorio Central de la Compañía, Avenida de Mayo 981, del 14 al 17 del corriente, ambos inclusive de 1 a 3, pasado meridiano. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1918. — Por orden: Pedro Aguirre, Gerente.

E. 9 agosto Nº 551-v-23 agosto.

«Bodegas y Viñedos Giol»
Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 13, 14 y 15 de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bodegas y Viñedos Giol», el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local de la Sociedad calle Cangallo Nº 434, el 20 de Agosto próximo a las 3 pasado meridiano, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.

3º Elegir dos Consejeros por dos años, en substitución de los señores don Elías D. Arambarri y don Manuel B. Goñi, salientes por haber terminado su mandato.

Debe igualmente procederse a la elección de un Síndico y de un Suplente, de Síndico.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por delegación de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 15º de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local indicado con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918. — Pedro Fernández, Presidente. — Manuel B. Goñi, Secretario.

E. 9 agosto Nº 557-v-29 agosto.

Estancia «La Pelada»
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de Agosto, 1918, a las 3 pasado meridiano, en el local calle 25 de Mayo 340 (3er. piso), para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura de la Memoria y del dictámen del Síndico, consideración del Balance General, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918.

2º Elección de un Director Titular por un año, en reemplazo del señor J. Riedel, que renunció.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a votar deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 340 (3er. piso), por lo menos con tres días de anticipación al de la Asamblea.

Tanto el Balance, como la Memoria, se encuentran desde ya en Secretaría, a disposición de los señores Accionistas. — El Directorio.

E. 9 agosto Nº 565-v-27 agosto.

«Club Remeros Escandinavos»
Convocatoria

Se convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el Sábado 24 de Agosto próximo a las 9 p. m., en el local del Centro Escandinavo, calle Victoria 673, al objeto de considerar la siguiente,

Orden del día:

1) Lectura de la Memoria y del Balance anual.
2) Votación de su aprobación.
3) Presentación del proyecto para el ejercicio venidero.
4) Elección de Comisión Directiva.
5) Asuntos generales.

Buenos Aires el 6 de Agosto 1918. — El Secretario.

E 9 agosto Nº 566-v-21 agosto

«La Rural de Buenos Aires»
Sociedad Anónima Mutua de Seguros contra Granizo
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 del corriente, a las 2 1/2 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Cangallo número 555, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del Quinto Ejercicio.

2º Elección de cuatro Directores y cinco Suplentes, de Síndico y Síndico Suplente.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán munirse de la correspondiente boleta de entrada, la que entregará la Gerencia previa anotación de las acciones (Art. 31 de los Estatutos).

La Memoria y Balance estarán a disposición de los señores Accionistas en la Oficina de la Sociedad desde el día 17 del corriente. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1918. — El Gerente.

E 9 agosto Nº 572-v-27 agosto

Sociedad Española de Beneficencia
Convocatoria

Con arreglo al artículo 72 de los Estatutos vigentes el Directorio convoca a los señores Socios de esta Sociedad a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de Agosto a las 2 y 1/2 de la tarde en el local de la Asociación Patriótica Española, calle Bernardo de Irigoyen número 668, para proceder a la siguiente.

Orden del día:

Primero: Reforma de los Estatutos vigentes.

Segundo: Designación de dos Socios para firmar el Acta de esta Asamblea.

Con el objeto de evitar nueva convocatoria se ruega a los señores Socios su puntual asistencia a dicho acto sirviéndole de entrada al local la Circular pasada al efecto. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918. — El Secretario.

E 9 agosto Nº 604-v-17 agosto

Sociedad Industrilal y Comercial
«La Peruana Argentina»
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 29 de Agosto de 1918 a las 5 p. m. en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 267, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918, e informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A los efectos del artículo 25 de los Estatutos, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el certificado del depósito de ellas en un Banco de la República o del extranjero, con la serie o numeración de los títulos respectivos, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. — César Gerolimich, Gerente

E 9 agosto Nº 606-v-27 agosto

Convocatorias Anteriores

«Antonio L. Agrelo, Limitada».
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Corrientes Nº 459, el 29 del corriente a las 4 pasado meridiano para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación por la Asamblea de la Memoria y Balance correspondiente al octavo ejercicio vencido el 30 de Abril próximo pasado, e informe del Síndico sobre estos documentos.

2º Elección por el término de dos años de dos Directores Titulares y dos Suplentes en reemplazo de los señores Rafael L. Agrelo, José Pietranera (fallecido), Anselmo Villar, (fallecido), y Ricardo Mendez Gonçalves, que han terminado su mandato.

3º Elección por el término de un año, de Síndico y Síndico Suplente en reemplazo de los señores Augusto L. Canessa y Dionisio V. Schoo.

4º Designación por la Asamblea de dos Accionistas para que en su representación aprueben y firmen el Acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea, para tener derecho a concurrir a la misma.

E. 8 agosto Nº 536-v-29 agosto.

Compañía «Marconi» de Telegrafía sin Hilos del Río de la Plata

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Agosto a las 3 pasado meridiano en la calle Viamonte 666, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio vencido.

2º Elección de 5 Directores, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y suscribir el Acta.

Nota: Los Accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, San Martín 132, hasta el día antes de la Asamblea, recibiendo en cambio de ellas un recibo y un certificado que servirá de entrada a la Asamblea, en el cual constará el número de votos que les corresponde, de acuerdo con lo que determina el artículo 22 de los Estatutos. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Presidente.

E. 8 agosto Nº 544-v-29 agosto.

«La Americana»

Compañía Internacional de Seguros en General

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 35 y 37 de los Estatutos, y por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 28 de Agosto de 1918, en el local social, calle Corrientes Nº 452, Buenos Aires, a las 6 de la tarde, para tratar de la siguiente,

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social.

2º Elección de un Director en reemplazo de don Ricardo Montaner Bello, que cumple su mandato.

3º Elección de dos Directores Suplentes en reemplazo de los señores doctor Mariano de Sarratea Pinto y don Raimundo de Undurraga, que cumplen su mandato.

4º Designación del Director que ha de desempeñar el cargo de Delegado Administrativo, durante el 5º ejercicio social.

5º Elección del Síndico y Suplente.

6º Designación de una Comisión que estudie una reforma de los Estatutos.

7º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Dirección de la Compañía, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos Sociales. — El Delegado Administrativo.

E. 8 agosto Nº 546-v-23 agosto.

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de la Ventana
(En liquidación)

Se avisa a los señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día 9 del corriente mes, a las 5 pasado meridiano, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 101, (escritorio Nº 72) ha sido postergada para el día 29 del mes corriente en el mismo local y hora.

Orden del Día:

1º Ratificación del convenio celebrado ad-referéndum, por el Directorio con los acreedores de la Sociedad, con fecha 20 del mes de Junio ppdo., cuyo convenio queda en la Secretaría de la Sociedad (calle Cangallo Nº 315) desde la fecha a disposición de los señores Accionistas.

2º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de ésta Asamblea. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1918. — G. L. S. Wood, secretario.

E. 8 agosto Nº 549-v-29 agosto.

The Clark Tyre y Rubber Co. Ltd.

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo al artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los Accionistas de esta Compañía, a reunirse en Asamblea el día 18 de Septiembre de 1918, en su local, Chacabuco 70, a las 6 p. m.

Orden del Día:

1º Tomar en consideración el Balance de operaciones, hasta el 30 de Junio corriente.

2º Nombrar un Síndico en reemplazo del señor Edmundo J. Wilson, que ha terminado su mandato y es reelegible.

Según el artículo 35 de los Estatutos, los Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, contra recibo, dos días antes de la fecha fijada, en la Administración. — D. H. Attwell, secretario Chacabuco 70.

E. 7 agosto Nº 548-v-21 agosto.

«Club de Canto Germania»
(Gesangverein Germania)
Calle Alsina 2513

Se convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el Domingo 18 de Agosto próximo, a las 5 pasado meridiano, en el Salón de este Club, al objeto de considerar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º Apobación del Balance al 30 de Junio 1918.

3º Informes: a) del Presidente. b) del Tesorero, c) del Guarda-Bodega, d) 2 vocales, e) 4 suplentes, f) 3 revisadores de cuentas, g) Síndico, h) nombramiento de dos Socios, para firmar el Acta. — (Un año).

5º Mociones libres. — «Club de Canto Germania». — Julio Giese, secretario.

E. 7 agosto Nº 519-v-17 agosto.

Compañía Pastoril y Comercial «Harteneck» Limitada, en liquidación
Perú Nº 375, (3er. piso) Bs. Aires
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio de esta Sociedad, convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Lunes 26 (veintiséis) de Agosto del corriente año a la 1,30 pasado meridiano en el local de la Sociedad, calle Perú 375, 3er. piso, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación del Balance y Memoria del año comercial vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos Directores Suplentes.

4º Elección del Síndico y Suplente.

5º Aprobación del Acta de la Asamblea y nombramiento de dos Accionistas de los presentes para firmarla junto con el señor Inspector de Sociedades Anónimas.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus Acciones en la Sociedad o en algún Banco, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — El Directorio.

E. 7 agosto Nº 511-v-26 agosto.

La Inmobiliaria
Compañía Argentina de Seguros Generales

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas de esta Sociedad, para el día 26 de Agosto de 1918, a las tres de la tarde en el local de la Compañía, calle San Martín 235 y 253, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance e Inventario del 24º ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Acordar el dividendo a distribuirse.

3º Elección de cuatro Directores en reemplazo de cuatro salientes.

4º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

5º Deliberación sobre los derechos de Fundador.

6º Designación de dos Accionistas que aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus Acciones en las Oficinas de esta Sociedad, tres días antes de la Asamblea. — El Gerente.

E. 7 agosto Nº 492-v-26 agosto.

Compañía de Tramways Eléctricos del Sud

Se avisa a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de Acciones necesarias para tratar todos los asuntos incluídos en la Orden del Día, la Asamblea queda postergada para el martes 20 del actual a las 4 pasado meridiano, en la calle Rivadavia Nº 1245, (altos).

Orden del Día

1º Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de tres Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato, señores Juan B. Mignaquy, Carlos T. Becú e Ireneo Cucullu, y de dos Suplentes por dos años en sustitución de los señores Juan Chapar y Enrique Santamarina.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

Artículo 28 de los Estatutos: Si no concurriese a la primera citación un número de Accionistas que represente la mitad más una de las Acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se efectuará con el número de Accionistas que concurra. La segunda Asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días en dos periódicos con transcripción de este Artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán con anticipación de tres días, por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, Rivadavia 1245, (altos), y depositar sus Acciones o recibos bancarios de los Títulos en custodia, retirar la tarjeta de entrada y la Memoria correspondiente, todos los días hábiles de 4 a 5 pasado meridiano. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Directorio.

E. 6 agosto Nº 459-v-20 agosto.

Sociedad Italiana de S. M. Patria e Lavoro
Chile 1567

Convócase a los señores Socios a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en segunda convocatoria el día 11 de Agosto 1918 a las 9 a. m., en su local, Chile 1567.

Orden del Día

1º Nombramiento de dos socios para firmar el Acta.

2º Rendición de cuentas, 2º Trimestre 1918.

3º Relación de la Presidencia. — Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918. — El Gerente. —

E. 6 agosto Nº 481-v-10 agosto.

«Las Vegas»
Sociedad Anónima Ganadera

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el 28 de Agosto próximo, a las 2 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Galería Güemes, Escritorio 315, para tratar la siguiente,

Orden del Día

1º Lectura y aprobación de la Memoria. Lectura del informe del Síndico y aprobación del Balance General del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Repartición de utilidades.

3º Elecciones de tres Directores por terminación de mandato y dos Directores Suplentes, uno por tres años y otro por uno.

4º Designación de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

5º Resolver sobre el procedimiento que debe seguir la Sociedad en el asunto de las tierras de su propiedad y tenencia afectadas por los decretos de caducidad del Gobierno Nacional.

6º Autorización al Directorio para amortizar parte de las obligaciones hipotecarias, pudiendo disponer de los fondos de previsión y reserva.

7º Nombrar dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta correspondiente a esta Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, los Accionistas para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus Acciones en la Oficina de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para que tenga lugar. — El Directorio.

E. 6 agosto Nº 485-v-23 agosto.

«Cape Fairweather»
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo a las 4 pasado meridiano, en las Oficinas de la Sociedad, calle Roca esquina Sarmiento, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de Directores y Síndico.

Nota: De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o el recibo de su depósito en el Banco Anglo Sud Americano Ltdo., con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea. — Río Gallegos, Junio 15 de 1918. — El Presidente.

E. 2 agosto Nº 409-v-16 agosto.

Quebrachales Paraguayos
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 20 de Agosto a las 3 p/m., en el local calle Cangallo 555 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 12º ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1918.

2º Distribuciones de Utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Santiago V. Peluffo, Juan Chapar y Alfredo Taullar que cesan en su mandato.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que desen asistir a la Asamblea, deberán depositar previamente sus acciones o un recibo de ellas, otorgado por algún banco de la República, con tres días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en la Secretaría, calle 25 de Mayo 340 (4º piso).

Otra: Tanto el Balance como la Memoria se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E 2 agosto Nº 412 v-20 agosto

Caja Internacional Mutua de Pensiones
Elección de Representantes

De acuerdo con el Estatuto, y Reglamento Electoral de la Institución, se convoca a los socios y pensionados a la elección de 42 Representantes, en reemplazo de los que terminan su mandato el 17 de Septiembre próximo, y para dejar debidamente constituída la Asamblea respectiva.

La elección se efectuará simultáneamente en todas las oficinas de los Sub-Agentes y Agentes de la Sociedad, de cada circunscripción, (con excepción de las Provincias de Tucumán, Catamarca, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Corrientes, y Territorios de Los Andes, Misiones, Chaco y Formosa, cuya representación continúa completa) durante los días compredidos entre el 23 de Agosto y 5 de Septiembre próximos, de acuerdo con el detalle siguiente:

Para la circunscripción de la Capital Federal, que comprende también los socios residentes en Europa, Asia, Africa, Oceanía, y Américas del Norte y Sud, con excepción de la R. Oriental del U., 18 Representantes.

Para la circunscripción de Buenos Aires, que comprende también los territorios de La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Río Negro y T. del Fuego, 9 Representantes.

Para la circunscripción de Santa Fé, 7 Representantes.

Para la circunscripción de Córdoba, que comprende también la Provincia de La Rioja, 3 Representantes.

Para la circunscripción de Entre Ríos, 1 Representante.

Para la circunscripción de Mendoza, que comprende también las Provincias de San Luis y San Juan, 1 representante.

Para la circunscripción de la República Oriental del Uruguay, 3 Representantes. — Buenos Aires, Julio. . . de 1918. — Juan B. Giudice, Presidente. — Alfredo Borlasca, Secretario.

E. 1º agosto Nº 382-v-5 septiembre.

Ostwaldia
Sociedad Ganadera Industrial

Se convoca a los señores Accionistas para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de Agosto a las 3 pasado meridiano, en el local 25 de Mayo 347, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1918. — El Presidente.

E. 1º agosto Nº 381-v-19 agosto.

Mercado de Cereales a término de Buenos Aires
Sociedad Anónima

Buenos Aires, Agosto de 1918.

Señor Accionista:

De acuerdo por lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 30 de Julio de 1918, y con lo prescripto por el artículo 34 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente, a las 2,30 pasado meridiano en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918 y aprobación de la distribución de utilidades.

2º Consideración de una solicitud presentada por un número de socios.

3º Elección de cuatro Directores por 3 años, en reemplazo de los señores: Bautista Sauberan, E. M. Pixton, Samuel Levin, y Enrique Gigy O'Farrell, que terminaron su mandato; y de dos Directores Suplentes, por 3 años, en reemplazo de los señores E. Sempé y O. Hosselet, por expiración de su mandato.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Nombramiento de cuatro Accionistas para que, en representación de los demás suscriban y aprueben el acta. — Samuel Levin, Presidente. — Celino L. Benvenuto, Secretario.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la Asamblea hasta el día víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

E. 1º Agosto Nº 367-v-23 agosto.

Cooperativa El Hogar Obrero de Crédito, Edificación y Consumo (Limitada)
Calle Bolívar 1864
2ª Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los socios a la Asamblea General que se celebrará el día 11 de Agosto a las 8,30 de la mañana, en el local social Martín García 473, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Informe del Directorio y Balance.
2º Organización de una conferencia de Cooperativas.
3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, Agosto... de 1918. — Ernesto Colombo, secretario.

E. 1º agosto Nº 353-v-10 agosto.

«Estancia Nueva Lubecka, Sociedad Anónima»

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificarí el «Martes 20 de Agosto a las 2 p. m.», en el local de la Sociedad, calle Balcarce 474, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al primer ejercicio 1917, 1918.
2º Elección de dos Directores Suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones con dos días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El Directorio.

E. 1º agosto Nº 349-v-19 agosto.

Fábrica de Papel (Casati) de San Nicolás
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 19 de Agosto, de 1918, a las 4 pasado meridiano, en la calle Bartolomé Mitre 376 (primer piso), para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria y Balance al 30 de Junio ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes.
4º Elección de Síndico y Síndico suplente.
5º Fijación de la remuneración del Síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la calle Bartolomé Mitre 376, oficina de los señores Leng, Roberts y Cía., hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 30 de 1918. — El Presidente.

E. 31 julio Nº 341-v-17 agosto.

La Cantábrica
Sociedad Anónima.
Convocatoria.

Por disposición del Directorio y de conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el Lunes 19 de Agosto próximo, a las 2 y 30 p. m. en el local de la Sociedad, calle Martín García Nº 665 y tratar de la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, aprobación de la Memoria o modificación, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de las Utilidades, e informe del Síndico.
2º Elección de cuatro directores por dos años, en reemplazo del señor Anselmo Villar (fallecido) y de los señores Francisco Gutiérrez, Luis Urrutia y doctor Lorenzo V. Ruiz, que terminan su mandato y de los Síndicos titular y suplente por un año, de acuerdo con el Artículo 42 de los Estatutos.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas, que según el Artículo 13 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Vicente Sánchez, Presidente. — José P. Soto, Gerente.

E. 31 julio Nº 332-v-16 agosto.

Banco del Río de la Plata
124 Piedras 126
Convocatoria a Asamblea General Ordinaría

En cumplimiento del Art. 17 de los Estatutos de nuestra Sociedad se convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 20 de Agosto del corriente año 1918 a las 4 pasado meridiano en el local de la Institución calle Piedras 124 con sujeción a la siguiente:

Orden del día

1º Lectura, consideración del Informe Administrativo del Directorio y aprobación del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 15 Ejercicio que terminó el 30 de Junio último.
2º Integrar el Directorio, debiendo elegirse dos Directores por dos años, en reemplazo de los señores Rogelio de la Riva y Alejandro García y García por haber terminado su mandato.

También debe elegirse un Síndico Titular y dos Suplentes para el Décimo sexto Ejercicio.

3º Designar dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y suscriban el Acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la Asamblea. — El Gerente.

E. 30 Julio Nº 328-v-20 agosto

Compañía Nacional de Calefacción
Tucumán 766
Asamblea General Extraordinara
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 14 de Agosto de 1918, a las 6 pasado meridiano, en local de la Compañía, Tucumán 766, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobar la compra efectuada en el juicio sucesorio de la Señora Eduarda Rolon de Pereyra, de la finca en ésta Capital, calle Tucumán Nº 768.
2º Autorizar a contratar préstamos con garantía hipotecaria del mismo inmueble, para integrar el precio de compra.

Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — El Gerente.

E. 30 Julio Nº 327-v-16 agosto

Sociedad Anónima «La Marianita» — Cangallo 328
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto próximo a las 3 p. m., en su local, calle Cangallo 328, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.
2º Distribución de Utilidades.
3º Elección de Síndico y Suplente.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos un día antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Director.

E. 29 julio Nº 295-v-14 agosto

The Standard
Sociedad Anónima
Fábrica de Conservas, Dulces y Caramelos
Brandzen 1051
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se resuelve llamar a 9a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto a las 4 p. m., en el local calle Rivadavia Nº 1255, escritorio 117, fijando la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y distribución de utilidades correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918.
2º Elección de dos vocales y dos suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente para el próximo Ejercicio.
4º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — George Keen, Presidente. — Blas Ferrando, Secretario.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 25, el Directorio ha resuelto designar cualquier Banco para el depósito de las acciones. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — Miguel Noggiglia, Gerente.

E. 29 julio Nº 294-v-14 agosto

Sociedad Anónima «La Península» — Compañía Ganadera y Pobladora
Memoria del Directorio
Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el período fenecido el 30 de Abril año 1918.
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «La Península» (Cía. Ganadera y Pobladora) para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las 1.30 p. m., en su local calle Bmé. Mitre 441, (sexto piso) a fin de considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el período fenecido el 30 de Abril de 1918.
2º Elección de dos Directores.
3º Elección de Síndico.
4º Fijación de la remuneración del Síndico por el año fenecido.
5º Designar a dos accionistas para que redacten y firmen el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar sus acciones en la Secretaría con cinco días de anticipación. — El Directorio.

E. 29 julio Nº 297-v-14 agosto

Sociedad Anónima Compañía Ganadera Chelsea. — (Chelsea Cattle Co.)
Asamblea General y Extraordinaria
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas General y Extraordinaria, que se celebrarán el día Viernes, 16 de Agosto de 1918, en el local de la calle Cangallo 499 (4º piso), a las 3.00 y 3,15 p. m. para tratar:

Asamblea General

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril 1918.
2º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente de acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos.
3º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

1º Reorganización del Directorio.
2º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1918. — El Directorio.

E. 27 julio Nº 292-v-13 agosto

Sociedad Anónima Compañía de Tierras Chelsea. — (Chelsea Land Co.)
Asamblea General y Extraordinaria
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas General y Extraordinaria, que se celebrarán el día Viernes, 16 de Agosto de 1918, en el local de la calle Cangallo 499 (4º piso), a las 2.30 y 2,45 p. m. para tratar:

Asamblea General

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril 1918.
2º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente de acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos.
3º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

1º Reorganización del Directorio.
2º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1918. — El Directorio.

E. 27 julio Nº 291-v-13 agosto

«Buenos Aires Rowing Club»
Convocatoria

Se convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el Lunes 5 de Agosto próximo a las 9 p. m., en el salón de la calle Sarmiento número 1230, al objeto de considerar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2º Aprobación de la Memoria y Balance.
3º Inclúyese, a petición de un socio, las siguientes proposiciones:
1) Prohibir en los locales del Club los bailes u otras fiestas que no estén dentro de los fines que establecen los Estatutos del Club.
2) Suspender toda obra o proyecto que tienda a transformar el actual local del Club, en salones que no concuerden con los fines de la Institución.
4º Elección de Presidente, cinco Vocales y cinco Suplentes.
5º Designación de dos Socios para aprobar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1918. — El Secretario.

E 26 de Julio Nº 253-v-9 agosto.

«Banco de España y América»
Sociedad Anónima de Crédito

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 32 de los Estatutos sociales para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el 27 del mes actual a las 5 p. m., el Directorio ha resuelto celebrarla, cualquiera sea el número de acciones que se depositen, de conformidad con lo determinado en el referido artículo 32, el Sábado 10 de Agosto próximo, a las 3 p. m., en el local del Banco, Cangallo 336.

La Asamblea tratará, como ya se anunció en los avisos de primera convocatoria, la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al sexto ejercicio, terminado el 30 de Junio del año actual e informe del Síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cuatro Directores titulares por dos años, en sustitución de los señores don Aquilino Fernández, don Pedro Taranco, don Eduardo Parada y don Francisco Sánchez Cuesta, que terminan su mandato.

Debe procederse, asimismo, a la elección de dos Directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores don Máximo Pérez, que fué elegido titular en la última Asamblea, y don José Mouriño, que termina su mandato; así como a la del Síndico titular y de los dos Suplentes que cesan en sus cargos por ministerio de la ley.

4º Designación de tres señores Accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán presentar en las oficinas del Banco sus acciones o certificados nominativos, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la celebración de dicho acto, sin cuyo requisito no se les expedirá la boleta de admisión. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1918. — Eduardo Parada, Director-Secretario.

E 26 julio Nº 254-v-9 agosto

«El Comercio»
Compañía de Seguros a prima fija.

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Compañía, calle Maipú Nº 53, el día 10 de Agosto próximo, a las tres de la tarde.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General correspondiente al 29 Ejercicio.
2º Sanción de la distribución de beneficios.
3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Lorenzo Pellerano, Miguel Camuyrano y Alfredo D. Rojas; un director suplente por dos años, en lugar del señor Rómulo D. Lanusse; un síndico y síndico suplente por un año, en vez de los señores Luis F. Galli y Miguel Mihanovich, todos por terminación de mandato.

De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos para tener derecho a asistir a la asamblea, se requiere que el accionista haya depositado sus acciones en la Caja de la Compañía, cinco días antes del señalado para que ésa

ta se realice. — Buenos Aires, Julio 24 de 1918. — El Gerente.
E 24 julio Nº 157-v-10 agosto

Sociedad Anónima: «Mercado de Abasto Proveedor
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 21 de los Estatutos sociales se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el Domingo 11 de Agosto próximo a las 2 p. m. en el local calle Agüero 584/86 (antes Laprida), para tratar la siguiente;

Orden del día:

1º Designación de dos señores Accionistas para que aprueben y suscriban el Acta de la Asamblea.

2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de beneficios, así como del informe del Síndico.

3º Elección de tres Directores titulares por dos años, tres Directores Suplentes por un año, y Síndico Titular y Suplente.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos: «Con anticipación de tres días al fijado para la Asamblea, cada Accionista deberá depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le correspondan.

A los mismos efectos, se admitirán los recibos de acciones o títulos provisionales expedidos por los Bancos de la Capital Federal, con la indicación de la Serie y número de cada título». — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — El Secretario.
E. 23 julio Nº 130-v-10 agosto.

Sociedad Anónima «Mercado de Abasto Proveedor»
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el Domingo 11 de Agosto próximo, a las 3 pasado meridiano, en el local calle Agüero 584/86 (antes Laprida) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Designación de dos señores Accionistas para que aprueban y subscriban el Acta de la Asamblea.

2º Consideración del proyecto del Directorio de elevar el Capital de la Sociedad y su consiguiente reforma en los Estatutos.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos «con anticipación de tres días al fijado para la Asamblea, cada Accionista deberá depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le corresponda. A los mismos efectos se admitirán los recibos de acciones o títulos provisionales expedidos por los Bancos de la Capital Federal, con la indicación de la Serie y número de cada título. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. Antonio Quinterno, secretario.
E. 23 julio Nº 131-v-10 agosto

Banco Español del Río de la Plata
Reconquista 200

De acuerdo con los artículos 30º y 31º de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, el día Viernes 16 de Agosto próximo, a las 3 y 30 p/m., con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 49º ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.

3º Elegir cuatro Directores por dos años en substitución de los señores don Pedro Fernández, don Fernando García, doctor don Leonardo Pereyra, Iraola, y don Baldomero Villamil, salientes por haber terminado su mandato.

Debe igualmente procederse a la elección de dos Síndicos en reemplazo del los señores don Joaquín Cabot y don Pedro María Moreno, y de dos Suplentes de Síndico.

4º Designar dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 26º de los Estatutos sociales, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco, con tres días de anticipación al fijado para celebrarse aquélla. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1918. — Pedro Fernández Presidente. — E. Grané, pro-secretario.
E-12 julio Nº 525-v-16 agosto

Banco Francés del Río de la Plata
Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 14 de Agosto de 1918

El Consejo de Administración avisa a los señores Accionistas que la Asamblea General Ordinaria del «Banco Francés del Río de la Plata», se verificará el día 14 de Agosto de 1918 a las 4 de la tarde en el local del Banco, calle Reconquista 157, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 42º Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Renovación del Consejo de Administración de acuerdo con el Art. 34 de los Estatutos.

4º Nombramiento de un Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por el Art. 19 de los Estatutos en Buenos Aires, o en sus Sucursales hasta el día 10 de Agosto inclusive. — El Sub-Gerente.
E. 25 junio Nº 515-v-14 agosto

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidos en el Artículo 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la Ley Nº 5125, cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez, 500 en la segunda y 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión, Artículo 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso, con la traducción de las firmas, debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

LAVADERO Y TINTORERIA DE FLORES

(Sociedad Anónima)

Suipacha Nº 541

Aprobación de los Estatutos el 25 de Noviembre de 1902 y 27 de Septiembre de 1910.

Balance trimestral al 30 de Junio de 1918

ACTIVO	$ o/s.	$ m/n.
—	—	—
Caja		1444 11
Cuenta deudores		21275 26
Máquinas, muebles y útiles..	29200 —	13013 37
Inmuebles.	83100 —	394 90
Mercaderías . .		58552 47
Varios.......	23766 35	115083 39
	136166 35	209773 50

PASIVO	$ o/s.	$ m/n.
—	—	—
Capital autorizado e integrado	84000 —	
Acreedores cuentas corrientes y a plazos....	24469 52	53444 28
Fondo de reserva...........	21192 55	
Varios.........	6504 28	156329 22
	136166 35	209773 50

Buenos Aires, Junio 30 de 1918

Carlos Baur, presidente. — Eugenio Roessli (hijo), secretario. — Felipe Bendinger gerente. — Enrique Duboug, síndico.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.
Nº 535-v-10 agosto

LA ESTRELLA

Compañía Argentina de Seguros contra incendios fluviales y marítimos

Dirección General: San Martín 322

Autorizada por Superior Decreto de 23 de Febrero de 1891

Capital subscripto y realizado $ 2.000.000 —

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO 1918. — 2º TRIMESTRE

DEBITO		$ m/n
—		—
Asignaciones:		
Acciones de la 1ª Serie...		21700. —
Propiedades:		
Su importe..................		1786557 96
Acciones:		
Su importe..................		1100015 —
Títulos de renta:		
Importe de esta cuenta....		74075 —
Bancos:		
En cta. cte.		177477 44
Caja:		
Existencia en moneda legal		373 58
Menaje y útiles:		
Importe de esta cuenta....		4380 39
Letras a cobrar		
Su importe................		25125 15
Agencias:		
Por saldos...............		20307 01
Premios:		
A cobrar.................		127315 58
Varios Deudores:		
Por saldos...............		162208 42
Cuentas Varias:		
Importe de varias cuenta deudores............. ...		478617 95
		3978153 48

CREDITO		$ m/n
—		—
Capital:		
Por el autorizado..........		2000000 —
Fondo General de Reserva......	482850 —	
Reserva Extraordinaria.	392100 —	
Reserva de Riesgos:		
en Curso.....	112331 91	
Reserva de Siniestos........ .	35000 —	1022281 91
Banco Hipotecario Nacional:		
En Cédulas Hipotecarias Argentina................		225421 69
Varios Acreedores		
Por saldos		16772 16
Cuentas Varias:		
Importe de varias cuentas acreedoras............. ..		673099 27
Saldo del ejercicio anterior..		163 45
		3978153 48

Buenos Aires, 30 de Junio de 1918

Benigno Peña, presidente del consejo. Enrique Schindler, director general — E. R. Patiño, síndico.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Diego González*, Jefe.
Nº 511-v-9 agosto

Central and South American Telegraph Co.

Casa Matriz en New York

Sucursal en Buenos Aires calle San Martín esquina Sarmiento

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 23 de Mayo de 1900

Capital autorizado.... 14.000.000 dolares
Capital emitido....... 9 670.100 dolares

Balance correspondiente al trimestre que finalizó el 30 de Junio de 1918

DEBE	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Casa Matriz....	719 93	671640 89
Cuentas Varias:		
Depósitos interior........		13492 55
Transferencias..	922 98	54787 58
Otras líneas....		167461 27
Gastos Generales		25312 99
Gastos de Conservación		19815 95
Sueldos		67504 86
Reclamos.......	334 13	288 70
Comisiones.....		12 —
Conversiones...	339597 67	25 53
Saldos v/. deudores:		
Bancos	4639 03	60816 62
Cuentas......	418995 40	3335 21
Caja........	80 74	67894 88
	765289 32	1152489 03

HABER	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Saldos v/. acreedores:		
Bancos.......	4888 58	77139 47
Cuentas......	396726 —	4574 73
Caja........	69 69	64226 31
Telegramas.....	363605 05	158092 09
Transferencias..		63105 53
Cuentas varias:		
Depósitos interior........		13492 55
Producto Cambios, Intereses, etc		47 20
Conversiones. .		771811 15
	765289 32	1152489 03

Buenos Aires, Julio 24 de 1918.

A. H. Auerand, gerente interino. — N. Barral, R. Tarruella, contadores. — A. Masini, cajero.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.
Nº 507-v-9 agosto

NORTHERN ASSURANCE COMPANY LIMITED

Calle Bartolomé Mitre No 441

Buenos Aires

Sucursal de la Compañía «Northern Assurance Company Limited»

Constituida en Inglaterra y autorizada por el Superior Gobierno de la Nación a abrir Sucursal en la República Argentina por Decreto de 21 de Septiembre de 1886.

Capital autorizado ..... £ 3.502.500 —
» subscripto ...... » 3.502.500 —
» integrado .... » 801.727 —

Balance por trimestre comprendido entre el 1o de Abril y el 30 de Junio de 1918.

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Banco de Londres y Rio de la Plata.....		23312 66
Caja..........		2308 45
Premios Ciudad	2952 85	13706 03
» Interior	887 63	11117 75
» Agencias	363 88	12519 03
Premios Reaseguros.......	443 10	2953 33
	4647 46	65917 30

PASIVO	$ oro	$ m/n
Corretage Ciudad	486 44	2370 54
Corretage Interior	128 57	2543 95
Corretage Reaseguros.........	76 21	441 29
Comisión Agencias	84 38	2446 76
Casa Matriz....	3871 86	58114 76
	4647 46	65917 30

Buenos Aires, 18 de Julio de 1918.

Paton y David, gerentes

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 555-v-9 agosto

COMPAÑIA DE LUZ E INDUSTRIAS ELECTRICAS

SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 30 de Diciembre de 1913.

Capital Autorizado : $m/n 1.000.000
» Suscripto : » 350.000
» Realizado : » 350 000

Balance Trimestral al 30 de Junio 1918

DEBE	$ m/n
Acciones a emitir..........	650000 —
Bienes Raices, Usina y Redes.	510953 10
Medidores, Utiles y Enseres.	10593 58
Varios Deudores........	3749 99
Gastos de Fundación... ...	1 —
Acciones (Directorio)	13000 —
	1188297 67

HABER	$ m/n
Capital..................	1000000 —
Fondo de reserva..........	8713 10
Fondo de Amortización.....	34028 20
Reserva Almacén...........	288 01
Directorio (Acciones)........	13000 —
Contrato Empresa Eléctrica «San Carlos de Bolivar»..	103546 95
Varios Acreedores..........	817 01
Ganancias y Pérdidas	27904 40
	1188297 67

E. Piccaluga, presidente. — J. Alfaro, síndico

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 602-v-9 agosto

COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

— Av. de Mayo 695 —

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, por Decretos del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906 y del 8 de julio de 1908.

Capital autorizado....... $ 1 000.000 —
» a emitir......... » 500.000 —
» emitido y realizado » 423 910 —
» emitido y a realizar » 76.090 —

Balance de saldos al 30 de Junio de 1918, correspondiente al 4o trimestre del 13o Ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No 5.125.

DEBE	$ m/n
Acciones:	
5.000 acciones en cartera y por emitir, mitad de la 3a y la 4a y 5a series.......	500000 —
Accionistas:	
A cobrar sobre 5.000 acciones emitidas de la 1a, 2a y mitad de la 3a series......	76090 —
Gastos de instalación.......	1 —
Muebles, útiles e impresos..	5316 18
Títulos en garantía	110000 —
Acciones Cooperativa Telefónica..................	200 —
Obligaciones a cobrar.......	23968 94
Patente y sellos............	19695 35
Reseguros, estornos y anulados......................	225697 23
Propiedad calle Chacabuco y Alsina..................	370820 —
Liquidación de siniestros....	2328 81
Títulos de renta......	18450 —
Gastos generales y comisiones y descuentos sección Incendio................	51377 37
Gastos generales, comisiones y descuentos y participaciones sección granizo.......	256636 58
Deudores de la Capital.....	11066 49
Deudores de la Campaña .	19655 26
Varios deudores granizo.....	26156 12
Caja....................	9221 80
Conversión..............	30
Bancos..................	915025 60
Hipotecas...............	8000 —
Terrenos en Mendoza.......	6537 —
Intereses y descuentos granizo........................	858 90
Reseguros, estornos y anulados granizo.......... ...	62047 22
Siniestros sección granizo...	30878 04
Gastos de tasación e inspección........................	4405 77
Patente y sellos granizo...	1940 60
Siniestros incendio, 13o ejercicio........................	57669 49
Quitas y quebrantos incendio	852 42
Quitas y quebrantos granizo	7316 90
	2822213 37

HABER		$ m/n
Capital:		
A emitir:		
5.000 acciones a emitir, mitad de la 3a y la 4a y 5a series... ..	500000 —	
Emitido y realizado:		
Cobrado sobre 5.000 acciones emitidas de la 1a, 2a y mitad de la 3a series.	423910 —	
Emitido y a realizar:		
A cobrar sobre 5.000 acciones emitidas de la 1a, 2a y mitad de la 3a series.	76090 —	1000000 —
Títulos en depósito.........		110000 —
Fondo de reserva legal		45695 61
Fondo de previsión—Sección Incendio..................		120000 —
Fondo de previsión—Sección Granizo................		140000 —
Fondo para siniestros.......		20400 62
Fondo especial.............		30000 —
Primas sección incendio ...		427730 06
Primas sección granizo.....		700271 42
Dividendo a los accionistas..		2914 25
Siniestros liquidados granizo		1441 24
Acreedores varios..........		123177 08
Cuenta corriente...........		56678 65
Garantía de alquileres..... ..		610 —
Intereses, descuentos y alquileres......................		31994 51
Reserva de inmuebles y valores......................		10000 —
Varios....................		1269 93
		2822213 37

Buenos Aires, Junio 30 de 1918.
Carlos Galli, presidente. — Perfecto Iglesias, gerente. — Pedro Puyade, contador. — Vo. Bo.: Domingo Ipiña, síndico.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1918.
Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 569-v 12 agosto

LA ECONOMIA COMERCIAL

Compañía de Seguros
Cangallo 691

Autorizada por Decreto del 15 de Marzo de 1889

Capital autorizado....... $m/n 2.000 000 —
» subscripto y realizado................ 500.000 —

Balance al 30 de Junio de 1918 - 1er Trimestre - 30 Ejercicio

DEBE	$ oro	$ m/n
Acciones a emitir		1500000 —
Títulos de renta		172868 75
Inmuebles... ..		703594 14
Préstamos hipotecarios......		718053 —
Préstamos sobre pólizas.......		110154 48
Caja y Bancos .		865558 09
Agentes........	15975 76	73875 41
Deudores varios	46131 36	70482 73
Reaseguros cedidos..........	148707 64	132395 07
Gastos generales y sueldos.		29075 73
Comisiones, propaganda e impuestos......	11500 —	68756 04
Siniestros......	18726 04	18916 14
Asegurados vida	272 80	16485 —
Títulos en depósito.		86400 —
Cedentes	194053 55	
Reserva Cedentes..........	152490 13	
Reserva Cedentes títulos....	214641 96	
Cambio de moneda	33563 36	
	836062 60	4566614 58

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital		2000000 —
Fondo de reserva...........		155205 39
Reserva para fluctuación de valores.........		50000 —
Reserva para riesgos en curso incendio y marítimos		300000 —
Reserva de reaseguros incendio y marítimos.........	50152 80	410650 14
Reserva de cesiones incendio.		30222 98
Reserva y acumulaciones vida	3497 75	902964 64
Reserva para siniestros incendio, marítimos y vida......		91376 —
Dividendos a pagar		20635 70
Reaseguradores.	25891 33	20324 28
Acreedores varios..........	10 12	23967 65
Intereses y alquileres.........		74180 95
Premios...... ..	195324 91	233819 58
Categorías vida-		35584 85
Acciones depositadas (en garantía y custodia)		86400 —
Retrocesionarios	33202 13	
Agencia en París.	527983 51	
Cambio de moneda..........		76280 42
	836062 60	4566614 58

Buenos Aires, Julio 12 de 1918.
Angel Vélaz, presidente.—Manuel Núñez director general.—Lucio G. Lanusse, síndico.
Buenos Aires, 1o de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 608-v-12 agosto

"PROVIDENCIA"

Compañía de Seguros sobre la vida
Sarmiento 643

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 31 de Diciembre de 1903 y 15 de Diciembre de 1915.

Capital autorizado...... $ m/n 500.000 —
» subscripto....... » » 135 000 —
» realizado..... .. » » 70.000 —

Balance trimestral de saldos al 30 de Junio de 1918

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Acciones.		345000 —
Accionistas		155000 —
Muebles y útiles.		12344 98
Impresiones y propaganda..		3309 23
Gastos de instalación......		1132 06
Fondos públicos		274585 —
Inmuebles. ...		24488 56
Caja, Bancos y agentes banqueros	246 42	77644 60
Préstamos sobre hipotecas.....		376000 —
Efectos a cobrar.........		2918 30
Préstamos sobre pólizas		91355 01
Pólizas compradas		914 96
Pólizas liquidadas		20000 —
Siniestros......	1934 68	10000 —
Conversión.....		3181 66
Agentes y cuentas deudoras.	240 93	67289 29
Gastos generales, sueldos, comisiones y otras		51799 65
	2422 03	1516963 30

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital social..		500000 —
Certificados de acciones		70000 —
Reserva técnica.		757380 37
Fondo de reserva social . ..		51112 44
Intereses y descuentos......		15758 63
Primas recaudadas	1020 03	102294 06
Conversión	1399 95	
Agentes y cuentas acreedoras	2 —	10417 80
	2422 03	1516963 30

Buenos Aires, Julio de 1918
Ricardo Pedezert, presidente. — Pedro Sbarbi, administrador general. — M. H. Muñoz, contador. — E. Bulló, síndico.
Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918.
Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

No 605-v-12 agosto

LA ELECTRICA

Empresa de Usinas Eléctricas
Sociedad Anónima
Calle Esmeralda 188 Buenos Aires

Atorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional del 10 de Julio 1917

Capital autorizado........ $m/n 100.000 —
» subscripto.......... » » 100 000 —
» realizado......... » » 100 000 —

Balance trimestral al 30 de Junio 1918

DEBE	$ m/n
Títulos	86028 55
Caja......................	1403 71
Varios deudores	37308 01
Acciones (directorio)	7500 —
Gastos de fundación........	854 —
	133094 27

HABER	$ m/n
Capital	100000 —
Directorio (acciones).... ..	7500 —
Varios acreedores..........	25000 —
Ganancias y pérdidas	594 27
	133094 27

E. Piccaluga, presidente. — S. Rossi, síndico

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918.
Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 603-v-9 agosto

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS

(SOCIEDAD ANONIMA)

Domicilio Calle Cangallo 315

Autorizado por Decreto del Gobierno de la Nación de fecha 6 de Febrero de 1885 Reformas de los estatutos aprobadas 5 de Mayo de 1890, 6 de Agosto de 1906 y 23 de Mayo de 1914.

Capital autorizado.................. $ 1.500.000 — oro sellado
» emitido e integrado........... » 832.500 — oro sellado

Balance de comprobación mensual al 31 de Mayo de 1918

DEBE		$ oro	$ papel
A Inmuebles		451424 81	
» Varios Deudores y Obligaciones		9842 96	1596550 73
» Mercancías		346986 42	26001 54
» Casas de Negocios		522 77	81917 90
» Maquinaria y Utiles		696504 97	
» Caja			39188 54
» En Suspenso		647392 77	
» Acciones		210482 75	1000 —
		2363157 48	1744658 71
HABER			
Por Capital—Autorizado	$ 1.500 000 —		
Menos—Sin emitir	667 500 —	832500 —	
» Empréstito Debentures 6 %	£ 33500.0.0	168840 —	
» Fondo de Reserva Legal		83250 —	
» Fondo de Reserva Especial		400000 —	
» Fondo de Previsión		150000 —	
» Fondo de Renovs. de Maqs		264193 84	
» Varios Acreedores y Obligaciones		335974 88	574020 49
» En Suspenso			1170638 22
» Ganancias y Pérdidas		128398 76	
		2363157 48	1744658 71

Buenos Aires, 1o Julio de 1918

Geo. T. Crane, presidente.—J. K. Cassels, secretario.— A. Faller, síndico

Buenos Aires, 30 de Julio de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 610-v-9 agosto

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Cangallo No 315

Autorizada por Decreto del Gobierno de la Nación de fecha 6 de Febrero de 1885 Reformas de los estatutos aprobadas 5 de Mayo de 1890, 6 de Agosto de 1906 y 23 de Mayo de 1914

Capital autorizado.................. $ 1.500.000 — oro sellado
» emitido e integrado........ $ 832.500 — oro sellado

Balance de comprobación mensual al 30 de Abril de 1918

DEBE		$ oro	$ papel
A Inmuebles		449187 52	
» Varios Deudores y Obligaciones		10156 52	1567861 93
» Mercancías		785342 36	54052 15
» Maquinarias y Utiles		694842 12	
» Casas de Negocio		522 77	74013 48
» En Suspenso		600158 21	
» Caja			509553 52
» Acciones		210482 75	1000 —
		2750692 25	2206481 08
HABER			
Por Capital—Autorizado	1.500.000 —		
Menos—Sin emitir	667.500 —	832500 —	
» Empréstito Debentures 6 %	£ 33500.0.0.	168840 —	
» Fondo de Reserva Legal		83250 —	
» Fondo de Reserva Especial		400000 —	
» Fondo de Previsión		150000 —	
» Fondo de Renovación de Máquinas		264193 84	
» Varios Acreedores y Obligaciones		723509 55	260852 90
» En Suspenso			1945628 18
» Ganancias y Pérdidas		128398 76	
		2750692 25	2206481 08

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1918

Geo. F. Crane, presidente.—J. K. Cassels, secretario.—A. Faller, síndico

Buenos Aires, 3 de Julio de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, **Jefe.**

No 609-v-9 agosto

La Italia

Compañía Nacional de Seguros

Buenos Aires — B. Mitre No 383

Autorizada por Decreto del 23 de Agosto de 1887 y regida por los Estatutos aprobados el 18 de Julio de 1894

Capital autorizado.................. $ 2.000.000 — m/l
» subscripto.................. » 600.000 — »
» realizado.................. » 300.000 — »

Balance trimestral de saldos al 30 de Junio de 1918

ACTIVO		$ o/s	$ m/l
Accionistas			300000 —
Acciones serie B	400.000 —		
» » C	500.000 —		
» » D	500 000 —		1400000 —
Inmuebles			315000 —
Hipotecas			101000 —
Caja y Bancos		623 86	211231 63
Títulos varios			103338 —
Primas a cobrar:			
Sección incendios — Pendientes de pago		1838 28	76070 10
» marítima — » » »		6051 56	76992 15
Letras a cobrar		6509 25	72085 51
Deudores varios			19497 63
Muebles y útiles			1165 63
Compañías		961 31	
Cuenta cambio		93347 66	
Siniestros marítimos		16961 61	3963 87
» incendios		872 52	24845 39
Reaseguros marítimos		10715 03	413210 02
» incendios			83831 09
Impuestos y patentes		2898 73	17645 36
Corretajes y descuentos			4149 09
Anulaciones		3920 30	10888 18
Gastos y honorarios		197 25	40692 65
Títulos en garantía			60000 —
		144897 36	3335606 31
PASIVO			
Capital autorizado			2000000 —
Dividendos a pagar			13482 80
Reservas:			
Estatutaria	96.413 21		
Extraordinaria	80 000 —		
Riesgos en curso	170.000 —		
Siniestros pendientes	45.000 —		
Dividendos futuros	20 000 —		
Valor inmuebles	15.000 —		426413 21
Compañías			129035 42
Corresponsales		7556 04	
Garantía alquileres			1720 —
Interés y alquileres			14872 50
Cuenta cambio			212383 04
Premios marítimos		123086 24	298226 94
» incendios		14255 08	175948 88
Títulos varios			60000 —
Ganancias y pérdidas			3523 52
		144897 36	3335606 31

Ernesto Piaggio, presidente. — David Olivari, gerente. — A. Julio Varese, contador. — Vo Bo: José D. Faro, síndico

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

No 545-v-10 agosto

The New Zealand Insurance Company Ltd

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 29 de Agosto de 1907.

Capital autorizado y subscripto £ 1.500.000
» realizado.............. » 450.000

Sucursal en Buenos Aires: 25 de Mayo 214

Esta Sucursal no tiene Capital asignado

— Accidentes —

Balance de las operaciones efectuadas durante el trimestre

1o de Marzo de 1918 al 31 de Mayo de 1918

ENTRADAS	$ c/l
Primas	648 08
	648 08

SALIDAS	$ c/l
Pérdidas	15 —
Banco	633 08
	648 08

Buenos Aires, Junio 28 de 1918.

p. p. M. Herrold

Battley

— Accidentes del Trabajo —

Balance de las operaciones efectuadas durante el trimestre

1o de Marzo de 1918 al 31 de Mayo de 1918

ENTRADAS	$ c/l
Primas	208690 97
	208690 97

SALIDAS	$ c/l
Pérdidas	110674 58
Gastos	16518 64
Reserva	52082 98
Banco	29414 77
	208690 97

Buenos Aires, Junio 28 de 1918.

p. p. M. Herrold

Battley

Balance de las operaciones efectuadas durante el trimestre

1o de Marzo de 1918 al 31 de Mayo de 1918

ENTRADAS	$ o/s	$ c/l
Primas	198533 86	298529 58
Conversión		437509 36
	198533 86	736038 94

SALIDAS	$ o/s	$ c/l
Pérdidas	4452 21	89207 47
Gastos	1577 50	28004 36
Conversión	192504 12	
Banco		618827 11
	198533 86	736038 94

Buenos Aires, Junio 28 de 1918.

p. p. M. Herrold

Battley

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 612-v-9 agosto

Estancia El Albardón

Sociedad Anónima
Calle 11 de Septiembre 1830
Autorizada por el Superior Gobierno el 28 de Septiembre de 1912
Balance general al 30 de Abril de 1918 a aprobarse en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 8 de Julio de 1918

ACTIVO		$ m/l
Bienes raices y haciendas		3824773 42
Varios títulos		1117612 77
Hipotecas		640386 41
Varios deudores		142563 76
Caja y Bancos		260034 42
		5980370 78
PASIVO		
Capital social: autorizado y realizado:		
En acciones	2.000.000 —	
En debentures emitidos el 1º de Octubre de 1914 ... 4.000.000 —		
./· sorteados y amortizados hasta la fecha. 170.600 —	3.829.400 —	5829400 —
Fondo de reserva		5000 —
Ganancias y pérdidas		145970 78
		5980370 78

Buenos Aires, Junio 21 de 1918.
H. von Bernard, presidente. — J. Fusseck, contador. — Esteban Lamadrid, síndico

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas
al 30 de Abril de 1918
A aprobarse en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 8 de Julio de 1918

DEBE		$ m/l
Gastos generales		15897 04
» estancias		969985 —
Saldo		145970 78
		1131852 82
HABER		
Saldo	11.310 44	
Dividendos no cobrados aún	36 —	11346 44
Ventas haciendas y frutos		1100385 78
Intereses		20120 60
		1131852 82

Buenos Aires, Junio 21 de 1918.
H. von Bernard, presidente. — J. Fusseck, contador. — Esteban Lamadrid, síndico
Buenos Aires, 2 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.
Nº 587-v-9 agosto

COMPAÑIA HOLANDESA ADMINISTRADORA Y DE TIERRAS DEL RIO DE LA PLATA

25 de Mayo Nº 81
Reconocida por el Superior Gobierno el 23 de Abril de 1913.
Casa Matriz; Holland - La Plata Land - En Administratie Maatschappij Amsterdam (Holanda)
Capital autorizado e integrado: florines 2.500.000 —
BALANCE ANUAL DE LA SUCURSAL EN ESTA REPUBLICA AL 30 DE JUNIO DE 1918

ACTIVO	$ m/n
Caja	1 62
Campos	2280400 77
Terrenos	244802 82
Cuentas de amortización	16749 30
Cuotas a cobrar por terrenos vendidos	74344 80
Haciendas	455682 50
Varios deudores	232 39
Muebles y útiles	3721 10
	3075935 30
PASIVO	$ m/n
Varios acreedores	2304 15
Bancos	870738 81
Suma a liquidar sobre terrenos vendidos	44535 01
Amortización sobre terrenos vendidos	16749 30
Casa Matriz	2141608 03
	3075935 30

p.p. Compañía Holandesa Administradora y de Tierras del Rio de la Plata
F.E.J. de Boer
Buenos Aires, 6 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.
Nº 564-v-9 agosto

THE DUNLOP PNEUMATIC TIRE Co (SOUTH AMERICA) LTDA.

Viamonte 1299
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación en Febrero 1911

Casa Matriz—14 Regent. Street—Londres
Capital autorizado 5000 acciones de £ 1. c/u—£ 5000 — $ 5727272 m/n c/l

Balance General al 31 de Mayo 1918 de la Sucursal de Buenos Aires

ACTIVO	$ m/n
Casa matriz—accionistas	57181 09
Banco Londres & Brasil	20228 37
Caja	4629 27
Letras a cobrar	15478 30
Cuenta de casa matriz	293043 44
Cuentas corrientes	540588 12
Varias cuentas en suspenso	26560 39
	957708 98
PASIVO	$ m/n
Capital	57272 72
Varios acreedores	1964 52
The Dunlop Rubber Cº Ltd.	805978 53
Cuentas en reserva	67187 62
Varias cuentas en suspenso	25305 59
	957708 98

P. P. The Dunlop Pneumatic Tyre Cº (South America) Ltd.

B. J. Ebsworth, gerente.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.
Nº 558-v-9 agosto

BANCO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima
Maipú 130
Autorizada por el Superior Gobierno Nacional con decreto del 4 de Septiembre de 1911 y reformados sus estatutos el 7 de Diciembre de 1914.
Balance mensual al 30 de Junio de 1918

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir	238750 —
» emitidas	228890 —
Préstamos	415713 63
Caja y bancos	13427 31
Mercaderías en consignación	3847 50
Instalaciones, muebles y útiles	10314 76
Valores al cobro	7197 —
Acciones en depósito	79299 —
Mercaderías	19906 97
Gastos generales	30004 86
Varias cuentas	3997 80
	1051348 83
PASIVO	$ m/n
Capital autorizado (det. el rescat.) 467760 —	
Capital rescatado. 32240 —	508000 —
» suscrito y realizado (det. el rescat.)	228890 —
Fondo de reserva	13345 15
» » previsión	2423 75
Depósitos a plazo fijo	16327 90
Dividendos extraordinarios	475 94
» a pagar	7434 61
Fianzas reembolsables	13599 28
Cartas de crédito emitidas: Saldo	2449 57
Depósitos de acciones	79299 —
Depositantes de valores	7197 —
Consignación de mercaderías	4329 95
Intereses dtos., sección com. etc	81203 36
Intereses a cobrar	690 54
Varias cuentas	93682 75
	1051348 83

Alfredo J Ruanova, presidente. — Pedro Pereira Duarte, director-gerente. - Mauricio Kurchan, secretario. — Arturo Ehrenhaus, síndico.
Buenos Aires, 6 de Agosto de 1918.
Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.
Nº 567-v-9 agosto

COMPAÑIA TELEGRAFICA DEL RIO DE LA PLATA Ltd.

Calle San Martín 333/37 Buenos Aires.
Autorizada por Ley Nº 100 del 23 de Septiembre de 1864.

País de origen: Inglaterra.

Balance General por el año 1917, al 31 de Diciembre, aprobado por la Asamblea en Londres el 24 de Abril de 1918.

DEBE	$ oro	$ m/n
A capital:		
4250 acciones de £ 10, totalmente pagadas	214200 —	486812 34
3250 acciones de £ 10, pagadas £ 4	65520 —	148907 30
Tráfico, saldos acreedores y reserva	1231750 21	2799398 70
Cuenta de ganancias al 31 de Diciembre de 1917	35254 63	80123 20
	1546724 84	3515241 54
HABER	$ oro	$ m/n
Por gastos de capital, según la última cuenta	212216 70	482304 89
Cable en depósito	5856 98	13311 16
Remesas en tránsito	111355 65	253077 99
Letras a cobrar	435259 31	989213 83
Tráfico, saldos deudores y acciones varias, después de deducir una proporción en previsión de la fluctuación de las mismas	759938 38	1727111 96
Caja:		
En Londres, cuenta corriente	12017 82	27312 90
En Londres, cuenta depósito	10080 —	22908 81
	1546724 84	3515241 54

Por el Directorio: J. Denison - Pender. A. J. L-ppoc Cappel. directores

Informe de los Síndicos a los Sres. accionistas:
Hemos examinado los libros de la Cía. por el año terminado el 31 de Diciembre de 1917 y hemos verificado las acciones. Habiendo obtenido todas las informaciones y explicaciones que hemos requerido, el Balance que precede, en nuestra opinión está debidamente presentado y exhibe un verdadero y correcto estado de los negocios de la Cía de acuerdo a nuestra mejor información y explicaciones dadas a nosotros y como están demostradas por los libros de la Cía.
Londres 16 de Abril de 1918. Deloitte, Plender, Griffiths y Cía. Contadores Revisores.
Buenos Aires, 10 de Julio de 1918.
James A. Oldham, representante.

CUENTA DE GANANCIAS POR EL AÑO 1917 AL 31 DE DICIEMBRE.

	$ oro	$ m/n
Ganancias durante el año después de deducir transferencia al fondo de reserva	2077 84	4722 31
Balance de la última cuenta	33176 79	75400 89
Balance pasado a cuenta nueva	35254 63	80123 20

James A Oldham.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.
Nº 570-v-9 agosto.

Empresa Eléctrica 9 de Julio

Sociedad Anónima

Calle Esmeralda 188 — Buenos Aires,

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno en fecha 11 de Octubre de 1913

Capital Autorizado $ m/n	400.000.—
» Subscripto » »	400 000.—
» Realizado » »	400.000.—

BALANCE MENSUAL AL 30 DE JUNIO 1918

DEBE	$ m/n
Concesiones, bienes raíces, usina y redes	803453 71
Medidores útiles y enseres	12315 11
Títulos	930 —
Disponibilidades	43924 21
Arrendamientos	110843 76
Almacenes	14354 07
Varios deudores	51119 05
Acciones (directorio)	10500 —
Gastos de fundación	1 —
	1047450 91
HABER	$ m/n
Capital	400000 —
Debentures 8%	390000 —
Directorio (acciones)	10500 —
Fondo de reserva	8 52 47
» » amortización	48396 64
» a disposición	17765 44
Reserva almacenes	1315 30
» consumidores	3160 55
Varios acreedores	126207 75
Ganancias y pérdidas	41352 76
	1047450 91

M. Herlitzka, presidente. —R. W. Roberts síndico

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.
Nº 601-v-9 agosto

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Comisión Nacional de Casas Baratas

Llámase a licitación para la construcción de una «casa colectiva», en esta Capital, esquina Caseros y 24 de Noviembre, de acuerdo con el pliego de condiciones, bases de licitación y planos que serán entregados a los interesados en la Oficina de la Comisión Nacional de Casas Baratas, casa de Gobierno, 2º piso, de 3 a 5 p. m. y Sábados de 10 a 12 a. m.

Las propuestas deberán ser presentadas el 29 de agosto de 1918, en la misma Oficina, a las 3 p. m. — Pedro Veronelli, secretario.

v-1. agosto.

Policía de la Capital

El día 23 de Agosto del corriente año a las 3 p/m., tendrá lugar en el despacho del Señor Jefe de la División Administrativa, en presencia del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurrán, la licitación pública para la provisión de artículos para servicio del Cuerpo de Bomberos. Datos y pliegos de condiciones en la División Administrativa, Moreno 1550. — Buenos Aires, Julio de 1918.

v-23 agosto

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente, a las 2 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Burela de Olazába a Monroe y Monroe de Triunvirato a Burela, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. (Avenida de Mayo 525. 1º piso). — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1918. — El Secretario.

v-14 agosto.

Llámase a licitación para la provisión de kerosene con destino a las reparticiones municipales, durante el semestre en curso. Tendrá lugar el día 12 del corriente a las 2,30 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 agosto.

Llámase a licitación para la provisión de los materiales necesarios con destino a la instalación del alumbrado público eléctrico, en Villa General Lamadrid. Tendrá lugar el día 12 del corriente a las 2 pasado meridiano. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente a las 2 p. m. para la renovación de la cubierta de madera de la calle Bartolomé Mitre de Callao a Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas Avenida de Mayo 525 primer piso. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

v-13 agosto —

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de 40.000 kilogramos de quebracho colorado campana para máquina, 50.000 kgs. de quebracho colorado campana para cocinas, 120.000 kgs. de quebracho blanco seco para máquinas 1.500 kgs. de carbón de fragua y 3.500 kgs. de carbón de leña con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 19 del corriente mes, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — El Director interino.

v-19 agosto

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno 1909, creados por las leyes Nos. 5559 5681 y 6011, que el día 14 de Agosto próximo, tendrá lugar ante esta Junta y simultáneamente ante la casa Baring Brothers y Co. Ltd. Londres, la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Septiembre del año en curso, cuyo fondo amortizante es de $ o/s. 312.000 valor nominal.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán expresar, además del capital que se ofrezca y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago, a opción del proponente, dentro de las casas bancarias designadas en los mismos títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta para resolver sobre su aceptación.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Septiembre, debiendo los títulos llevar adherido el cupón corriente el día del pago.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta las 2 y 1/2 p/m., del día señalado para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Julio 15 de 1918. — El Secretario.

v-14 agosto

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública por el término de 30 días a contar desde la fecha, para la ejecución de trabajos de albañilería y otros, en el Laboratorio de Histología de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Contaduría de la Facultad, los días hábiles de 2 a 7 p/m. Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que sean acompañadas de los sellos de Ley, más un depósito equivalente al 1 por ciento del total importe de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, y una declaración de que se acepta el referido pliego de condiciones. Las propuestas serán abiertas en el Decanato de esta Facultad el día 10 de Agosto próximo a las 5 1/2. p/m., no tomándose en consideración ninguna propuesta recibida después de abierta la primera. El señor Decano se reserva la opción de rechazarlas todas, como también la de aceptar la propuesta que le parezca más conveniente. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1918. — El Contador.

v-10 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto próximo, para la ejecución de las obras necesarias, a fin de habilitarlo convenientemente como local escolar, en el edificio sito en la calle Charcas Nos. 2254/60, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones formulado por la Dirección General de Arquitectura, que podrán consultar los interesados en dicha oficina (R. Peña 935, 2º piso), todos los días hábiles de 2 a 6 p/m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo en un todo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad y obras públicas, tendrá lugar el día indicado a las dos de la tarde. — El Secretario General.

v-20 agosto

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación privada para el día 12 del corriente a las 4 pasado meridiano, la provisión de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el pliego de Condiciones respectivo que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 meridiano a las 6 pasado meridiano. Expediente 196-M.

Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de dos propuestas siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento.

591 metros cuadrados, cedro paraguayo o fresno argentino, sano, seco y elegido de 25 m. m.

24 metros cuadrados de cedro, ídem o fresno ídem, ídem, ídem, y elegido de 38 m. m.

20 metros cuadrados de cedro, ídem o fresno ídem, ídem, ídem, de 50 m. m.

80 metros cuadrados de cedro, ídem o fresno ídem, ídem, ídem, de 63 m. m.

1250 hojas de papel de lija de 1 pulgada y 1 y 1/2 pulgada.

520 bisagras de hierro de 3 pulgadas.

260 ceraduras para piano.

29 gruesas de tornillos de hierro de 17/17.

28 gruesas de tornillos de hierro de 22/40.

20 kilos de clavos sin cabeza de 1 y 1/2 pulgadas y 2 pulgadas.

14 kilos de cola francesa.

75 litros alcohol para lustrar.

12 litros aceite crudo.

12 limas triangulares, finas de 7 pulgadas.

12 tenazas para carpintero, de 20 m. m.

1 kilo gutapercha en varas para pegar cercho.

12 serruchos de mano, de 0,40 de largo.

12 sierras para cepillos Nº 48.

12 sierras para cepillos Nº 52.

2 docenas de lápices para carpintero.

12 mechas de 0,0025 para agujerear alfajas.

1 lata de 5 kilos de grasa consistente amarilla «A. Graig».

1 piedra esmeril para afilar sierras, diametro 0,20 centímetros, espesor 10 milímetros.

6 mechas de tafadro para madera dura, una de 3/16, una de 1/4, una de 3/8, una de 7/16, una de 1/2 y una de 3/4.

1 piedra esmeril para afilar, diametro 0,15 centímetros, espesor 5 milímetros. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Secretario.

-v-12 agosto.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 5 de Septiembre próximo, a las 2 p. m., para la reconstrucción del edificio escolar fiscal sito en la calle Cangallo 1136, de acuerdo con el pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., (los Sábados de 9 a 12 a. m.)

La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día y hora indicados. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1918. — El Secretario General.

v-5 septiembre.

Exp.-3-P — Llámase a licitación pública para el día 29 de Agosto próximo a las tres de la tarde, para la adquisición de muebles y útiles para uso de las escuelas dependientes del H. Consejo en el año próximo, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones formulado por la Dirección Administrativa que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. con excepción de los sábados que lo harán de 9 a 12 a. m. La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad tendrá lugar el día y hora indicado. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — El Secretario General.

v-29 agosto —

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación para el día 3 de Septiembre de 1918 a las 3 pasado meridiano, para la provisión de diversos materiales necesarios para la confección de uniformes de paño kaki, y brin id., para tropa.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la IV División de esta, Dirección General de Administración, Paseo Colón Nº 1407, cualquier día hábil, de 9 a. m., a 6 p. m. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — Claudio Rosales, Coronel Secretario Interino.

v-3 septiembre.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 pasado meridiano. de los días que se detallan a continuación, para la provisión de artículos para los Depósitos de:

Electricidad: 20 Agosto 1918.

Ferretería y Naval: 27 Agosto 1918.

Por datos, pliego de condiciones, etc. recurrir a la División Compras. — El Secretario.

v-20 agosto

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Llámase a licitación para la compra de (1 000) un mil metros cúbicos de residuos proveniente de la fabricación del sulfato alúmino férrico que la Institución produce en el Establecimiento Recoleta, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 3 p.m.

La propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 19 de Agosto próximo a las 3 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1918. — José L. Goñi, secretario.

v-19 agosto.

Se llama a licitación para la construcción de (40) cuarenta obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en esta ciudad, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará, acompañada de un sello de cinco pesos moneda nacional y de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe total de las obras, según presupuesto oficial.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 2 de Septiembre próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 julio de 1918. — José L. Goñi, secretario.

v-2 septiembre

Se llama a licitación pública para la provisión de pernos, bujes y escuadras de acero al manganeso y cangilones, eslabones y bujes de acero fundido, con destino a varias dragas al servicio de las Comisiones de los Ríos de la Plata Paraná y Uruguay de acuerdo con los documentos que los interesados pueden retirar gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 15 de Octubre de 1918, a las 3 p/m., por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 1º de 1918. —

v-15 octubre

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Llámase nuevamente a licitación pública para el día 17 de Agosto próximo, a las 10 a. m. para la ejecución de movimientos de tierra y cons-

trucción de alcantarillas, en el camino de Santa Teresa hacia Pavón Arriba, zona del Ferrocarril Central Argentino, provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto asciende a pesos 9.204,05 moneda nacional, y plazo de 90 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento, del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fé, o en la Secretaría de la Comisión Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-17 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto próximo a las 2 pasado meridiano, para la ejecución de obras de reparo en el camino de San Luis a San Francisco, zona del Ferrocarril Pacífico, provincia de San Luis, cuyo presupuesto asciende a pesos moneda nacional 9.501,66, y plazo de 60 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento, del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de San Luis, o en la Secretaría de la Comisión Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-20 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 26 de Agosto próximo a las 2 pasado meridiano, para la ejecución de las obras de construcción de dos puentes de 15 metros de luz cada uno, sobre el río Cululú, en el camino de Esperanza a Cululú y reparo de éste, Ferrocarril Provincia de Santa Fé, Provincia de Santa Fe, valor de pesos 98.087,46 moneda nacional, y plazo de 240 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento, del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de 5,00 pesos moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra, podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Sante Fé, o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6, pasado meridiano. — El Secretario.

v-26 agosto.

Llámase a nueva licitación pública para el día 12 de Agosto próximo a las 2 pasado meridiano, para la ejecución de las obras de construcción de un puente de 20 metros de luz, sobre el Arroyo Saladillo, en el camino de Chabas a Alcorta, Ferrocarril Central Argentino, Provincia de Santa Fe, valor de pesos 19.333,68 moneda nacional y plazo de ciento veinte días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de 5,00 pesos moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra, podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Sante Fe, o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6, pasado meridiano. — El Secretario.

v-12 agosto.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a la presentación de propuestas, hasta el día 14 de Agosto próximo a las 3 p/m., para el suministro de leña de la calidad y dimensiones que establece el pliego de condiciones respectivo.

Las ofertas se formularán en papel simple y serán presentadas el día y hora indicado, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno 3er piso y en la Oficina del Jefe de la Comisión del Paraná Inferior en Puerto Paraná, donde pueden retirarse los documentos pertinentes, los días hábiles de 1 a 5 p/m. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918.

v-14 agosto

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Emilia D. de Vignati, en su carácter de madre del ex-Sub Comisario de Agricultura y Defensa Agrícola, don Hernani Benito Vignati. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1918. — El Secretario.

v-19 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Manuela Santiago de Honores, por sí y su hijo menor don Eduardo Honores, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex jubilado don Evaristo Honores. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — El Secretario.

-v- 17 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Francisca G. de Orbegozo, en su carácter de viuda del ex-empleado don Luciano Enrique Orbegozo. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — El Secretario.

-v- 17 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Manuela Mansilla de Gentil, por sí y sus hijos menores doña Delia, doña Amalia, don Osiris Mario y doña María Nelli Gentil, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Miguel Gentil. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

-v- 17 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al beneficio previsto por el artículo 51 de la Ley 4349, don Enrique Berton para sus pupilos los menores don Leopoldo Francisco don Fernando Brigido, don Ernesto Esteban, y doña Elvira Bernarda Berton, en su carácter de hijos legítimos del ex-empleado de la Aduana de la Capital, don Leopoldo M. Berton. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — El Secretario.

v-12 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carolina Lusther de Burgos, por sí y sus hijas menores, doña María Esther, doña Nélida y doña Elsa Burgos, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-empleado de la Dirección de Arquitectura don Juan Martín Burgos. — Buenos Aires, Julio 30 de 1918. — El Secretario.

v-9 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depósitado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Domingo Barcia que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — El secretario.

v-7 septiembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depósitado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Eugenio Chiattori, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — El secretario.

v-7 septiembre

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante ésta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Josefa Miceli de Saulner y las señoritas doña Miguelina, doña Leonilda y doña Sofía Rosa Saulner y Miceli en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex-Director de la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca, don León Víctor Saulner. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El secretario.

v-10 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Manuela A. de la Serna, en su carácter de viuda del ex-jubilado don José de la Serna. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El Secretario.

v-10 agosto —

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 Ley 4349, doña Corina Picardo de Torriglia por sí y su hijo menor don Mamerto Fabio Raúl Torriglia y en su propio derecho don Gregorio Aquiles, don Gregorio Luciano Arturo y don Alberto Félix Torriglia, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del ex-Guarda almacén de la Aduana de la Capital, don Aquiles Torriglia. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El Secretario.

v-10 agosto —

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Sandalio Luis Gallardo, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 27 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don NICOLAS ESPIR, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don GASPAR FAEZ, que debe apersonarse, a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Salcedo, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — El Secretario.

v-29 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Constante Nachón, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 16 de 1918. — El Secretario.

v-24 agosto.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Oscar Kalbitzky, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiese lugar. — Buenos Aires, Julio 10-1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cirilo Podestá, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiese lugar. — Buenos Aires, Julio 10-1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero

don Lorenzo Caramelli que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Severino González, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, julio 10 de 1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Andrés Gabotta, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, julio 10 de 1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Concepción Ana Piore de Caggiano por sí y por sus hijos menores doña María Francisca, don Enrique Dionisio y doña Rosa Caggiano y por sí la señorita María Antonia Caggiano, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex peón de la Aduana de la Capital, don Pascual Caggiano. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

v-17 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Antonia Vallory de Delaloye por sí y sus hijos menores don Ramón Vicente, don Edmundo León, don Ildefonso Gerónimo Isabelino, don Eleodoro Rufino, don Exequiel Dina, don Remigio Aurelio, don Leoncio Federico, doña Edelmira Amalia, don Lucas Evangelista Delaloye, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Cabo de la Subprefectura de Colón, don Exequiel Delaloye. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

v-17 agosto.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Matilde González de Gutiérrez, por sí y sus hijos menores, don Rodolfo Francisco, don Miguel Angel y doña Irma Matilde Gutiérrez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Sub preceptor de Escuelas Militares, don Francisco Gutiérrez Zorrilla. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

v-17 agosto

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación de éste, a Luis Agosti, G. Burckel, Florencia Castex y N. F. Fernández, para que ingresen a la Tesorería General de la Nación, las sumas de pesos 12 moneda nacional, pesos 12,36 moneda nacional, pesos 10,35 moneda nacional y pesos 12,45 moneda nacional, respectivamente, que adeudan al Fisco en concepto de reparos formulados a documentos aduaneros referentes a mercaderías a sus órdenes consignadas, debiendo además, presentar en la Secretaría de aquella Repartición, un sello valor de pesos 2 moneda nacional, cada uno, por reposición de fojas actuadas con ese motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E-3 agosto v-14 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Francisco Bruno, José D. Palumbo, Juan P. Castro y Serapio Segovia, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación, las sumas de pesos 102, pesos 100, pesos 124 y pesos 124, moneda nacional, que adeudan al Fisco por gastos que ocasionaron sus hijos Francisco, Victorio, David y Serapio, durante sus permanencias en la Escuela de Mecánicos del Ejército, debiendo además, presentar en la secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de pesos 5 moneda nacional, cada uno, respectivamente, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Julio 29 de 1918. — El Secretario.

E-3 agosto v-14 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don P. Rams, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 22.73 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 8 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E 2 agosto v-13 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Pedro Lamberte, María B. de Manetti, Pablo Coll, Juan Kelly, María Acosta, Hilario Moreno, Domingo Mannarino y Tucci Schiaffini y Compañía, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación las sumas de pesos 63.57, pesos 472.80, pesos 144, pesos 54, pesos 43.78, pesos 227.52, pesos 820.90 y pesos 121.47 moneda nacional, que adeudan al Fisco en concepto de arrendamientos de terrenos en la zona portuaria de La Plata, debiendo además, presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 1 y pesos 3 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. —El Secretario.

E 2 agosto v-13 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a Audelino P. Tobar, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto ingrese en la Tesorería General la suma de $ 40 m/n., importe que adeuda al Fisco en concepto de pasajes que le fueron facilitados por intermedio del Departamento del Interior, debiendo además presentar en la secretaría de esta Repartición, un sello valor de $ 2 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Buenos Aires, Julio 24 de 1918. — El Secretario.

E-31 julio v-10 agosto

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de 5 bolsas de arpillera correspondientes al Expediente Nº 369 R. o 1643 R. o 689 G. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 5 bolsas, Vapor se ignora. — El Jefe.

v-20 agosto

A los efectos de lo prescripto por el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a toda persona que se considere con derecho a tres kilos con 250 gramos tejido de algodón de color, 1 kilo 900 gramos tejidos de algodón blanco liso, 22 kilos hilado de algodón de color, 180 kilos tierra romana, 6 kilos alambre de pua, 6 kilos 400 gramos lana sucia, que fueron encontradas a bordo de la lancha Colón Nervia, sin manifestación, para que en el plazo indicado comparezcan dentro del término fijado a tomar intervención en el expediente 136-G, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Agosto 6 de 1918. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-13 agosto

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita al Señor Pedro Boni, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor de Ausentes, si no comparece. — Buenos Aires, Julio 2 de 1918. — C. R. Attwell Ocantos, secretario.

S/C v-10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Federico Gomoll, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires Agosto 5 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano tercer piso.

S/c v-12 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JAIME S. LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — Carlos J. Guerello, secretario. — Lócal del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

S/C-v-7 septiembre

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don HERMOGENES MARTINEZ, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — L. Gómez Molina, secretario.

S/C v-20 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal doctor Saúl M. Escobar, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, del doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, en los Boletines Oficial y Judicial, a TOMAS C. BORDEU, para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Julio 27 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja, sobre la calle Tucumán. —Patricio M. Coghlan, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la República, doctor don Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente en los diarios Boletín Oficial y Judicial, a GREGORIO L. MORENO, ex Vicecónsul Argentino en Riachuelo, para que dentro de dicho término, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del Dr. Jorge Giménez, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Junio 17 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja, sobre la calle Tucumán. — P. A. Patricio M. Coghlan, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a MANUEL SUPEÑA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere en el referido plazo. — Buenos Aires, Junio 18 de 1918. — Dr. Demetrio González Cazón, secretario. — Demetrio González Cazón, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su primera publicación al sujeto FEDERICO ERWIN AICHAM o AUCHAM ERWIN FEDERICO, a comparecer a este Juzgado Federal, Secretaría a mi cargo, dentro de los diez días de vencida esta publicación, a estar a derecho, en la causa sobre nulidad de ciudadanía argentina, bajo apercibimiento si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1918. — Demetrio González Cazón, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Walter Molina, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3º — Buenos Aires, Julio 19 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

E 1º agosto Nº 377 v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos Vicente Molina, acusado de hurto y Domingo Carbone, acusado de estafa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, sino comparecieren dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Juan J. Coria, secretario. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Juan J. Coria, secretario.

S/C v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Lagarina y Juan Carlos Caballero, para que comparezcan ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robo. Se les hace saber que si no comparecieren dentro del plazo referido, serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Francisco Santa Coloma, secretario.

S/C v-4 septiembre

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República. Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don JOSE del AMO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — P. A. S. Adolfo Rawson, secretario. — Francisco D. Quesada, secretario.

E 31 julio v-4 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Juan del Campillo, se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue a DOMINGO PERALTA, por el delito de defraudación; PEDRO RODRIGUEZ por estafa; MIGUEL TRUJILLO, por defraudación; MARIA LUISA ANTUNES por hurto; HORACIO GONZALEZ ROMERO, por estafa y AURELIO GONZALEZ y AURELIO BUENAMISI, por violación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle, centro.

E 31 julio S/C v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, cítase por treinta días a MIGUEL CARELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — José F. Calvo, secretario.

E 31 julio S/C v-5 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE GALIZIA, ya sean como herederos o acreedores para que, dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir, sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1918. — C. F. Ayarragaray, secretario.

S/C v-27 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza al llamado «El ñaña» o «El ñoño» por disparo de arma y a Amancio Rauch, por defraudación, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les sigue por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — Juan C. Avila, secretario.

s/c v-3 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Paz de la Sección 17ª, de la Capital de la República, don Alfredo José Bulo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE REBELLON, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, sito en la calle Güemes, 4254, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 20 de Junio de 1918. — Alfredo José Bulo, Juez de Paz.

S/C v-27 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor A. L. Domínguez, de la Capital de la República Argentina, se cita por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, a MATIAS MASA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho plazo. — Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — E. Sosa. — E. Escalante Echagüe, secretarios. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay Tercer piso.

v-24 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, se cita, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan al Juzgado a estar a derecho en las causas que se les sigue por los delitos de quiebra y estafa respectivamente, a RICARDO ROMERO y ANTONIO ECHAGUE. — Buenos Aires, Julio 13 de 1918. — J. Serrano, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Uruguay, Tercer Piso.

S/C v-24 agosto

Por disposición del Señor Juez Federal de esta ciudad, Doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a don LUIS RAMON CASTRO, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue ante dicho Juzgado, por malversación de fondos públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.

Lo que se hace saber a los fines que hubiere lugar. — Secretaría, Rosario, Julio 5 de 1918. — Jorge García González, secretario.

v-24 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: Rafael Ventura López, por estafa; Ricardo Puerta, por quiebra y Leopoldo Lifschitz, por defraudación, a fin de que dentro dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario

S/C-v-24 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Antonio de Oro, se cita llama y emplaza a Desiderio Busecque, por lesiones y atentado a la autoridad y Pedro Sanetti (a) «El Ruso» por defraudación, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — Angel M. Cordero, secretario.

s/c v-29 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lúcas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a Alberto Ramírez para que comparezca ante la Secretaría del que subcribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Julio 11 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

s/c v-17 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de esta Ciudad, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores a las Leyes 4707 y 8129, que a continuación se expresan para que dentro del término de treinta días posteriores a la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la acusación que les ha entablado el señor Procurador Fiscal bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:

Peña Ramón Inocencio, 1898, Matrícula 975, Distrito Militar 34, Ley 8129; Otero, José, 1899, Matrícula 1470, Distrito Militar 33, Ley 8129; O'Neill Cristóbal A., 1898, Matrícula 1861, Distrito Militar 33, Ley 8129; Arancibia Salvador, 1898, Matrícula 718, Distrito Militar 34, Ley 8129; Carrasco Cipriano, 1889, Matrícula 256, Distrito Militar 34, Ley 4707; Farías Hilario, 1891. Matrícula 253, Distrito Militar 34, Ley 4707, López Vicente, 1885, Matrícula 436, Distrito Militar 34, Ley 4707; Navarro Juan, 1887, Matrícula 49, Distrito Militar 34, Ley 4707; Marasco Saverio. 1887, Matrícula 40, Distrito Militar 34, Ley 4707; Romerio Arsenio, 1893, Matrícula 40, Distrito Militar 33, Ley 4707; Centurión Teodoro, 1888, Matrícula 87, Distrito Militar 34, Ley 4707; Páez Francisco, 1887, Matrícula 504, Distrito Militar 34, Ley 4707; Ferreyra Luis, 1887, Matrícula 2, Distrito Militar 34, Ley 4707; Juárez Samuel, 1887, Matrícula 61, Distrito Militar 34, Ley 4707; Manelli Pedro, 1887, Matrícula 58, Distrito Militar 34, Ley 4707; Navarro Eulogio, 1888, Matrícula 100, Distrito Militar 34, Ley 4707; Thomsen Enrique, 1891, Matrícula 313, Distrito Militar 34, Ley 4707; Fernández Rosendo, 1892, Matrícula 1107, Distrito Militar 34, Ley 4707; Fernández Benigno, 1893, Matrícula 1725, Distrito Militar 33, Ley 4707; Herrera César A., 1893, Matrícula 1616, Distrito Militar 33, Ley 4707; Eyras Santiago, 1888, Matrícula 604, Distrito Militar 34, Ley 4707; Carrano Santiago, 1888, Matrícula 565, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gómez Osvaldo, 1892, Matrícula 537, Distrito Militar 34, Ley 4707; Mena Segundo, 1891, Matrícula 77, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gastellú G. Eduardo, 1888, Matrícula 51, Distrito Militar 51, Ley 4707; Giménez Claudio, 1887, Matrícula 435, Distrito Militar 34, Ley 4707; Giles Timoteo, 1888, Matrícula 413, Distrito Militar 34, Ley 4707; Jiménez Martiniano, 1889, Matrícula 505, Distrito Militar 34, Ley 4707; Morey Antonio, 1892, Matrícula 251, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gómez Francisco, 1889, Matrícula 326, Distrito Militar 34, Ley 4707; Neira Epifanio, 1887, Matrícula 283, Distrito Militar 34, Ley 4707; Bevilacqua Quirino, 1890, Matrícula 1, Distrito Militar 34, Ley 4707; Zárate Claudio, 1893, Matrícula 482, Distrito Militar 34, Ley 4707; Elcarte Joaquín, 1892, Matrícula 1242, Distrito Militar 34, Ley 4707; Rinaldi Primo, 1891, Matrícula 706, Distrito Militar 34, Ley 4707; Guzmán Blas, 1888, Matrícula 551, Distrito Militar 34, Ley 4707; Jaime Cipriano, 1888, Matrícula 95, Distrito Militar 34, Ley 4707; Ochoa Juan, 1892, Matrícula 447, Distrito Militar 34, Ley 4707; García Bonifacio, 1889, Matrícula 339, Distrito Militar 34, Ley 4707; Farías Cirilo, 1889, Matrícula 649, Distrito Militar 34, Ley 4707; Greco Carlos, 1890, Matrícula 1128, Distrito Militar 33, Ley 4707; Giacomette Luis, 1889, Matrícula 617, Distrito Militar 34, Ley 4707; Córdoba Julio, 1889, Matrícula 53, Distrito Militar 34, Ley 4707; Flores Cirilo del C., 1892, Matrícula 112, Distrito Militar 34, Ley 4707; Tulián Modesto, 1893, Matrícula 1084, Distrito Militar 34, Ley 4707; Camelino Demetrio, 1891, Matrícula 709, Distrito Militar 34, Ley 4707; Miró Antonio, 1890, Matrícula 732, Distrito Militar 34, Ley 4707; Laner Juan, 1891, Matrícula 443, Distrito Militar 34, Ley 4707; González Juan, 1891, Matrícula 134, Distrito Militar 34, Ley 4707; Kroelinger Juan, 1891, Matrícula 259, Distrito Militar 34, Ley 4707; Leiva Victorino R., 1891, Matrícula 209, Distrito Militar 34; Ley 4707; Cima León Fco., 1889, Matrícula 246, Distrito Militar 34, Ley 4707; Flores Prudencia, Art. 57 de la Ley de Correos y Telégrafos; Anastasia Vidal, Violación de correspondencia. — Secretaría, Rosario, 22 de Julio de 1918. — Jorge García González, secretario.

S/C-v-4 septiembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Arturo L. Domínguez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS SAPARRA (a) «El Vasco francés», a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho, sinó compareciese durante el tiempo señalado. — Buenos Aires, Julio 8 de 1918. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3º piso. Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

S/C v-20 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Rosario, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a NATALIO PIRONA, italiano, de veinticuatro años, casado, con intrucción, para uqe comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, por estar así ordenado en los autos caratulados: «Procurador Fiscal, contra Natalio Pirona, estafetero del 4º Distrito, violación de valijas de correspondencia», tramitadas ante este Tribunal. — Secretaría Rosario, Junio 12 de 1918. — Belisario Vera Barros, secretario.

E-12 julio S/C v-16 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estár á derecho en la causa que se le sigue a RICARDO ALVAREZ por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, piso tercero, esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — Luis A. Bianchi, secretario.

S/C. — v-14 agosto.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue a ATILIO ROSSI, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — Luis A. Bianchi, secretario.

S/C. — v-14 agosto.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al acusado FORTUNATO COHEN, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires Julio 6 de 1918. — Secretaría Uriburu. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — David Uriburu, secretario.

s/c-v-13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del pre-

sente edicto a Pedro Rodríguez y Domingo Peralta, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que respectivamente se les sigue por los delitos de estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle centro.

s/c v-10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lúcas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Horacio Uzal Dejeza para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación. Se le hace saber que si nó compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Junio 26 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

E 6 julio Nº 719 v-10 agosto

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza; por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente edicto, a Sandalio Remigio Burgos, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación al Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio 28 de 1918. Local del Juzgado: Palacio de Justicia segundo piso, sobre Tucumán centro. — D. González Cazón, secretario.

s/c v-10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente; a RICARDO BERNHARDT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-12 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-12 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEGUNDO M. PUENTE; para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-12 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL COSTA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el detilo de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-12 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL BEGUIRESTAIN, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

S/C v-12 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor don Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: Gumersindo Coya, por quiebra; Julio Roldán, por estafa; Aníbal Pelagatti, por defraudación; Manuel González, por disparos de arma de fuego y lesiones; Jorge Baté, por estafa; Sebastián Etcheverry, por quiebra y José Penco, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, julio 25 de 1918. — Orestes D. Polito, secretario. Palacio de Justicia. 3º piso.

E 27 julio s/c v-31 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a José Antonio Huarte, acusado de violación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso esquina Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E 27 julio s/c v-31 agosto

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, a quien o quienes se consideren con derechos sobre un bote que se encontró abandonado en las aguas del Río de la Plata, el día 27 de Mayo ppdo., y cuyas características son las siguientes: lleva el nombre «Madreselva», y son sus dimensiones: eslora 3,90 metros, manga 1,35 metros y puntal 0,55 centímetros, su casco es de pino, y se encuentra en regular estado de conservación. Los interesados deberán presentarse a esta Prefectura General dentro del plazo establecido, entablando sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-12 septiembre.

Por orden del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío, Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la fecha de esta publicación, a los que esten interesados en la extración de la Chata «V. H. Tres», naufragada en las aguas del Río de la Plata a una milla al N. O. de los malecones del Puerto de La Plata cuya características son:

Nº de matrícula 99,908, casco de hierro, eslora 61 metros, manga 8 metros, puntal 2,50 metros, tonelaje neto 225,55 toneladas, arboladura chata, propiedad de don J. A. Van Haaren los que han hecho abandono de ella. Los interesados, deberán presentarse dentro del plazo señalado a esta Prefectura General, Reconquista 281 Buenos Aires, manifestando los elementos con que cuentan para realizar el trabajo de extracción y demás detalles que fueron necesarios. Exp. 1785 L. — Buenos Aires, Julio 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-20 agosto—

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 7322 G, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha a los que se consideren con derecho a una canoa que se encontró abandonada en el riacho Gualeyau, jurisdicción de la Sub Prefectura de Gualeguaychú, no tiene nombre y sus características son las siguientes:

Eslora 5.20 metros. Puntal 0,70 metros y Manga 1.57 metros. Tiene ocho curvas de algarrobo, una bancada y castillete, popa cuadrada, pintada de verde, cuatro toleteras, casco de pino tea, tiene dos remos de 2.54 metros de largo de pino tea.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General de Puertos (Reconquista 231), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 7995 J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho, sobre una canoa, sin nombre ni número de matrícula, hallada abandonada en Jurisdicción del Destacamento Puente Alsina, y se encuentra depositada con el número 617 en la Prefectura del Río de la Plata, la que presenta las siguiente características: Eslora 4,30 metros, Manga 1 50 metros y Puntal 0,52 metros. Su casco es de madera losa, cuadernas de madera dura, a popa y proa y dos bancadas, pintada de negro por fuera y azul oscuro por dentro.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires Julio 3 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 agosto —

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 7994 J. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se crean con derecho a un bote sin nombre ni número de matrícula casco de madera liso, cuadernas de algarrobo, tiene una bancada fija a popa y un banco transversal, es de 4,30 metros de eslora, 1.50 metros de manga, y 0.60 metros de puntal, estando en completo mal estado, hallado en la Jurisdicción de Puente Alsina, el día 9 de Mayo ppdo., esta embarcación se encuentra en depósito bajo el número 618 en la Prefectura del Río de la Plata.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Julio 3 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 agosto —

Ministerio de Obras Públicas

Concesión de aprovechamiento para riego de las aguas del Río Colorado.

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al artículo 217, inciso 5º del Código Rural, para los Territorios Nacionales cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del Río Colorado, solicitada por los Señores DONATO GONZALEZ LITARDO y FEDERICO ALFREDO JAVIER DEHAIS, para riego de sus propiedades situadas la del primero, en el lote 14, fracción A, Sección XXV. del Territorio del Río Negro y, la del segundo, en el lote 110 de la Colonia Catriel del mismo Territorio y cuya derivación, se efectuará dentro de la propiedad del primero. Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124, Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.

E 31 julio Nº 315 v-4 septiembre

Concesión de uso de agua del Arroyo «Councó»

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al Art. 217, inciso 5º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de agua del Arroyo «Councó», afluente del río Agrio, que solicita el señor Santiago Adad para el riego de ciento veinte hectáreas de terrenos de su propiedad ubicados en los lotes Nos. 10 y 11, Sección XIV, de la división catastral del Territorio del Neuquén.

Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124 Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir su oposición, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Julio 15 de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.

E 13 julio Nº 855 v-17 agosto

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 58561

ANGELICA

Agosto 9 de 1917. — Prats y Cía. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — (Substituída. — Aviso Nº 430.

v-13 agosto

Acta Nº 62176



Mayo 20 de 1918. — Benito Tiscornia. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — (Substituída). — Aviso Nº 432.

v-13 agosto

Acta Nº 63334



Agosto 2 de 1918. — The New Jersey Zinc Company. — Para distinguir metales usados en las industrias trabajados o a media trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 422.

v-13 agosto

Acta Nº 63327



Agosto 2 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 224.

v-13 agosto

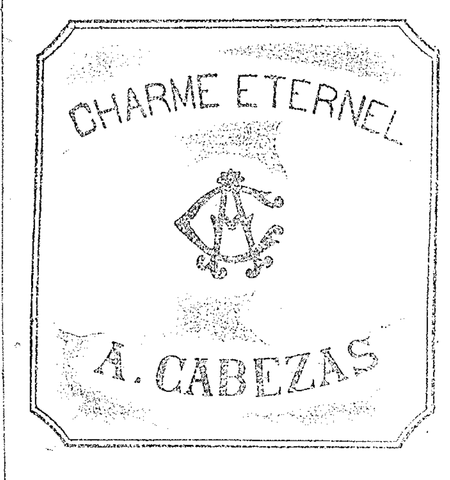
Acta Nº 63328



Agosto 2 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 223.

v-13 agosto

Acta Nº 63325



Agosto 2 de 1918. — Sucesión Avelino Cabezas. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 228.

v-13 agosto

Acta Nº 63326



Agosto 2 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir substancias vegetales animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 225.

v-13 agosto

Acta Nº 63295

RICARD

Julio 31 de 1918. — Lutz, Ferrando y Co. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 370.

v-14 agosto

Acta Nº 63293



Julio 31 de 1918. — Kempton y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 365.

v-12 agosto

Acta Nº 63306

REFORMER

Julio 31 de 1918. — Las Palmas Produce Co. Ltd. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 354.

v-12 agosto

Acta Nº 63330



Agosto 2 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir bebidas en general no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 221.

v-13 agosto

Acta Nº 63337

POL

Agosto 2 de 1918. — Manuel Pedro Solé. — Para distinguir aceites comestibles, de la clase 22. — Aviso Nº 423.

v-13 agosto

Acta Nº 63331



Agosto 2 de 1918. — F. Marinkovich y Cía. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso Nº 414.

v-13 agosto

Acta Nº 63302

LALLEY LIGHT

Julio 31 de 1918. — Moss y Compañía. — Para distinguir, electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 360.

v-12 agosto

Acta Nº 63332



Agosto 2 de 1918. — The New Jersey Zinc Company. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones, científicas en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1 — Aviso Nº 421.

v-13 agosto

Acta Nº 63333

New Jersey zinc

Agosto 2 de 1918. — The New Jersey Zinc Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 420.

v-13 agosto

Acta Nº 63312



Agosto 1º de 1918. — Miguel Marín. — Para distinguir cosméticos en general de la clase 16. — Aviso Nº 400.

v-12 agosto

Acta Nº 62826

"KALAMAZOO"

Junio 28 de 1918. — Compañía La Camona. — Para distinguir artículos y materias de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — (Substituída). — Aviso Nº 431.

v-13 agosto

Acta Nº 63335



Agosto 2 de 1918. — María Luisa Isabel y Mercedes Llorach Dolsa. — Para distinguir aguas minerales, de la clase 2. — Aviso Nº 425.

v-13 agosto

Acta Nº 63340
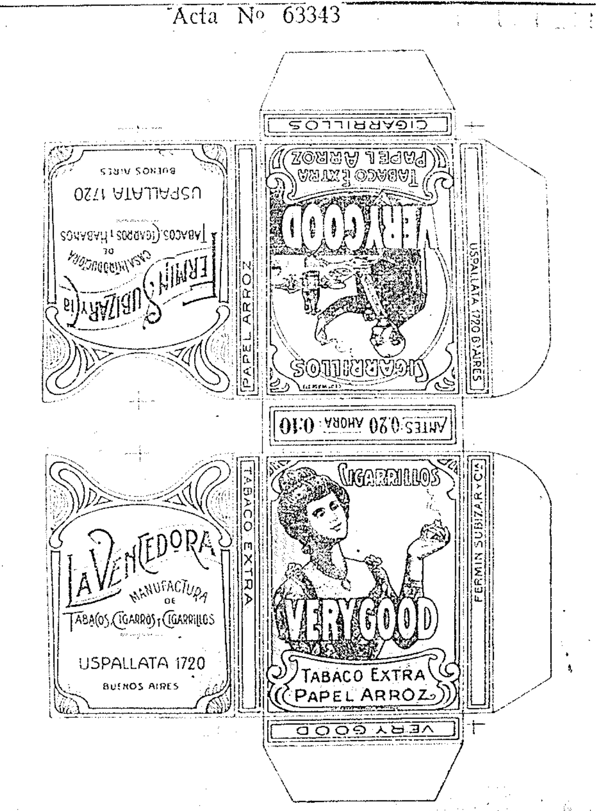




Agosto 2 de 1918. — Saint Hnos. — Para distinguir cacao de la clase 22. — Aviso Nº 438.

v-13 agosto

Acta Nº 63343



Agosto 3 de 1918. — Compañía Argentina de Tabacos. — Para distinguir cigarrillos, de la calle 21. — Aviso Nº 440.

v-13 agosto

Acta Nº 63160

Dr CALANDRELLI

Julio 22 de 1918. — Matías Calandrelli. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 126.

v-13 agosto

Acta Nº 63339



Agosto 2 de 1918. — G. S. de Lorme. — Para distinguir salsas, de la clase 22. — Aviso Nº 428.

v-13 agosto

Acta Nº 63342



Agosto 2 de 1918. — Francisco Costa y Edelmiro Berretta. — Para distinguir líquidos, polvos, pomadas, jabones, ladrillos o panes para la limpieza en general, de la clase 14. — Aviso Nº 426.

v-13 agosto

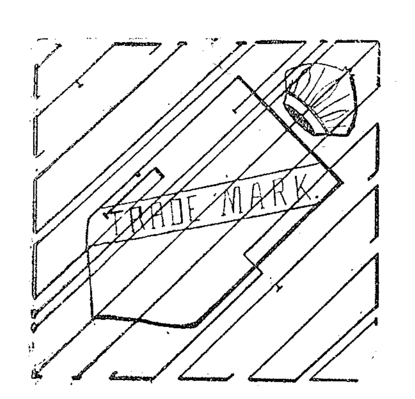
Acta Nº 63338



Agosto 2 de 1918. — Salvador M. Torres. — Para distinguir publicaciones e impresiones en general, de la clase 18. — Aviso Nº 429.

v-13 agosto

Acta Nº 63341



Agosto 2 de 1918. — M. E. Riglos y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 437.

v-13 agosto

Acta Nº 63345

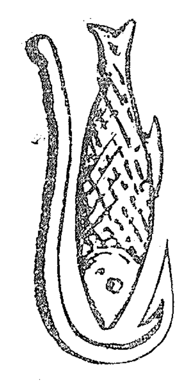
MEPHISTO

Agosto 3 de 1918. — Eugenio Amann. — Para distinguir relojería y cronometría, de la clase 8. — Aviso Nº 445.

v-13 agosto

Acta Nº 63344

SANDVIK



Agosto 3 de 1918. — B. H. Tellander. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 681.

v-13 agosto

Acta Nº 63329

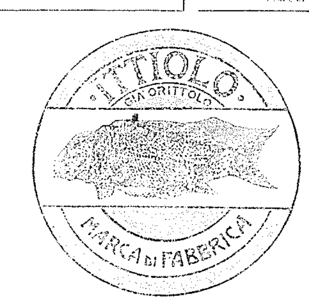


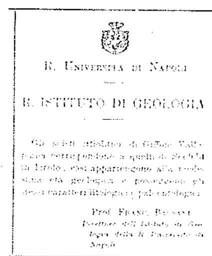
Agosto 2 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 222.

v-13 agosto

Acta Nº 60832







Febrero 7 de 1918. — Compagnia Commerciale Italo Americana. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria, e higiene, drogas naturales o preparadas, de la clase 2 — (Modificada). —, Aviso. Nº 383. v-12 agosto

Acta Nº 63286



Julio 31 de 1918. — Moro Hnos. — Para distinguir jabones en general, de la clase 14. — Aviso Nº 330. v-12 agosto

Acta Nº 63289





Julio 31 de 1918. — Compañía Argentina de Tabacos. — Para distinguir tabacos y cigarros, de la clase 21. — — Aviso Nº 319. v-12 agosto

Acta Nº 63323

HUBBUCK.

Agosto 1º de 1918. — Thomas Hubbuck and Son Limited. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 373. v-12 agosto

Acta Nº 63290



SANTINI

Julio 31 de 1918. — Sociedad Anónima Gran Destilería de Buenos Aires. — Para distinguir vermouth, de la clase 23. — Aviso Nº 350. v-12 agosto

Acta Nº 63313

GONZALEZ' PORT
(WHITE)
REGISTERED G B BRAND
Gonzalez Byass & Co
Oporto
LONDON HOUSE
110, FENCHURCH ST.
E.C.

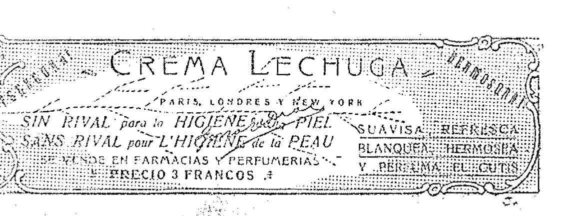
Agosto 1º de 1918. — González, Byass y Co. — Para distinguir vinos de Oporto, de la calse 23. — Aviso Nº 398. v-12 agosto

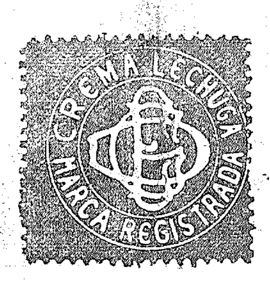
Acta Nº 63314

GONZALEZ, BYASS Y Cª
JEREZ
TIO PEPE

Agosto 1º de 1918. — González, Byass y Co. — Para distinguir vinos de Jeréz de la clase 23. — Aviso Nº 399. v-12 agosto

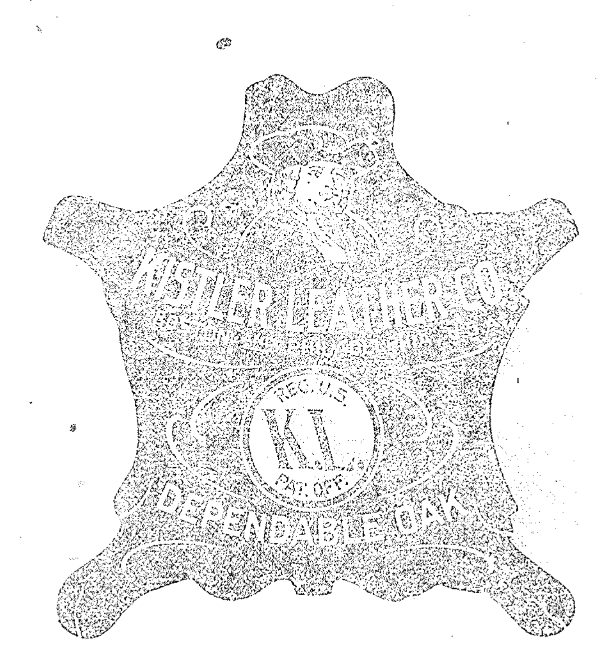
Acta Nº 63316





Agosto 1º de 1918. — Guillermo E. Díaz. — Para distinguir cremas para el cutis de la clase 16. — Aviso Nº 391. v-12 agosto

Acta Nº 63309



Agosto 1º de 1918. — Kistler Leather Company. — Para distinguir pieles y cueros curtidos en general de la clase 19. — Aviso Nº 403.

v-12 agosto

Acta Nº 63093

JARABE DE MANZANAS

FORMULA DR. CHARLES A. GIRAUD

EL MAS AGRADABLE Y EFICAZ LAXATIVO PARA NIÑOS Y ADULTOS

DOSIS:

NIÑOS: De 1 a 2 meses media cucharadita de café en la leche. De 2 meses a un año de edad, una cucharadita de café. De más edad una cucharada de postre y en casos rebeldes cucharada sopera.

ADULTOS: De una a dos cucharadas de sopa de mañana y de noche.

LABORATORIO GAUTIER

J. JIMÉNEZ CABRERA

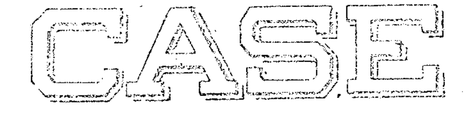
Químico Farmacéutico

MONTEVIDEO

Julio 19 de 1918. — J. Jiménez Cabrera y Cía. — Para distinguir jarabe de manzanas, de la clase 2. — Aviso Nº 61.

v-12 agosto

Acta Nº 63277



Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 180.

v-12 agosto

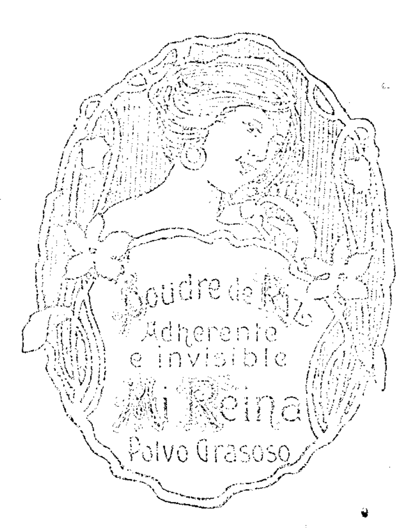
Acta Nº 63279

CASE

Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 183.

v-12 agosto

Acta Nº 63315



Agosto 1º de 1918. — Díaz Hnos. — Para distinguir polvos de tocador de la clase 16. — Aviso Nº 390.

v-12 agosto

Acta Nº 63317



Agosto 1º de 1918. — Guillermo E. Díaz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 392.

v-12 agosto

Acta Nº 63278

CASE

Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir máquinas, y aparatos, para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 181.

v-12 agosto

Acta Nº 63318



Agosto 1º de 1918. — Guillermo E. Díaz. — Para distinguir jabones para la industria y uso domésticos, substancias para lejivar, blanquear, limpiar y quitar manchas, betunes, cremas, pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso de la clase 14. — Aviso Nº 393.

v-12 agosto

Acta Nº 63319



Agosto 1º de 1918. — Guillermo E. Díaz. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general de la clase 16. — Aviso Nº 394.

v-12 agosto

Acta Nº 63320



Agosto 1º de 1918. — Guillermo E. Díaz. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 395.

v-12 agosto

Acta Nº 63321

HUBBUCK'S WHITE ZINC PATENT LONDON

Agosto 1º de 1918. — Thomas Hubbuck, and Son Limited. — Para distinguir pinturas en general, de la clase 10. — Aviso Nº 375.

v-12 agosto

Acta Nº 63299

KOVERALLS

Julio 31 de 1918. — Levi Strauss y Co. Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 362.

v-12 agosto

Acta Nº 63303



Julio 31 de 1918. — Diego y Ricardo Puga. — Para distinguir aceites comestibles en general de la clase 22. — Aviso Nº 358.

v-12 agosto

Acta Nº 63304

REFORMER

Julio 31 de 1918. — Las Palmas Produce Co. Ltd. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 356.

v-12 agosto

Acta Nº 63305

REFORMER

Julio 31 de 1918. — Las Palmas Produce Co. Ltd. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nº 355.

v-12 agosto

Acta Nº 63336



Agosto 2 de 1918. — Manuel Pedrol Solé. — Para distinguir aceites comestibles, de la clase 22. — Aviso Nº 424.

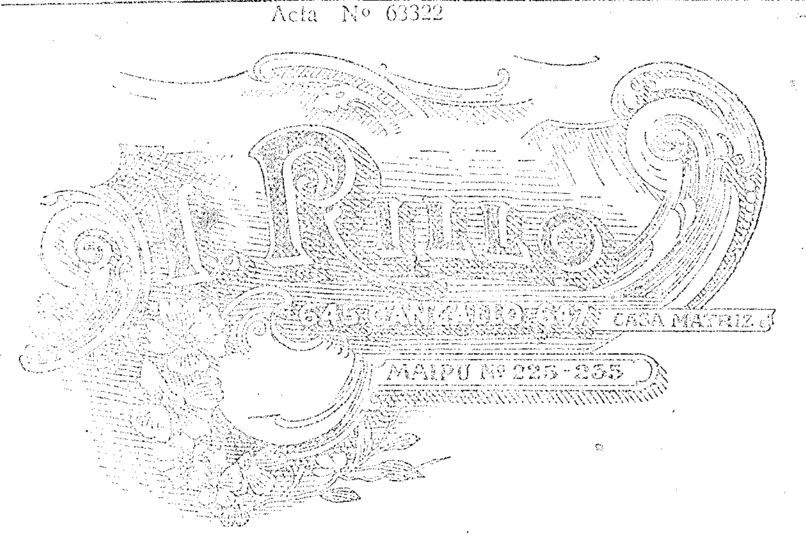
v-13 agosto

Acta Nº 63321



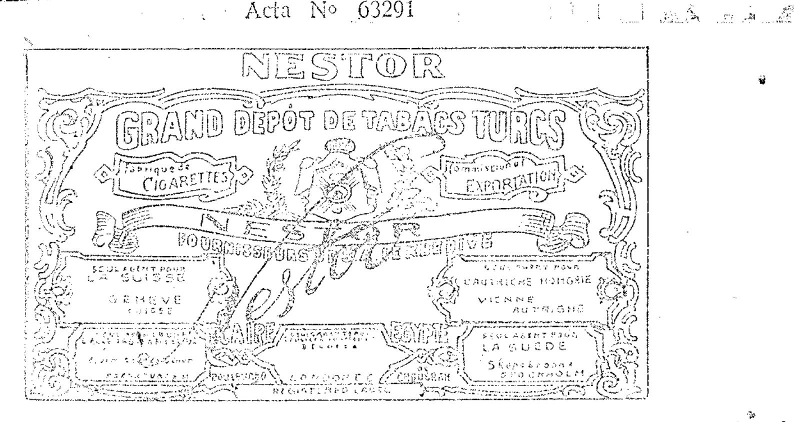
Agosto 1º de 1918. — Inocencio Rillo. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso Nº 285. v-12 agosto

Acta Nº 63322



Agosto 1º de 1918. — Inocencio Rillo. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nº 285. v-12 agosto

Acta Nº 63291



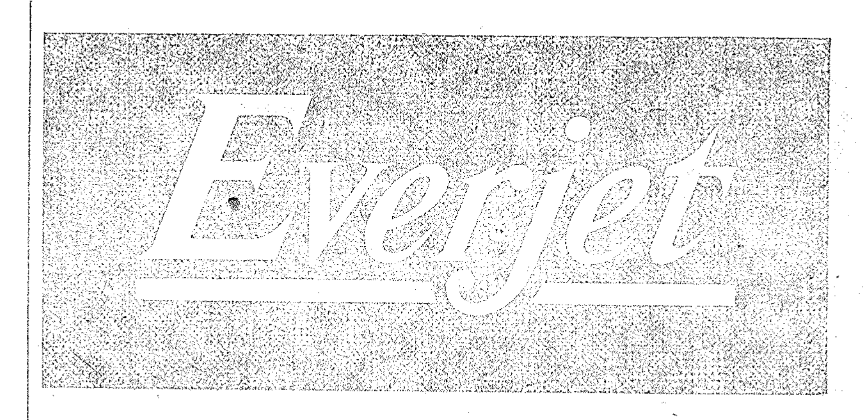
Julio 31 de 1918. — Sucesión de Antonio de Santos. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 351. v-12 agosto

Acta Nº 63300



Julio 31 de 1918. Dick, Kerr y Co. Ltd. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 363. v-12 agosto

Acta Nº 63292



Julio 31 de 1918. — The Barrett Company. — Para distinguir barnices pinturas y colores en general, de la clase 10. — Aviso Nº 352. v-14 agosto

Acta Nº 63295

"MAGNASCO"

Julio 31 de 1918. — Luis Magnasco y Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 371. v-12 agosto

Acta Nº 63301



Julio 31 de 1918. — Dick, Kerr y Co. Ltd. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 364. v-12 agosto

Acta Nº 63308



Agosto 1º de 1918. — A. Pearce y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mentelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nº 359. v-12 agosto

Acta Nº 63280

CASE

Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 182.

v-12 agosto

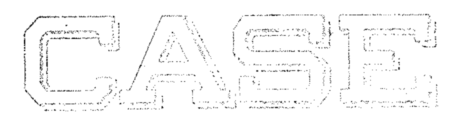
Acta Nº 63281

CASE

Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 184.

v-12 agosto

Acta Nº 63282



Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir electricidad, maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso Nº 185.

v-12 agosto

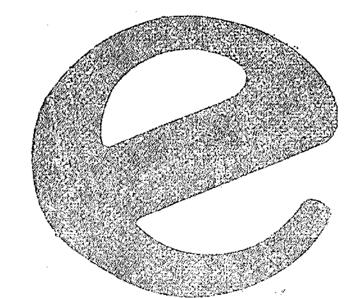
Acta Nº 63283

CASE

Julio 31 de 1918. — J. I. Case Threshing Machine Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía, o electricidad, de la clase 17, — Aviso Nº 186.

v-12 agosto

Acta Nº 63284

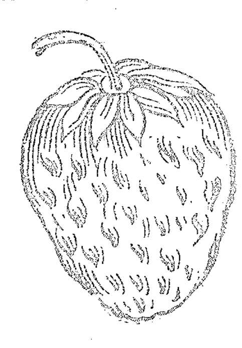


FABRIQUE ELECTION S.A.

Julio 31 de 1918. — Sociedad Anónima Les Fils de L. Baumschweig que comercia bajo el rubro de Fabrique Election S. A. — Para distinguir relojería y cronometría, de la clase 8. — Aviso Nº 298.

v-12 agosto

Acta Nº 63285



LA FRUTILLA

Julio 31 de 1918. A. Roig y Co. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, fonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 299.

v-12 agosto

Acta Nº 63288

MADACO

Julio 31 de 1918. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 9. — Aviso Nº 329.

v-12 agosto

Acta Nº 63294

FOLVARY

Julio 31 de 1918. — L. Melani. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 368.

v-12 agosto

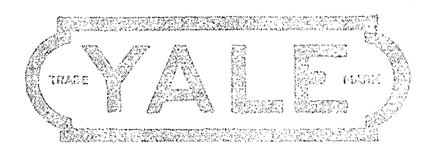
Acta Nº 63297



Julio 31 de 1918. — The Aull-, man y Taylor Machinery Co. — Para distinguir máquinas, y aparatos, para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 361.

v-12 agosto

Acta Nº 63287



Julio 31 de 1918. — The Yale y Towne Manufacturing Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, fonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 272.

v-12 agosto

Acta Nº 63293

LIRIO

Julio 31 de 1918. — Saverio Vaccaro. — Para distinguir mecheros quemadores de petróleo, para calentadores a presión, de la clase 14. — Aviso Nº 326.

v-12 agosto

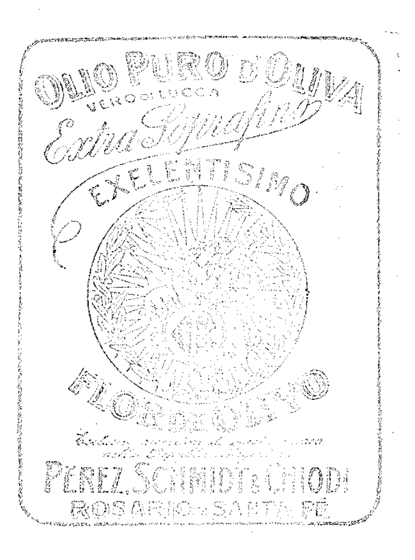
Acta Nº 63307

REFORMER

Julio 31 de 1918. — Las Palmas Produce Co. Ltd. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso Nº 357.

v-12 agosto

Acta Nº 63311



Agosto 1º de 1918. — Pérez, Schmidt y Chiodi. — Para distinguir aceites comestibles en general, de la clase 22, — Aviso Nº 401.

v-12 agosto

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional